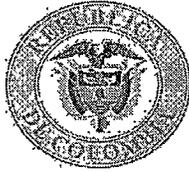


REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



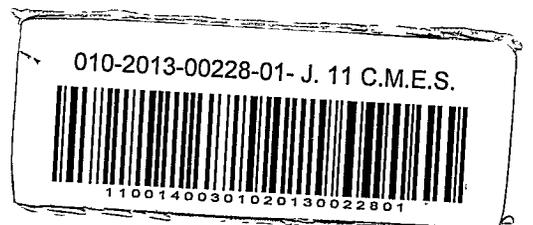
Remate  
ABM 76/20  
7:30 AM

OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ  
CARRERA 10 NO. 14 -33 PISO 1°

CARGADO AL JUZGADO  
JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO ORIGEN  
10 JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL

TIPO DE PROCESO  
DE EJECUCIÓN



CLASE  
EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE(S)  
MARIA ANGELICA MAYA PARDO

DEMANDADO(S)  
MARTHA LUCIA USECHE DE GAITAN

NO. CUADERNO(S): **1**

RADICADO  
110014003 010 - 2013 - 00228 01



11001400301020130022801

JUE 010 CIV

**German Rubiano Carranza**  
**Experto en Cobro Cartera**



**Abogado Especializado**  
**Civil - Penal - Comercial**



Señores:

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (REPARTO)**

E. S. D.

Ref.: Otorgamiento de Poder Demanda ejecutiva de menor cuantía de: **ANGELICA MARIA MAYA PARDO**. Contra: **MARTHA LUCIA USECHE DE GAITAN**.

Yo **ANGELICA MARIA MAYA PARDO**, mayor de edad, y vecina de esta ciudad, identificada como aparece el pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de tenedora y beneficiaria del titulo valor letra de cambio No. 01, por valor de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000.00)** dentro del proceso de la referencia, al señor Juez con todo respeto me permito informar que otorgo poder especial, amplio y suficiente al **Dr. GERMAN RUBIANO CARRANZA**, igualmente mayor de edad y vecino de esta ciudad, e identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.477.271 de Bogotá, de profesión abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 72.187 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación proceso ejecutivo singular de mínima cuantía en contra de la señora **MARTHA LUCIA USECHE DE GAITAN**, persona mayor de edad y con vecindad en esta ciudad, identificada con Cedula de ciudadanía No C.C. No 39.551.127, respecto al titulo valor, letra de cambio No. 01, por valor de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000.00)** suscrita en fecha 1 de Junio del 2012 y con fecha de vencimiento el 1 de julio de 2012.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para pedir pruebas, recibir, tutelar transigir, desistir, formular las pretensiones que en derecho estime pertinentes, sustituir libremente, reasumir el presente poder y en general, para todo cuanto juzgue conveniente en procura del cumplimiento cabal del poder conferido y dentro de las facultades de ley.

Señor Juez sírvase reconocer personería al doctor Germán Rubiano en los términos y para los fines del presente mandato.

Con todo respeto,

*Angelica Maria Maya Pardo*  
**ANGELICA MARIA MAYA PARDO**  
C.C. No. 39.797.105 de Bogotá.

Acepto el anterior memorial poder  
*German Rubiano Carranza*  
**GERMAN RUBIANO CARRANZA**  
T.P.72.187 de C.S.J  
CC. 19.477.271 de Bogotá

**NOTARIA 53 DE BOGOTA**

**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL  
Y RECONOCIMIENTO DE TEXTO**

ANTE EL NOTARIO 53 DEL CIRCULO DE BOGOTA,

Compareció:

**MAYA PARDO ANGELICA MARIA**

Quien se identificó con:

**CC. No. 39.797.105 de BOGOTA D.C.**

y la T.P No.: del C.S.J.

quien presentó personalmente el escrito contenido en este documento dirigido a:

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

y además declaró que la firma y la huella que aparecen en el mismo son suyas y que el contenido es cierto.

De conformidad con el Art. 68 del Decreto Ley 960 de 1970.

**BOGOTA D.C. 25/09/2012 1:24 p.m**



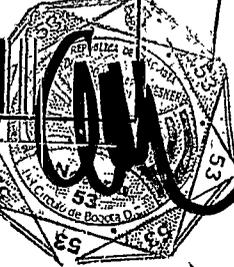
*Angelica Pardo Maya*

FIRMA AUTOGRAFA  
DEL DECLARANTE  
AUTORIZO LA PRESENTE  
DILIGENCIA



Subnotaría

**EDUARDO VERGARA WIESNER**  
NOTARIO 53 DEL CIRCULO DE BOGOTA



N. SABOGAL  
NOTARIO 53



**LETRA DE CAMBIO**

Lugar: Bogotá DIA: 01 MES: 06 AÑO: 2012 No. 01 Por \$ 25,000.00  
 Señor(es): Martha Lucia Vaeche de Gaitan  
 EN: Bogotá D.C. El día 01 de JULIO del año 2012  
 Se servirá (n) Ud.(s) pagar solidariamente en efectivo  
 por esta UNICA DE CAMBIO sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la  
 orden de: Angelino Henao Haya Jardo  
 La suma de: Veinticinco millones de pesos 11/2  
 Pesos mil en cuotas de (\$) 2500000 cada una más intereses durante el plazo del  
12 meses 12 % mensual y de mora del 12 % mensuales.

DIRECCION AGRIARIAS		
1		
2		
3		

Atentamente,  
*Yulius Henao de Gaitan*  
 (Firma)  
 0621201279450000

1	Céd. N.º	
2	Céd. N.º	<u>Yulius Henao de Gaitan</u>
3	Céd. N.º	<u>59 551027 Grandof</u>
	Céd. N.º	<u>3112 581210</u>

Banco Económico



3

Señor

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (Reparto).**

E. S. D.

Ref. Proceso Ejecutivo de menor cuantía de **ANGELICA MARIA MAYA PARDO** contra **MARTHA LUCIA USECHE DE GAITAN**.

**GERMAN RUBIANO CARRANZA**, mayor de edad y de esta vecindad identificado con Cédula de Ciudadanía No.19.477.271. de Bogotá, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No.72.187 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado de la señora **ANGELICA MARIA MAYA PARDO**, también mayor de edad y de esta vecindad identificada con cedula de ciudadanía No.39.797.105 de Bogotá, en su calidad de tenedor y beneficiario de un (1) título valor letra de cambio, por medio del presente escrito me permito formular ante su despacho Demanda Ejecutiva de menor cuantía en contra de la señora, **MARTHA LUCIA USECHE DE GAITAN** identificada con C.C. No 39.551.127, igualmente mayor de edad y vecina de esta ciudad, para que se libre a favor de mi mandante y en contra de los demandados, Mandamiento de pago por las sumas que indicaré en la parte petitoria de esta Demanda.

#### **H E C H O S**

1. La demandada señora, **MARTHA LUCIA USECHE DE GAITAN** se obligo para con mi mandante, a cancelar un (1) título valor Letra de cambio No.01, por valor de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000.00)** para el día 1 de Julio de 2012, título valor que fuera suscrito el día 1 de Junio de 2012.
2. La demandada señora, **MARTHA LUCIA USECHE DE GAITAN**, se obliga para con mi mandante a pagar un interés de plazo equivalente a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Bancaria, intereses estipulados legalmente en el Art. 884 del C. Co y ley 45 de 1.990.
3. La demandada señora, **MARTHA LUCIA USECHE DE GAITAN**, no ha cancelado el capital ni los intereses de plazo ni tampoco los moratorios, desde que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el día 1 de Julio de 2012, derivándose una obligación clara, expresa, liquida y actualmente exigible.
4. Que la señora **ANGELICA MARIA MAYA PARDO**, me confirió poder especial amplio y suficiente para iniciar la acción cambiaria.

#### **P R E T E N S I O N E S**

Solicito, Sr. Juez librar mandamiento ejecutivo en contra de los Demandados y a favor de mi mandante:

1. En contra de la demandada señora, **MARTHA LUCIA USECHE DE GAITAN** se obligo para con mi mandante, a cancelar un (1) título valor Letra de cambio No.01, por valor de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000.00)** para el día 1 de Julio de 2012, título valor que fuera suscrito el día 1 de Junio de 2012..
2. Por los intereses de plazo equivalentes a la tasa máxima legal autorizada a partir del día 1 de Junio del 2012 hasta el día 1 de julio de 2012.
3. Los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada a partir del día 1 de julio del 2012, y hasta que se cancele el total de la obligación; intereses estipulados legalmente en el Art. 884 del C. Co y ley 45 de 1.990.
4. Las costas del proceso.

#### **D E R E C H O**



Invoco como fundamento de Derecho, las siguientes Normas: Artículos 619 a 670, y 712 a 751 del Código de Comercio y 488 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, y demás Normas concordantes o Complementarias.

### PROCEDIMIENTO

Se trata de un Proceso Ejecutivo Singular de menor cuantía, Procedimiento reglado conforme al Título XXVII, Capítulos I a VI del Código de Procedimiento Civil.

### COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente Sr. Juez, por el lugar de cumplimiento de la obligación, por la vecindad de las partes y por la cuantía la cual la estimo inferior a **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.00)**.

### PRUEBAS

Me permito, aducir como prueba un (1) título valor letra de cambio No.01 por valor de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000.00)**, base del presente Proceso.

### ANEXOS

Anexo con la presente Demanda, el Título Valor referido, certificación expedida por la Superintendencia Bancaria donde constan los intereses legales, copia de la Demanda para archivo, copia de la Demanda para el traslado y el poder a mí conferido.

### NOTIFICACIONES

- El suscrito apoderado las recibiré en la secretaría del Juzgado o en la carrera 28 A No. 17-40 Ofic. 205 A Centro Comercial J.R. de Bogotá.
- Mi poderdante señora **ANGELICA MARIA MAYA PARDO** en la carrera 28 A No. 17-40 Ofic. 205 A Centro Comercial J.R. de Bogotá.
- La demandada señora **MARTHA LUCIA USECHE DE GAITAN** en la calle 57 H No.71F-50 sur Conjunto Residencial Surbana I etapa interior 15 apartamento 302.  
*(demandada en calle 57 H #71F-50 sur C. Residencial Surbana I etapa interior 15 apartamento 302)*

Del Sr. Juez muy atentamente,

  
**GERMAN RUBIANO CARRANZA.**  
C.C. 19.477.271. de Bogotá  
T.P.72.187 de C.S.J.



228 S

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**  
**JURISDICCIONALES**  
**PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA**

**PROCESO PRESENTADO DE NUEVO EN EL CEN**

FECHA DEL PRIMER REPARTO  
 26/09/2012 14:54:08PM

FECHA NUEVA PRESENTACION  
 08/02/2013

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL

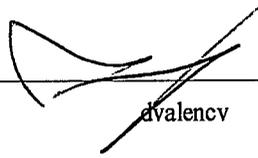
SECUENCIA: 85970

EJECUTIVO SINGULAR GENERAL

<u>IDENTIFICACION:</u>	<u>NOMBRE :</u>	<u>APELLIDOS:</u>	<u>TIPO DE PARTE</u>
39797105	ANGELICA MARIA MAYA PARDOMAYÁ PARDO		01
19477271	GERMAN RUBIANO CARRANZA	RUBIANO CARRANZA	03

**OBSERVACIONE:**

**FUNCIONARIO DE REPARTO**

  
 dvalencv

ਬਰਖ਼ਾਬਤੁ

v. 2.1

੨੨

010-2013-00228-01- J. 11 C.M.E.S.



11001400301020130022801



7

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C. veintisiete (27) de febrero de dos mil trece (2.013).

PROCESO No. 2013-228

Conforme se solicita en el escrito que antecede, y por cumplirse los requisitos señalados en el artículo 75 del C. de P.C, y artículo 25 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 488 *ibidem*, SE RESUELVE: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva SINGULAR de MENOR cuantía, a favor ANGELA MARÍA MAYA PARDO contra MARTHA LUCIA USECHE DE GAITAN por las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de \$25.000.000,00 por concepto de capital de la obligación incorporada en la letra de cambio con fecha de vencimiento 1 de julio de 2012.

b. Por los intereses moratorios sobre el capital del literal anterior, que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados de acuerdo a su tasa máxima legal autorizada, desde el 2 de julio de 2012 hasta que el pago se verifique. Art. 111 Ley 510 de 1999.

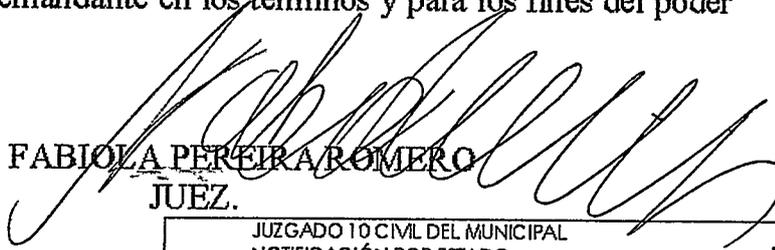
c. Por los intereses de plazo causados sobre la suma del literal a), liquidados a la tasa máxima legal autorizada causados desde 1 de junio de 2012 hasta el 1 de julio de 2012.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 498 en concordancia con el numeral 1º del artículo 509 del C. de P. C., advirtiéndole que dispone de cinco días para pagar o diez días proponer excepciones.

Reconócese personería a GERMAN RUBIANO CARRANZA, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

  
FABIOLA PEREIRA ROMERO  
JUEZ.

JUZGADO 10 CIVIL DEL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN POR ESTADO	24
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° _____ de hoy _____ a la hora de las 8.00 A.M.	05 MAR 2013
SECRETARIA _____	

*German Rubiano Carranza*  
*Auxiliar de la Justicia*



*Abogado Especializado*  
*Civil - Penal - Comercial*

JUZ 10 CIVIL MPAL

Señor

74680 714-MAR- 5 14:55

**JUZGADO DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

E.

S.

D.

**REF: Proceso No. 2013-0228 Ejecutivo de Mínima Cuantía De: ANGELICA MARIA MAYA PARDO contra MARTHA LUCIA USECHE DE GAITAN.**

**GERMAN RUBIANO CARRANZA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de Apoderado Judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, al Señor Juez con todo respeto, me permito allegar copia autentica de la constancia expedida por mensajería especializada INTERRAPIDISIMO. Con NIT.800.251.569-7 con licencia del Ministerio de Comunicaciones No. 1189 y licencia del ministerio de transportes No.00595 GUIA No 700001122731 donde se notifica a la señora MARTHA LUCIA USECHE DE GAITAN en su condición de demandada dentro del proceso de la referencia en la cual se informa que la demandada recibió la respectiva notificación, esto con el fin de que se de el tramite pertinente con base en lo normado en el Art. 29 de la ley 794 en concordancia con el Art. 315 del C.P.C.

Ruego a su señoría en el evento que no se presenten los demandados elaborar el correspondiente AVISO de acuerdo a lo establecido en el Art. 320 del C.P.C.

Cordialmente,

**GERMAN RUBIANO CARRANZA**  
CC. 19.477.271 de Bogotá  
T.P. 72.187 del C.S.J.  
Anexo lo enunciado



NIT. 800.254.569-7



## CERTIFICADO DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

### Datos del envío

Numero de Envío: 700001122731  
 Centro Servicio Origen: 1281 - PTO/BOGOTA/CUND/COL/AVENIDA JIMENEZ # 8 - 50  
 Ciudad de origen: BOGOTA  
 Ciudad de destino: BOGOTA/CUND/COL  
 Fecha y Hora del Envío: 25/02/2014 14:43:06  
 Contenido: ART 315

### Datos del Remitente

Nombre del remitente: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
 Dirección del remitente: CRA 10 14 - 33 PS 6  
 Teléfono del remitente: 0

### Datos del destinatario

Nombre del destinatario: MARTHA LUCIA USECHE DE GAITAN  
 Dirección del destinatario: CLL 57H 71F - 50 SUR CONJ RES SURBANA 1 ET 15 AP 302  
 Teléfono del destinatario: 0

### Observaciones

CONJ RES SURBANA 1 ET 15 AP 302

### Entregado A

Nombre de quien recibe: ELISA RODRIGUEZ  
 Cedula de quien recibe: 523680551  
 Fecha y hora de entrega: 26/02/2014 0:00:00  
 Guia Certificacion: 3000000385974

<b>INTER RAPIDISIMO</b> Calle: Avenida Jiménez # 8 - 50 Bogotá D.C.		Calle: Avenida Jiménez # 8 - 50 Bogotá D.C.	
Fecha y hora de Emisión: 25/02/2014 02:43:06 p.m. 28 HORAS		Número del envío Mensajería Expressa: 700001122731	
Tipo de servicio: NOTIFICACIONES		Tipo de servicio: NOTIFICACIONES	
Ciudad de origen: BOGOTA		Ciudad de destino: BOGOTA	
Centro de origen: 1281 - PTO/BOGOTA/CUND/COL/AVENIDA JIMENEZ # 8 - 50		Centro de destino: 1281 - PTO/BOGOTA/CUND/COL/AVENIDA JIMENEZ # 8 - 50	
Fecha y hora del envío: 25/02/2014 14:43:06		Fecha y hora de entrega: 26/02/2014 0:00:00	
Contenido: ART 315		Contenido: ART 315	
Nombre del remitente: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO		Nombre del destinatario: MARTHA LUCIA USECHE DE GAITAN	
Dirección del remitente: CRA 10 14 - 33 PS 6		Dirección del destinatario: CLL 57H 71F - 50 SUR CONJ RES SURBANA 1 ET 15 AP 302	
Teléfono del remitente: 0		Teléfono del destinatario: 0	
Observaciones: CONJ RES SURBANA 1 ET 15 AP 302		Observaciones: CONJ RES SURBANA 1 ET 15 AP 302	
Nombre de quien recibe: ELISA RODRIGUEZ		Nombre de quien recibe: ELISA RODRIGUEZ	
Cedula de quien recibe: 523680551		Cedula de quien recibe: 523680551	
Fecha y hora de entrega: 26/02/2014 0:00:00		Fecha y hora de entrega: 26/02/2014 0:00:00	
Guia Certificacion: 3000000385974		Guia Certificacion: 3000000385974	

**NOTIFICACIONES**  
 Certificado por:  
 ANA LUCIA ZAPATA PARRA  
 NIT. 800.251.569-7  
 SUPERVISOR REGIONALES

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.  
 LA CUAL REPOSA EN EL ARCHIVO DE NUESTRA EMPRESA POR DISPOSICION DE LA DIAN.  
**Centro Nacional de Logística**  
 Carrera 30 No. 7 - 45 PBX: 560 5000 Fax: 562 5000  
 www.interrapidisimo.com Bogotá D.C. Colombia

**INTER RAPIDÍSIMO S.A.**  
 NIT: 800251569-7  
 Calle 100 No. 111-112, Bogotá, D.C.  
 Teléfono: 601 8000000 / 601 8000001

Cod. Postal / Ciudad Destino / País  
**0 / BOGOTÁ \ CUND \ COL**

Fecha y hora de Admisión  
**25/02/2014 02:43:06 p.m 28 HORAS**

Nombre del servicio  
**Mensajería Expresa**

Tipo del servicio  
**NOTIFICACIONES**

Factura de Venta  
 GLI-R-02



Remitente  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**  
 Correo electrónico

Dirección  
**CRA 10 14 - 33'PS 6**

Cod. Postal / Ciudad Origen / País  
**0 / BOGOTÁ**

Nombre o razón social  
**MARTHA LUCIA USECHE DE GAITAN**  
 Correo electrónico

Dirección  
**CLL 57H 71F - 50 SUR CONJ RES SURBANA 1 ET 15 AP**

Número de identificación  
**0**

Teléfono  
**0**

Dirección  
**CLL 57H 71F - 50 SUR CONJ RES SURBANA 1 ET 15 AP**

Nombre o razón social  
**MARTHA LUCIA USECHE DE GAITAN**  
 Correo electrónico

Dirección  
**CLL 57H 71F - 50 SUR CONJ RES SURBANA 1 ET 15 AP**

Cod. origen: Agencia/Punto/Mensajero / Sillas o preclimo de seguridad  
**1281**

Nombre legible de quien recibe  
**Martha Lucia Useche de Gaitan**

Identificación  
**8244805**

Firma y sello

Observaciones  
**CONJ RES SURBANA 1 ET 15 AP 302**

Mensajero o punto que recibe  
**recepianista1**

700001122731

Tipo de empaque  
**SOBRE MANILA**

Dice contener  
**ART 315**

Fecha de entregado  
 Día Mes Año

Fecha segundo intento de entrega  
 Día Mes Año Hora

Mensajero que entrega  
 Día Mes Año Hora

Liquidación peso por volumen  
 0 cm x 0 cm x 0 cm

Peso x Volumen  
**0**

Paso Real  
**1**

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No Reside  
 No Reclamado  
 Dirección Errada  
 Otros

Fecha de devolución  
 Día Mes Año

Gula de devolución  
 No.

Forma de pago  
**Contado**

No. de esta Pieza  
**1**

Total Piezas  
**1**

Valor comercial del envío  
**\$ 5.000,00**

Valor del transporte  
**\$ 7.100,00**

Valor prima de seguro  
**\$ 100,00**

Valor otros conceptos  
**\$ 0,00**

Valor total  
**\$ 7.200,00**

GRAPE AQUÍ

700001122731

REMITENTE

Licencia MINTIC 1188 - Licencia Min. Transporte 00595 www.interrapidísimo.com defensoriadeficiente@interrapidísimo.com  
 Bogotá, D.C. Carrera 30 No. 7- 45 PBX: 580 5000 Fax: 580 5000

Resolución DAN NO. 32000868749 DE 2012 / 02 / 10 Desde 700000000001 Hasta 700000100000

**Condiciones de prestación de servicio de mensajería expresa y/o carga.** Inter Kapisimo s.a., en adelante **el transportador** y el remitente y/o destinatario quienes se denominarán **el usuario** celebramos el presente contrato de servicio postal mensajería expresa y/o carga regido por la normatividad específica para mensajería expresa: Ley 1369 de 2009 y Resolución 3038 de 2011 de la CRC y/o normas concordantes y vigentes; y para carga: código de comercio y las siguientes cláusulas: **Primera:** objeto.- recepción, recolección, clasificación, transporte y entrega como mensajería expresa de objetos postales hasta de 5 kilos y carga, envíos con peso superior a 5 kilos. **Segunda.** domicilio.- para todos los efectos incluido el judicial será Bogotá D.C., Colombia. **Tercera.** guía factura de venta.- **el usuario** acepta que dicha factura guía no es negociable y ha sido diligenciada por él o por **el transportador** en su nombre y que conoce su contenido y lo acepta. **Cuarta.** objetos postales y/o envíos de prohibida circulación.- **el usuario** será responsable ante la ley por el envío clandestino de objetos de prohibida circulación y responderá ante **el transportador** por todos los daños que éstos puedan generar a los demás envíos y a su personal. ver objetos de prohibida circulación en [www.interrapidissimo.com](http://www.interrapidissimo.com). **Quinta.** valor comercial del envío u objeto postal.- **el usuario** manifiesta que su valor comercial es igual al declarado en este contrato y acepta pagar la prima de seguro equivalente hasta un 2 % del valor comercial, si en el recuadro no aparece ningún dato, **el usuario** acepta que el envío u objeto postal no tiene valor comercial. **Sexta.** responsabilidad del **transportador**.- en caso de pérdida, expoliación o avería del envío u objeto postal, **el transportador** reconocerá al **usuario** una indemnización que supla los daños, perjuicios y lucro cesante así: mensajería expresa hasta 5 veces el valor del servicio registrado en este contrato, más el valor comercial declarado. por carga, hasta el 100 % del valor comercial declarado únicamente. **Séptima.** trámite de PQRs - solicitudes de indemnización.- **el usuario** podrá interponer una petición, queja o recurso así: por medio de carta enviada a la carrera 30 No. 7-45 en Bogotá u oficinas autorizadas de todo el país; Vía correo electrónico [defensoriadelcliente@interrapidissimo.com](mailto:defensoriadelcliente@interrapidissimo.com); verbalmente al teléfono: (0#1)5605000 - opción 1; en la página web: [www.interrapidissimo.com](http://www.interrapidissimo.com), diligenciando el formato disponible. **Parágrafo:** para el trámite mencionado se procederá según la Resolución 3038 de 2011 de la CRC. **Octava.** incautaciones.- **el transportador** se exonera de responsabilidad por todo concepto, cuando autoridades competentes incauten el envío u objeto postal, limitándose a informar a **el usuario** para que éste adelante el trámite de recuperación. **Novena.** envíos u objetos postales para reclamar en oficina.- **el usuario** debe identificarse plenamente para reclamar si acude un tercero, éste debe presentar autorización autenticada y copia de la cédula o certificado de cámara de comercio del **usuario**. **Parágrafo: el transportador** se exonera de responsabilidad civil, contractual y extracontractual por la entrega o devolución del objeto postal o de carga en los casos de suplantaciones u homonimos. **Décima.** cláusula compromisoria.- las diferencias que surjan en la ejecución de este contrato deberán someterse a la decisión de un árbitro en centro de arbitraje de la cámara de comercio de Bogotá, y su decisión será en derecho y es requisito de legitimación para iniciar acciones judiciales, prestando mérito de excepción de cosa juzgada procesal.

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C  
Carrera 10 No 14-33 piso 6

CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA  
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL  
ART 315 DEL C.P.C

COMUNICA A: MARTHA LUCIA USECHE DE GAITAN

DIRECCIÓN: Calle 57 H No. 71F-50 sur Conjunto Residencial Surbana I etapa interior 15  
apartamento 302

No. radicación proceso  
2013- 0228

Naturaleza del proceso  
EJECUTIVO

Fecha de Providencia  
01 de marzo de 2013

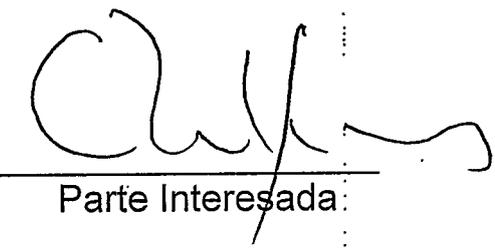
Demandante  
ANGELICA MARIA MAYA PARDO

Demandados  
MARTHA LUCIA USECHE DE GAITAN

SIRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO DENTRO DE LOS CINCO  
DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA ENTREGA DE ESTA COMUNICACIÓN,  
DE LUNES A VIERNES DE 8:00 A.M a 1:00 P.M. 2:00 P.M a 5:00 P.M., CON  
EL FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA  
PROFERIDA EN EL INDICADO PROCESO.



\_\_\_\_\_  
Empleado Responsable

  
\_\_\_\_\_  
Parte Interesada

\_\_\_\_\_  
Nombre y Apellidos

Germán Rubiano Carranza  
Nombre y Apellidos



1947  
1948  
1949  
1950  
1951  
1952  
1953  
1954  
1955  
1956  
1957  
1958  
1959  
1960  
1961  
1962  
1963  
1964  
1965  
1966  
1967  
1968  
1969  
1970  
1971  
1972  
1973  
1974  
1975  
1976  
1977  
1978  
1979  
1980  
1981  
1982  
1983  
1984  
1985  
1986  
1987  
1988  
1989  
1990  
1991  
1992  
1993  
1994  
1995  
1996  
1997  
1998  
1999  
2000  
2001  
2002  
2003  
2004  
2005  
2006  
2007  
2008  
2009  
2010  
2011  
2012  
2013  
2014  
2015  
2016  
2017  
2018  
2019  
2020  
2021  
2022  
2023  
2024  
2025

Señor  
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
BOGOTA D.C.

20  
12

**EJECUTIVO No. 2013-0228  
DE ANGELICA MARIA MAYA PARDO  
CONTRA: MARTHA LUCIA USECHE DE GAITAN.**

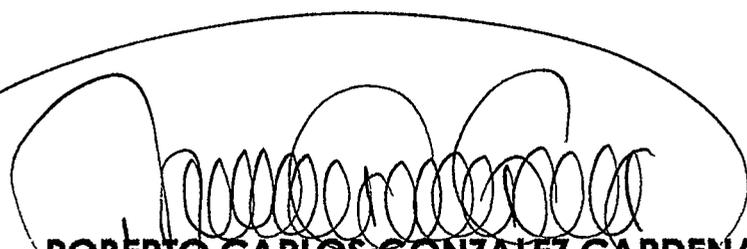
**MARTHA LUCIA USECHE DE GAITAN**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificada como aparece bajo mi firma, actuando como demandada en el proceso de la referencia, comedidamente me dirijo al Estrado a su Digno Cargo, para manifestarle que confiero Poder Especial, amplio y suficiente al Dr. **ROBERTO CARLOS GONZALEZ CARDENAS**, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece bajo su firma, para que en mi nombre y representación, se notifique del auto de apremio, conteste la demanda, proponga excepciones y ejerza mi defensa técnica en el proceso de la referencia.

Otorgo al doctor GONZALEZ CARDENAS, amplias facultades, entre ellas las ESPECIALES DE: conciliar judicial o extrajudicialmente, recibir y cobrar a su nombre todos los dineros u ordenes de pago provenientes del presente proceso así como las costas del mismo, desistir, confesar, sustituir, reasumir, transigir, proponer tachas de falsedad, interponer toda clase de recursos, y en general todas aquellas concernientes y necesarias de acuerdo con el Artículo 70 del C. de P.C., para el cumplimiento del mandato encomendado.

Atentamente,

*Martha Lucia Useche de Gaitan*  
**MARTHA LUCIA USECHE DE GAITAN**  
**C. C. No. 39.551.127 DE GIRARDOT CUND.**

ACEPTO:

  
**ROBERTO CARLOS GONZALEZ CARDENAS**  
**C. C. No. 79.813.610 DE BOGOTA**  
**T. P. No. 190.826 DEL C. S. DE LA J.**

**NOTARIA** **7a**  
**CIRCULO DE BOGOTA**  
**COMPARECENCIA PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA**

LA NOTARIA SEPTIMA DE BOGOTA D.C.  
 Da fé que el anterior escrito dirigido a:  
**SR JUEZ**  
 fué presentado por: **USECHE DE GAITAN MARTHA LUCIA** quien se identificó con: **C.C. No. 39551127** de **GIRARDOT** y la Tarjeta profesional No. ... y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y acepta el contenido del mismo. Se estampa la huella a solicitud del declarante.

*[Firma manuscrita]*  
 EL DECLARANTE

BOGOTA D.C. 28/03/2014 12:15:44.408203

**DENIS MARITZA OBANDO CABRERA**  
 NOTARIA SEPTIMA(E) DE BOGOTA D.C.

*[Firma manuscrita]*

Funcio: LORENA



BOGOTA D.C. 28/03/2014 12:15:44.408203

USECHE DE GAITAN MARTHA LUCIA  
 C.C. No. 39551127  
 GIRARDOT

MANIFIESTA QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y ACEPTA EL CONTENIDO DEL MISMO. SE ESTAMPA LA HUELLA A SOLICITUD DEL DECLARANTE.

BOGOTA D.C. 28/03/2014 12:15:44.408203

MANIFIESTA QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y ACEPTA EL CONTENIDO DEL MISMO. SE ESTAMPA LA HUELLA A SOLICITUD DEL DECLARANTE.

MANIFIESTA QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y ACEPTA EL CONTENIDO DEL MISMO. SE ESTAMPA LA HUELLA A SOLICITUD DEL DECLARANTE.

BOGOTA D.C.

BOGOTA D.C. 28/03/2014 12:15:44.408203

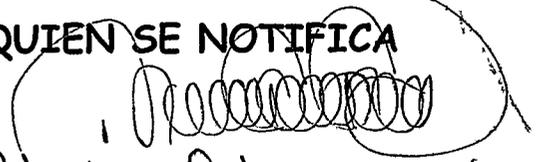
13  
24

### ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

carlos

En Bogotá D. C. a los 2 de abril año dos mil catorce se hace presente la el Sr Roberto (a) gonzalez cardenas identificado con C.C. 79.813.610 de Bogota en su calidad de defenderado demandado del proceso 2013-228 a quien se le notifica EL AUTO de fecha 27 febrero 2013 por medio del cual se libra mandamiento ejecutivo. Enterado del contenido del mismo se le corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días y se le hace entrega del traslado correspondiente. En constancia firma como aparece.

#### QUIEN SE NOTIFICA

  
Roberto ~~Carlos~~ gonzalez Cardenas

Quien notifica

Paola Monroy M.

NOTA: SI USTED HA RECIBIDO ART 320 C. P. C. CON ANTERIORIDAD ESTA NOTIFICACION NO SERA TENIDA EN CUENTA.

agrega poder





GOBIERNO DE CUNDINAMARCA  
 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
 DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS  
**PLANIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO**

Al despacho del señor (a) Juan, Rey \_\_\_\_\_ con ( )  
 \_\_\_\_\_ o informando ( ) que el

antecesor término la gestión fiscal, el ( ) no ( ). Sirva de base.

Observaciones: **03 MAYO 2014**

El (la) Secretario (a) \_\_\_\_\_

*(Handwritten signature and stamp)*

*German Rubiano Carranza*  
*Auxiliar de la Justicia*



*Abogado Especializado*  
*Civil - Penal - Comercial*

*Ug*  
*19*

Señor

JUZGADO DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

752 10 CIVIL MPJ

752 10 CIVIL MPJ

REF: Proceso Ejecutivo No. 2013-0228 de **ANGELICA MARIA MAYA PARDO**  
contra **MARTHA LUCIA USECHE DE GAITAN**

**GERMAN RUBIANO CARRANZA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de Apoderado Judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, al Señor Juez con todo respeto, me permito allegar copia autentica de la constancia expedida por mensajería especializada **INTERRAPIDISIMO**. con NIT. 8000.251.569-7 con licencia del Ministerio de Comunicaciones No. 1592 y licencia del ministerio de transportes No.00595 **GUIA No 700001322818** donde se notifica a al señora **MARTHA LUCIA USECHE DE GAITAN**, en la cual se informa que la demandada dentro del proceso de la referencia recibió la respectiva **NOTIFICACIÓN POR AVISO**, esto con el fin de que se le de el tramite pertinente con base en lo normado en el Art. 29 de la ley 794 en concordancia con el Art. 315 y 320 del C.P.C.

Por lo anteriormente expuesto ruego a su señoría que en el evento que el (a) demandado (a) no se notifique personalmente ante su despacho y conteste la demanda, se **Dicte la respectiva sentencia.**

Cordialmente,

**GERMAN RUBIANO CARRANZA**  
CC. 19.477.271 de Bogotá  
T.P. 72.187 del C.S.J.

Anexo lo enunciado en 5 folios

Centro Comercial J.R carrera 28 A No. 17-40 Of. 205 A Paloquemao Tel. 2-019647, Telefax 660381  
Cels. 3128129105-3108036482  
E-mail [rubiano88@gmail.com](mailto:rubiano88@gmail.com)  
Bogotá D.C.



INTER RAPIDÍSIMO S.A.

NIT: 800251569-7

Figuras Corría, Cruzada Gobernadora Pta. 00041 Eran  
 46 2316 Refinerías de 02, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100

Cod. Postal / Ciudad Destino / País  
**BOGOTÁ / CUND / COL**

Fecha y hora de Admisión  
**28/03/2014 01:58:35 p.m 29 HORAS**

Nombre del servicio  
**Mensajería Expresa**

Factura de venta  
**GLI-M-02**



700001322818

*Handwritten signature/initials*

**REMITENTE**  
 Número de identificación  
**3108036482**  
 Teléfono  
**31080360482**  
 Dirección  
**CRA 28 A NO 17-40 OFC 205 A.**

Nombre o razón social  
**GERMAN RUBIANO**  
 Correo electrónico

**DESTINATARIO**  
 Número de identificación  
**0**  
 Teléfono  
**0**  
 Dirección  
**CLL 57H 71F - 50 SUR CONJ RES SURBANA ET. 1 INT 1**

Nombre o razón social  
**MARTHA LUCIA USECHE DE GAITAN**  
 Correo electrónico

Cod. Postal / Ciudad Origen / País  
**0 / BOGOTÁ**  
 Cod. origen Agencia/Punto/ Mensajero  
**1281**

Bolsa o preclinto de seguridad  
**1**  
 No.

Tipo de empaque  
**SOBRE MANILA**  
 Liquidación peso por volumen  
**0 cm x 0 cm x 0 cm**  
**6,000**

Peso x Volumen  
**0**  
 Peso Real  
**1**

**MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN**  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No Reside  
 No Reclamado  
 Dirección Errada  
 Otros

Valor comercial del envío  
**\$ 5,000,00**  
 Valor del transporte  
**\$ 7,100,00**  
 Valor prima de seguro  
**\$ 100,00**  
 Valor otros conceptos  
**\$ 0,00**  
 Valor total  
**\$ 7,200,00**

Como remitente declinamos que este envío no contiene  
 dinero en efectivo,  
 joyas, valores negociables u  
 otros valores prohibidos por la ley.  
 Además, excepto las  
 condiciones presentadas en esta  
 documentación.

Nombre legible de quien recibe  
**1281**

Identificación  
 Fecha de entrega  
 Día | Mes | Año  
 Hora militar:  
 Mensajero que entrega

Fecha primer intento de entrega  
 Día | Mes | Año | Hora  
 Aviso primera visita  
 No.

Fecha segundo intento de entrega  
 Día | Mes | Año | Hora  
 Aviso segunda visita  
 No.

Fecha de devolución  
 Día | Mes | Año  
 Guía de devolución  
 No.

Forma de pago  
**Contado**  
 Valor total  
**\$ 7,200,00**

**PRUEBA DE ENTREGA**

Observaciones  
**CONJ RES SURBANA ET. 1 INT 15 APT 302**

Observaciones  
**CONJ RES SURBANA ET. 1 INT 15 APT 302**

Observaciones  
**CONJ RES SURBANA ET. 1 INT 15 APT 302**

Observaciones  
**CONJ RES SURBANA ET. 1 INT 15 APT 302**

Observaciones  
**CONJ RES SURBANA ET. 1 INT 15 APT 302**

Mensajero o punto que  
 receptorista  
**700001322818**

Licencia MINTIC 1189 - Licencia Min. Transporte 00595 www.interrapidisimo.com defensoriadelcliente@interrapidisimo.com  
 Bogotá, D.C. Carrera 30 No. 7- 45 PBX: 560 5000 Fax: 560 5000

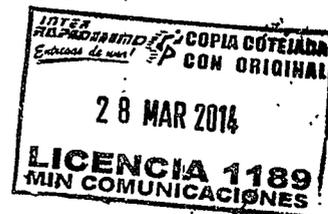
**REMITENTE**

**Contrato de prestación de servicio de mensajería expresa y/o carga.** Inter Rapidísimo S.A., en adelante **el transportador** y el remitente y/o destinatario quienes se denominarán **el usuario** celebramos el presente contrato de servicio postal mensajería expresa y/o carga regido por la normatividad específica para mensajería expresa: Ley 1369 de 2009 y Resolución 3038 de 2011 de la CRC y/o normas concordantes y vigente; y para carga: código de comercio y las siguientes cláusulas: **Primera.** objeto.- recepción, recolección, clasificación, transporte y entrega como mensajería expresa de objetos postales hasta de 5 kilos y carga, envíos con peso superior a 5 kilos. **Segunda.** domicilio.- para todos los efectos incluido el judicial será Bogotá D.C., Colombia. **Tercera.** guía factura de venta.- **el usuario** acepta que dicha factura o guía no es negociable y ha sido diligenciada por él o por **el transportador** en su nombre y que conoce su contenido y lo acepta. **Cuarta.** objetos postales y/o envíos de prohibida circulación.- **el usuario** será responsable ante la ley por el envío clandestino de objetos de prohibida circulación y responderá ante **el transportador** por todos los daños que éstos puedan generar a los demás envíos y a su personal. ver objetos de prohibida circulación en [www.interrapidissimo.com](http://www.interrapidissimo.com). **Quinta.** valor comercial del envío u objeto postal.- **el usuario** manifiesta que su valor comercial es igual al declarado en este contrato y acepta pagar la prima de seguro equivalente hasta un 2 % del valor comercial. si en el recuadro no aparece ningún dato, **el usuario** acepta que el envío u objeto postal no tiene valor comercial. **Sexta.** responsabilidad **del transportador**.- en caso de pérdida, expoliación o avería del envío u objeto postal, **el transportador** reconocerá al **usuario** una indemnización que supla los daños, perjuicios y lucro cesante así: mensajería expresa hasta 5 veces el valor del servicio registrado en este contrato, más el valor comercial declarado. por carga, hasta el 100 % del valor comercial declarado únicamente. **Séptima.** trámite de PQRs - solicitudes de indemnización.- **el usuario** podrá interponer una petición, queja o recurso así: por medio de carta enviada a la carrera 30 No. 7-45 en Bogotá u oficinas autorizadas de todo el país; Vía correo electrónico [defensoriadelcliente@interrapidissimo.com](mailto:defensoriadelcliente@interrapidissimo.com); verbalmente al teléfono: (0#1)5605000 - opción 1; en la página web: [www.interrapidissimo.com](http://www.interrapidissimo.com), diligenciando el formato disponible. **Parágrafo:** para el trámite mencionado se procederá según la Resolución 3038 de 2011 de la CRC. **Octava.** incautaciones.- **el transportador** se exonera de responsabilidad por todo concepto, cuando autoridades competentes incauten el envío u objeto postal, limitándose a informar a **el usuario** para que éste adelante el trámite de recuperación. **Novena.** envíos u objetos postales para reclamar en oficina.- **el usuario** debe identificarse plenamente para reclamar si acude un tercero, éste debe presentar autorización autenticada y copia de la cédula o certificado de cámara de comercio **del usuario**. **Parágrafo: el transportador** se exonera de responsabilidad civil, contractual y extracontractual por la entrega o devolución del objeto postal o de carga en los casos de suplantaciones u homónimos. **Décima.** cláusula compromisoria.- las diferencias que surjan en la ejecución de este contrato deberán someterse a la decisión de un árbitro en centro de arbitraje de la cámara de comercio de Bogotá, y su decisión será en derecho y es requisito de legitimación para iniciar acciones judiciales, prestando mérito de excepción de cosa juzgada procesal.

Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No 14-33 piso 6.

DILIGENCIA  
DE NOTIFICACIÓN POR AVISO  
Art. 320 del C.P.C.



COMUNICA A: MARTHA LUCIA USECHE DE GAITAN

DIRECCIÓN: CALLE 57 H No. 71F-50 SUR Conjunto Residencial Surbana I etapa interior  
15 apartamento 302

No. radicación proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de Providencias
2013-0228	Ejecutivo	01 de marzo de 2013

Demandante

Demandados

ANGELICA MARIA MAYA PARDO

MARTHA LUCIA USECHE DE GAITAN

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el 01 de marzo de 2013 donde se admitió la demanda \_\_\_ y profirió mandamiento de pago \_\_\_X\_\_\_, en la que se ordeno citarlo \_\_\_X\_\_\_, o dispuso proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

Si esta notificación comprende la entrega de copias de documentos, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzaran a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: Copia Informal: Auto mandamiento de pago, auto admisorio y copia simple de la demanda en ( ) folios útiles.

Jessica Troncoso  
Empleado Responsable

Nombre y apellidos

Parte Interesada:

German Rubiano Carranza  
Nombre y apellidos



*GR*

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (Reparto).

E. S. D.

*NA*

Ref. Proceso Ejecutivo de menor cuantía de **ANGELICA MARIA MAYA PARDO** contra **MARTHA LUCIA USECHE DE GAITAN**.

**GERMAN RUBIANO CARRANZA**, mayor de edad y de esta vecindad identificado con Cédula de Ciudadanía No.19.477.271. de Bogotá, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No.72.187 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado de la señora **ANGELICA MARIA MAYA PARDO**, también mayor de edad y de esta vecindad identificada con cedula de ciudadanía No.39.797.105 de Bogotá, en su calidad de tenedor y beneficiario de un (1) título valor letra de cambio, por medio del presente escrito me permito formular ante su despacho Demanda Ejecutiva de menor cuantía en contra de la señora, **MARTHA LUCIA USECHE DE GAITAN** identificada con C.C. No 39.551.127, igualmente mayor de edad y vecina de esta ciudad, para que se libere a favor de mi mandante y en contra de los demandados, Mandamiento de pago por las sumas que indicaré en la parte petitoria de esta Demanda.

#### H E C H O S

1. La demandada señora, **MARTHA LUCIA USECHE DE GAITAN** se obligo para con mi mandante, a cancelar un (1) título valor Letra de cambio No.01, por valor de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000.00)** para el día 1 de Julio de 2012, título valor que fuera suscrito el día 1 de Junio de 2012.
2. La demandada señora, **MARTHA LUCIA USECHE DE GAITAN**, se obliga para con mi mandante a pagar un interés de plazo equivalente a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Bancaria, intereses estipulados legalmente en el Art. 884 del C. Co y ley 45 de 1.990.
3. La demandada señora, **MARTHA LUCIA USECHE DE GAITAN**, no ha cancelado el capital ni los intereses de plazo ni tampoco los moratorios, desde que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el día 1 de Julio de 2012, derivándose una obligación clara, expresa, liquida y actualmente exigible.
4. Que la señora **ANGELICA MARIA MAYA PARDO**, me confirió poder especial amplio y suficiente para iniciar la acción cambiaria.

#### P R E T E N S I O N E S

Solicito, Sr. Juez librar mandamiento ejecutivo en contra de los Demandados y a favor de mi mandante:

1. En contra de la demandada señora, **MARTHA LUCIA USECHE DE GAITAN** se obligo para con mi mandante, a cancelar un (1) título valor Letra de cambio No.01, por valor de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000.00)** para el día 1 de Julio de 2012, título valor que fuera suscrito el día 1 de Junio de 2012.
2. Por los intereses de plazo equivalentes a la tasa máxima legal autorizada a partir del día 1 de Junio del 2012 hasta el día 1 de julio de 2012.
3. Los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada a partir del día 1 de julio del 2012, y hasta que se cancele el total de la obligación, intereses estipulados legalmente en el Art. 884 del C. Co y ley 45 de 1.990.
4. Las costas del proceso.

#### D E R E C H O



Invoco como fundamento de Derecho, las siguientes Normas: Artículos 619 a 670, y 712 a 751 del Código de Comercio y 488 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, y demás Normas concordantes o Complementarias.

#### PROCEDIMIENTO

Se trata de un Proceso Ejecutivo Singular de menor cuantía, Procedimiento reglado conforme al Título XXVII, Capítulos I a VI del Código de Procedimiento Civil.

#### COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente Sr. Juez, por el lugar de cumplimiento de la obligación, por la vecindad de las partes y por la cuantía la cual la estimo inferior a **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.00)**.

#### PRUEBAS

Me permito, aducir como prueba un (1) título valor letra de cambio No.01 por valor de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000.00)**, base del presente Proceso.

#### ANEXOS

Anexo con la presente Demanda, el Título Valor referido, certificación expedida por la Superintendencia Bancaria donde constan los intereses legales, copia de la Demanda para archivo, copia de la Demanda para el traslado y el poder a mí conferido.

#### NOTIFICACIONES

- El suscrito apoderado las recibiré en la secretaría del Juzgado o en la carrera 28 A No. 17-40 Ofic. 205 A Centro Comercial J.R. de Bogotá.
- Mi poderdante señora **ANGELICA MARIA MAYA PARDO** en la carrera 28 A No. 17-40 Ofic. 205 A Centro Comercial J.R. de Bogotá.
- La demandada señora **MARTHA LUCIA USECHE DE GAITAN** en la calle 57 H No.71F-50 sur Conjunto Residencial Surbana I etapa interior 15 apartamento 302.

Del Sr. Juez muy atentamente,

**GERMAN RUBIANO CARRANZA.**  
C.C. 19.477.271. de Bogotá  
T.P.72.187 de C.S.J.



NIT. 800.251.569-7



### CERTIFICADO DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

#### Datos del envío

Numero de Envío: 700001322818  
 Centro Servicio Origen: 1281 - PTO/BOGOTA/CUND/COL/AVENIDA JIMENEZ # 8 - 50  
 Ciudad de origen: BOGOTA  
 Ciudad de destino: BOGOTA/CUND/COL  
 Fecha y Hora del Envío: 28/03/2014 13:58:35  
 Contenido: NOTIFICACION ART 320

#### Datos del Remitente

Nombre del remitente: GERMAN RUBIANO  
 Dirección del remitente: CRA 28 A NO 17-40 OFC 205 A.  
 Teléfono del remitente: 31080360482

#### Datos del destinatario

Nombre del destinatario: MARTHA LUCIA USECHE DE GAITAN  
 Dirección del destinatario: CLL 57H 71F - 50 SUR CONJ RES SURBANA ET. 1 INT 15 APT 302  
 Teléfono del destinatario: 0

#### Observaciones

CONJ RES SURBANA ET. 1 INT 15 APT 302

#### Entregado A

Nombre de quien recibe: ALEXANDER RODRIGUEZ  
 Cedula de quien recibe: 1  
 Fecha y hora de entrega: 29/03/2014 0:00:00  
 Guia Certificacion: 3000000458468

<b>INTER RAPIDISIMO</b>		Código Postal / Ciudad / País 0 / BOGOTÁ / CUND / COL		Número de partes / Mensajería Express 7	
Punto de destino / A / INT / 20211415		Fecha y hora de despacho 28/03/2014 03:58:35 p.m. 29 HORAS		Tipo de servicio NOTIFICACIONES	
Sistema 31080360482		Nombre de quien notifica GERMAN RUBIANO		Número de parte destinatario MARTHA LUCIA USECHE DE GAITAN	
Dirección CRA 28 A NO 17-40 OFC 205 A.		Código de destino 0 / BOGOTÁ		Dirección del destinatario CLL 57H 71F - 50 SUR CONJ RES SURBANA ET. 1 INT 15 APT 302	
Código de origen 1281		Tipo de entrega SOBRE MANILA		MOTIVOS DE DEVOLUCION	
Contenido NOTIFICACION ART 320		Fecha y hora de entrega 29/03/2014 00:00:00		<input type="checkbox"/> Devolución por no encontrar <input type="checkbox"/> No entregado <input type="checkbox"/> No es el destinatario <input type="checkbox"/> Otro motivo de devolución	
Destinatario ALEXANDER RODRIGUEZ		Fecha y hora de entrega 29/03/2014 00:00:00		Monto de devolución 0,00	
Dirección del destinatario CONJ RES SURBANA ET. 1 INT 15 APT 302		Método de entrega Contado		Monto de pago 7.200,00	

Certificación de NOTIFICACIONES  
 ANA LUCIA ZAPATA PARRA  
 SUPERVISOR REGIONAL  
 JUDICIALES  
 NIT. 800.251.569-7

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR LA CUAL REPOSA EN EL ARCHIVO DE NUESTRA EMPRESA POR DISPOSICION DE LA DIAN.  
**Centro Nacional de Logística**  
 Carrera 30 No. 7 - 45 PBX: 560 5000 Fax: 562 5000  
 www.interrapidisimo.com Bogotá-D.C. Colombia

Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 10 No 14-33 piso 6.  
DILIGENCIA  
DE NOTIFICACIÓN POR AVISO  
Art. 320 del C.P.C.

75342 14-MAR-27 15:16

*Handwritten marks and signatures in the top right corner.*

COMUNICA A: MARTHA LUCIA USECHE DE GAITAN  
DIRECCIÓN: CALLE 57 H No. 71F-50 SUR Conjunto Residencial Surbana I etapa interior.  
15 apartamento 302

No. radicación proceso    Naturaleza del proceso    Fecha de Providencias  
2013-0228    Ejecutivo    01 de marzo de 2013 *X*

Demandante

Demandados

ANGELICA MARIA MAYA PARDO

MARTHA LUCIA USECHE DE GAITAN

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el 01 de marzo de 2013 donde se admitió la demanda \_\_\_ y profirió mandamiento de pago \_\_\_X\_\_\_, en la que se ordeno citarlo \_\_\_X\_\_\_, o dispuso proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

Si esta notificación comprende la entrega de copias de documentos, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzaran a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: Copia Informal: Auto mandamiento de pago, auto admisorio y copia simple de la demanda en (\_\_\_) folios útiles.

\_\_\_\_\_  
Empleado Responsable

\_\_\_\_\_  
Parte Interesada:

\_\_\_\_\_  
Nombre y apellidos

*Handwritten signature of German Rubiano Carranza*  
German Rubiano Carranza  
Nombre y apellidos

*Handwritten signature and date: 27 marzo - 14*

21-29

mandamiento de pago por la suma de \$25.000.000 (veinticinco millones de pesos) en concepto de intereses y costas procesales, en virtud de la sentencia proferida por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Bogotá D.C. en el expediente No. 11001-03-00000-2012-00011, en el cual se condenó a la demandada a pagar a la demandante la suma de \$25.000.000 (veinticinco millones de pesos) en concepto de intereses y costas procesales, en virtud de la sentencia proferida por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Bogotá D.C. en el expediente No. 11001-03-00000-2012-00011.

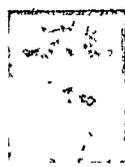
Los intereses generados sobre el capital del litigio anterior, que se han acumulado a la suma de \$25.000.000 (veinticinco millones de pesos) en concepto de intereses y costas procesales, en virtud de la sentencia proferida por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Bogotá D.C. en el expediente No. 11001-03-00000-2012-00011, en el cual se condenó a la demandada a pagar a la demandante la suma de \$25.000.000 (veinticinco millones de pesos) en concepto de intereses y costas procesales, en virtud de la sentencia proferida por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Bogotá D.C. en el expediente No. 11001-03-00000-2012-00011.

En consecuencia, se resuelve oportunamente a favor de la demandante en la forma que se indica en el artículo 428 de la Ley 1472 de 2011, en concordancia con el artículo 17 del artículo 89 de la Ley 1472 de 2011, que dispone de cinco (5) días hábiles para el cumplimiento de la parte demandante en los términos de las costas procesales.

En Bogotá, D.C., a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año 20\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
Jefe de la Oficina de Ejecución del Sentencia

4 2 5 2



República de Colombia  
Departamento de...

A cargo del...

02 MAYO 2014

El...

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Siete (07) de Mayo de dos mil Catorce (2014)

Proceso 2013-228

Estese a lo dispuesto en auto de la misma calenda, toda vez el aviso visible a folio 28 del expediente, no contiene en forma adecuada la fecha de la providencia a notificar, y en ese sentido la notificación personal de la demandada se encuentra desarrollada en debida forma, motivo por el cual se tiene por notificada a la demandada en forma personal como quedó consignado en proveído separado.

Notifíquese (4),

  
MARTHA ELISA MUNAR CADENA

-JUEZ-

JUZGADO 10 CIVIL DEL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° <u>55</u> de hoy <u>          </u> a la hora de las 8.00 A.M. SECRETARIA <u>12 MAY 2014</u>

ROBERTO CARLOS GONZALEZ CARDENAS

JUZ 10 CIVIL MPAL

JUZ 10 CIVIL MPAL

Señor  
**JUEZ DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL**  
**BOGOTA D.C.**  
**E. S. D.**

75876 '14-APR-23 14:19

**REF: PROCESO No. 2013-0228**  
**EJECUTIVO DE ANGELICA MARIA MAYA PARDO**  
**CONTRA MARTHA LUCIA USECHE DE GAITAN**

**ROBERTO CARLOS GONZALEZ CARDENAS**, mayor de edad, ciudadano en ejercicio, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, Abogado titulado y en ejercicio, inscrito con la Tarjeta Profesional Número **190.826** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura: En mi calidad de apoderado judicial de la Señora **MARTHA LUCIA USECHE DE GAITAN**, mayor de edad, vecina y domiciliada en Silvanía Cundinamarca procedo a contestar la demanda y proponer excepciones de fondo en los siguientes términos:

**EN CUANTO A LOS HECHOS MANIFIESTO LO SIGUIENTE:**

1. En cuanto al **PRIMER HECHO: ES PARCIALMENTE CIERTO PERO EN LA FORMA COMO ESTA REDACTADO EL HECHO GENERA CONFUSION**. Lo que realmente sucedió es que mi poderdante si se obligo a pagar la suma de dinero que obra en el titulo y si es la fecha de creación del título, incluso la letra es de mi prohijada pero los espacios en blanco llenados por la demandante no concuerdan con la realidad del negocio pactado, estos espacios fueron llenados abusivamente en contra del verdadero negocio pactado, el cual iba a ser pagadero al año siguiente esto es 1 de Junio de 2013.
2. En cuanto al **SEGUNDO HECHO: ES PARCIALMENTE CIERTO**. Si se obligo pagar un interés pero este no fue el máximo legal vigente.
3. En cuanto al **TERCER HECHO: NO ES CIERTO**, es falso de toda falsedad, indicar que no se ha cancelado suma alguna, tal y como se demostrara y se allegara la respectiva prueba documental, se abono de acuerdo al negocio pactado, pero la demandante inicio una acción



BOLETIN OFICIAL (10) CIVIL MUNICIPAL

BOGOTA D.C.

1983

RESOLUCION DE LA COMISION DE  
CONSEJO DE ASESORIA JURIDICA PARA LA  
CONSTITUCION DE LA LEY DE

CONSEJO DE ASESORIA JURIDICA PARA LA  
CONSTITUCION DE LA LEY DE  
CONSEJO DE ASESORIA JURIDICA PARA LA  
CONSTITUCION DE LA LEY DE  
CONSEJO DE ASESORIA JURIDICA PARA LA  
CONSTITUCION DE LA LEY DE  
CONSEJO DE ASESORIA JURIDICA PARA LA  
CONSTITUCION DE LA LEY DE

EN CUANTO A LOS HECHOS MANIFIESTOS SIGUIENTES:

1. En virtud de PRIMER HECHO, ES PARCIALMENTE CERTO  
PERO EN LA FORMA COMO FUE REDACTADO EL HECHO  
GENERAL COMISION, lo que constituye un hecho que  
debe ser considerado como un hecho que

2. En virtud de SEGUNDO HECHO, ES PARCIALMENTE CERTO  
PERO EN LA FORMA COMO FUE REDACTADO EL HECHO  
GENERAL COMISION, lo que constituye un hecho que  
debe ser considerado como un hecho que

3. En virtud de TERCER HECHO, ES CERTO  
PERO EN LA FORMA COMO FUE REDACTADO EL HECHO  
GENERAL COMISION, lo que constituye un hecho que  
debe ser considerado como un hecho que

4

ejecutiva cuando la fecha acordada no se había cumplido, para Junio de 2014 tendría que haberse cancelado la suma total de dinero, mi cliente estaba cumpliendo a cabalidad con lo realmente acordado.

30  
24

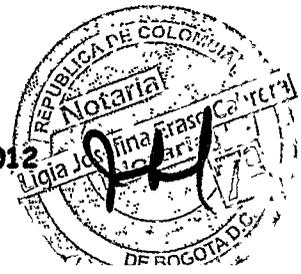
4. En cuanto al **CUARTO HECHO: NO ES UN HECHO.**

### EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

En cuanto a las pretensiones de la demanda me opongo a cada una de ellas y me permito contestarlas en la siguiente forma:

Notaria  
M.B.I.A.  
Ligia Josefina Estrada

1. En relación con la **PRIMERA PRETENSION**, tal y como se demostrará en las presentes diligencias mi cliente no debe la totalidad de la letra de cambio, se abono en una gran proporción de la suma exigida, de manera dolosa cobra la totalidad del título valor la parte demandante.
2. En relación con la **SEGUNDA PRETENSION**, me opongo rotundamente, toda vez que el negocio pactado para ser cancelado no fue a un mes si no a dos (2) años, por lo cual para la fecha en que abusivamente lleno la fecha de exigibilidad esta no lo era, por ello no puede proceder esta pretensión.
3. En relación con la **TERCERA PRETENSION**, le solicito no ser declarada, teniendo en cuenta que la fecha de exigibilidad no fue la planteada por las partes esta fecha fue llenada de forma abusiva por la demandante, con solo revisar el título se puede determinar que existen dos tintas y dos caligrafías distintas y tal y como se probara para la fecha de que inicio la acción ejecutiva mi cliente no estaba en mora.
4. En relación con la **CUARTA PRETENSION**, me opongo a la pretensión toda vez que al momento de incoar la presente demanda la actora no era exigible para su pago el título valor objeto de las presentes diligencias, por tal razón no proceden la condena en costas.





## EXCEPCIONES DE FONDO

### 1. EXCEPCION INTEGRACION ABUSIVA DEL TITULO VALOR<sup>1</sup>

La presente Excepción la formula el suscrito toda vez, que con solo revisar el titulo se nota a simple vista que este fue llenado en los espacios en blanco de forma abusiva y no teniendo en cuenta el origen y el pacto del negocio acordado entre las partes.

Como primera medida tengamos en cuenta que se acordó la suma pactada la cual es de puño y letra de mi cliente pero se acordó el plazo de dos años esto es primero (1) de junio de 2014, para cancelar la obligación, pero en el caso de que pudiese pagar antes lo haría. De manera involuntaria mi cliente dejo el espacio en blanco sin darse cuenta, pero mi prohijada nunca pensó que la demandante de forma abusiva y en contravía del negocio pactado llenaría los espacios sin razón alguna y mucho menos llenarlo con otra fecha, no la que fue pactada para el cumplimiento de la obligación.

Para ello en la etapa probatoria se demostrara, como la fecha fue pactada y se desconoce la razón por la cual casi dos años antes de la fecha de su cumplimiento, la demandante hace exigible el titulo valor, llenado de forma abusiva los espacios en blanco que ingenuamente dejo mi poderdante.

Se pacto una suma de setecientos cincuenta mil pesos (\$750.000) moneda corriente durante los dos primeros años, y para el primero de Junio de 2014, se harían cuentas de cuanto debía mi cliente y se cancelaria el total de la deuda.

Es claro señor Juez que con solo revisar el titulo valor, encontramos dos tipos de escritura, la que contiene la fecha de creación y el valor obligado a pagar es de mi cliente perola escritura que llena la fecha de exigibilidad es de otra persona la cual fue llenada sin las instrucciones del acuerdo previo entre la demandante y mi cliente y en total contravía de lo estipulado en el artículo 622 del Código de Comercio.

Por lo anterior y tal y como se demostrara en la etapa probatoria Sírvase declarar probada la excepción propuesta.



EXCEPCIONES DE FONDO

I. EXCEPCION INTEGRACION ARSIVA DEL TIPO VALOR

La presente Excepción se refiere a los documentos que forman parte del patrimonio documental de la institución, los cuales han sido sometidos a un proceso de clasificación y ordenamiento, y se encuentran en un estado de conservación que permite su uso y consulta.

Con el fin de facilitar el acceso a la información contenida en los documentos mencionados, se ha procedido a su integración en un sistema de archivo que permite su consulta y uso de manera eficiente. Los documentos se encuentran en un estado de conservación que permite su uso y consulta, y se han sometido a un proceso de clasificación y ordenamiento que facilita su acceso y uso.

En consecuencia, se permite el acceso a la información contenida en los documentos mencionados, siempre y cuando se respeten las condiciones de uso y conservación establecidas en el presente documento. Se permite el acceso a la información contenida en los documentos mencionados, siempre y cuando se respeten las condiciones de uso y conservación establecidas en el presente documento.

Se permite el acceso a la información contenida en los documentos mencionados, siempre y cuando se respeten las condiciones de uso y conservación establecidas en el presente documento. Se permite el acceso a la información contenida en los documentos mencionados, siempre y cuando se respeten las condiciones de uso y conservación establecidas en el presente documento.

El presente documento tiene como objetivo facilitar el acceso a la información contenida en los documentos mencionados, siempre y cuando se respeten las condiciones de uso y conservación establecidas en el presente documento. El presente documento tiene como objetivo facilitar el acceso a la información contenida en los documentos mencionados, siempre y cuando se respeten las condiciones de uso y conservación establecidas en el presente documento.

Se permite el acceso a la información contenida en los documentos mencionados, siempre y cuando se respeten las condiciones de uso y conservación establecidas en el presente documento. Se permite el acceso a la información contenida en los documentos mencionados, siempre y cuando se respeten las condiciones de uso y conservación establecidas en el presente documento.

Handwritten signature or initials.

## 2. EXCEPCION DE FALTA EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION.

Causa confusión, la habilidad con que la accionante pretende hacer exigible el presente titulo valor y con casi dos años de anterioridad, busca hacer exigible un titulo valor e iniciar una demanda con el fin de quitarle su patrimonio, cuando se demostrara que se cancelo la obligación en los tiempos estipulados y para la fecha que alega el cumplimiento de la obligación y para la fecha de radicación de la demanda, mi cliente estaba al día en atención al acuerdo de voluntades entre la acreedora y mi cliente.

Mi cliente estaba pagando la suma de setecientos cincuenta mil pesos (\$750.000) M/Cte. Pues este fue el trato pactado entre las partes y mediante la prueba documental se probara que así se hizo.

Por lo anterior y tal y como se demostrara en la etapa probatoria Sírvase declarar probada la excepción propuesta.

## 3. EXCEPCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN.

Manifiesto al despacho en la presente Excepción que mi cliente estaba cumpliendo con la obligación en la forma pactada esto es la suma de setecientos cincuenta mil pesos (\$750.000) M/Cte. Durante los dos primeros años y al final de este periodo se hacían cuantas y se definía el valor adeudado, ante la posibilidad de pagar antes de la fecha estipulada, en ese orden de ideas, al momento de iniciar la acción y en la supuesta fecha de exigibilidad, la demandada estaba al día en sus pagos.

Por lo anterior y tal y como se demostrara en la etapa probatoria Sírvase declarar probada la excepción propuesta.

## 4. EXCEPCION DE PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION.

La presente excepción la formulo para probar que efectivamente mi cliente nunca estuvo en mora, de forma abusiva lleno los espacios en blanco del titulo valor para buscar



2. EXCEPCION DE FALTA EXIGENCIA DE LA OBLIGACION

La excepción de falta de exigencia de la obligación se refiere a la falta de cumplimiento de la obligación por parte del deudor, cuando el acreedor no ha exigido el cumplimiento de la obligación en el tiempo y lugar oportuno. Esta excepción se funda en el principio de que el acreedor no puede exigir el cumplimiento de la obligación si no ha exigido el cumplimiento de la obligación en el tiempo y lugar oportuno.

La excepción de falta de exigencia de la obligación se funda en el principio de que el acreedor no puede exigir el cumplimiento de la obligación si no ha exigido el cumplimiento de la obligación en el tiempo y lugar oportuno.

La excepción de falta de exigencia de la obligación se funda en el principio de que el acreedor no puede exigir el cumplimiento de la obligación si no ha exigido el cumplimiento de la obligación en el tiempo y lugar oportuno.

3. EXCEPCION DE CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION

La excepción de cumplimiento de la obligación se refiere a la falta de cumplimiento de la obligación por parte del acreedor, cuando el deudor ha cumplido con la obligación. Esta excepción se funda en el principio de que el acreedor no puede exigir el cumplimiento de la obligación si el deudor ha cumplido con la obligación.

La excepción de cumplimiento de la obligación se funda en el principio de que el acreedor no puede exigir el cumplimiento de la obligación si el deudor ha cumplido con la obligación.

4. EXCEPCION DE PAGO FACIL DE LA OBLIGACION

La excepción de pago fácil de la obligación se refiere a la falta de cumplimiento de la obligación por parte del acreedor, cuando el deudor ha pagado la obligación en el tiempo y lugar oportuno. Esta excepción se funda en el principio de que el acreedor no puede exigir el cumplimiento de la obligación si el deudor ha pagado la obligación en el tiempo y lugar oportuno.

un inexigibilidad inexistente, peor lo mas ruin de este proceso es aseverar que no se cancelo ni un solo peso de capital e intereses.

25  
27

Se aporta prueba documental donde se evidenciaría todas las excepciones propuestas y en lo que atañe a la presente excepción se allegara prueba documental de los pagos realizados mes a mes de acuerdo a lo pactado entre las partes.

Por lo anterior y tal y como se demostrara en la etapa probatoria Sírvase declarar probada la excepción propuesta.

### 5. EXCEPCION DE ABUSO DE LA POSICION DOMINANTE.

La presente excepción se propone en atención a que en provecho de la demandante y afectando gravemente a mi cliente, abuso de su posición de acreedora y sin llenar el titulo valor con el acuerdo de pactado sino por el contrario de forma abusiva, inicio una acción ejecutiva con un titulo valor el cual no era exigible para su fecha en atención a las instrucciones planteadas y de acuerdo a los pagos realizados se demostrara el abuso de la posición dominante.

Lia Josefa Eraso Cahua  
Notaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
Notaria

Por lo anterior y tal y como se demostrara en la etapa probatoria Sírvase declarar probada la excepción propuesta.

### 6. EXCEPCION DE TEMERIDAD Y MALA FE

La presente excepción se da a partir de lo esbozado en las anteriores excepciones donde se demostrara como la demandante de forma temeraria y actuando de manera dolosa actuó en contravía del negocio pactado llenando de forma abusiva Los espacios en blanco y no conforme al acuerdo pactado entre las partes.

Por lo anterior y tal y como se demostrara en la etapa probatoria Sírvase declarar probada la excepción propuesta.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
Notaria  
Lia Josefa Eraso Cahua  
Notaria  
DE BOGOTÁ D.C.



## 7. EXCEPCION GENERICA

En caso de que su señoría halle probados los hechos que constituyen una excepción que no haya planteado el suscrito, le solicito señor juez con todo mi respeto se sirva reconocerla y declararla en la sentencia

## PRUEBAS

### I. DOCUMENTALES:

1. Copias simples de las consignaciones hechas por mi cliente a la demandante en su cuenta en veintiuno (21) folios útiles.
2. Poder para actuar en las presentes diligencias

### II. INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase Señor Juez, señalar fecha y hora en la cual su H. Despacho, se constituirá en Audiencia Pública a efecto de recepcionar el Interrogatorio de Parte que en forma escrita u oral le formularé a la demandante **ANGELICA MARIA MAYA PARDO** sobre los hechos de la demanda, contestación sus excepciones y contestación de la misma.

### III TESTIMONIOS

Sírvase Señor Juez, **FIJAR FECHA Y HORA** para llevar a cabo la diligencia de testimonios en la secretaría de su despacho para que informen sobre lo que le conste sobre los hechos y excepciones de la presente demanda.

Sírvase señor Juez citar en la secretaria de su despacho a la señora **CARMEN ELISA RODRIGUEZ**, mayor de edad domiciliada en este distrito capital, para que narre lo que le conste sobre los hechos, pretensiones, excepciones y contestación de las mismas quien se encuentra domiciliada en la Calle 57 H, No. 71F 50 Sur, Conjunto Residencial Surbana 1 etapa Interior 15 Apto 302 en Bogotá. D.C.





**III. OFICIOS**

Sírvase señor Juez Oficiar al **Banco Davivienda**, para que informen al despacho sobre la **cuenta de Ahorros No. 002870096043** si la señora **ANGELICA MARIA MAYA PARDO** **Identificada con C.C. No. 39.797. 105** es o fue la titular de la cuenta en referencia y si desde que fecha hasta que fecha fue la titular.

Sírvase señor juez proceder de conformidad oficiando al ente citado para probar los pagos debidamente realizados a la demandante.

**NOTIFICACIONES**

1. Las del suscrito las recibiré en la secretaría de su despacho o en mi oficina Profesional ubicada en la Calle 12B No. 8-23 oficina 403 de Bogotá D.C.
2. Las de la demandada **MARTHA LUCIA USECHE DE GAITAN**, en la vereda Yayata, Sector Las Palmas Finca Villa Liliana en el Municipio de Sivanía Cundinamarca.
3. Las del demandante en la dirección señalada en el expediente.

Del señor juez

Atentamente,

  
**ROBERTO CARLOS GONZALEZ CARDENAS**  
**C. C. No. 79.813.610 de Bogotá**  
**T. P. No. 190.826 del C.S. De la J.**



ROBERTO CARLOS GONZALEZ

**NOTARIA 7a**  
**CIRCULO DE BOGOTA**  
**COMPARECENCIA PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA**

LA NOTARIA SÉPTIMA DE BOGOTÁ D.C.

Da fe que el anterior escrito dirigido a:

fué presentado por: **GONZÁLEZ, CARDENAS ROBERTO CARLOS** quien se identificó con: C.C. No: **79813610** de **BOGOTÁ D.C.** y la Tarjeta profesional No.: **190826 CSJ** manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo.

*[Firma manuscrita]*  
 EL DECLARANTE

**BOGOTÁ D.C. 23/04/2014 13:21:25.612**

**LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA**  
 NOTARIA SÉPTIMA DE BOGOTÁ D.C.

Func.º: LORENA

BOGOTÁ D.C.

ROBERTO CARLOS GONZALEZ  
 C.C. No. 79813610  
 BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C. 23/04/2014 13:21:25.612



ROBERTO CARLOS GONZALEZ  
 C.C. No. 79813610  
 BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C. 23/04/2014 13:21:25.612

BOGOTÁ D.C. 23/04/2014 13:21:25.612

ROBERTO CARLOS GONZALEZ  
 C.C. No. 79813610  
 BOGOTÁ D.C.

4

BOGOTÁ D.C. 23/04/2014 13:21:25.612

# FORMATO DE TRANSACCIONES

## DAVIVIENDA

CLASE DE PRODUCTO/SERVICIO



(92)00100127140223

30  
28

CUENTA AHORRO  CUENTA CORRIENTE  FONDOS  TARJETAS DE CRÉDITO  CDT  CRÉDITOS  TRANSF. INTERNACIONAL

MODALIDAD DE PAGO  CRÉDITOS  CHEQUES LOCALES  CUOTA NORMAL  ANTICIPA CUOTAS (CARTERA HIPOTECARIA)  DISTRIBUCIÓN PLAZO  DISTRIBUCIÓN CUOTA  CANCELACIÓN CRÉDITO

Cód. BANCO	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior, y el cliente acepta desde ahora ajustes en sus saldos a que hubiere lugar.

No. CHEQUES  TOTAL \$

Nº PRODUCTO REFERENCIAL

00287009694

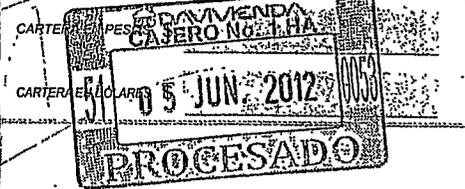
EFFECTIVO

\$ 150.000

PAGOS DIRIGIDOS TARJETA DE CRÉDITO

FECHA DE TRANSACCIÓN (AAAA-MM-DD)	DOCUMENTO No.	VALOR

TARJETA DE CRÉDITO CON FACTURACIÓN EN DÓLARES



RETRASO TRANSF. INTERNACIONALES / TARJETAS DE CRÉDITO / CHEQUES DE BEBENIDA (INDEBENTIONES / REBENTIMIENTOS)

TRANSFERENCIA A

CUENTA AHORRO  FONDOS  CRÉDITOS

CUENTA CORRIENTE  TARJETAS DE CRÉDITO  SERVICIO O CONVENIO

Nº PRODUCTO DESTINO  \$

NOTA: Comprobante válido con el sello del cajero.

Para rellenar en Cheque de Gerencia relacione a continuación el nombre del Beneficiario:

DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN

NOMBRES Y APELLIDOS *Francisco de Paula*

TELÉFONO *804 6750* CIUDAD

FIRMA DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD  CÉDULA DE CIUDADANÍA  CÉDULA DE EXTRANJERÍA  TARJETA DE IDENTIDAD  No DOCUMENTO DE IDENTIDAD

NIT. 050.034.313-7 - AH 184-2 REV. XII - 11

- CLIENTE -

Banco Davivienda S.A.

NOTA: El Banco Davivienda actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda, Davivalores y Filialité, por lo tanto, no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre.

VIGILADO. SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CONSIGNACIONES



DAVIVIENDA

FORMATO DE TRANSACCIONES

CLASE DE PRODUCTO / SERVICIO

CUENTA AHORRO  CUENTA CORRIENTE  FONDOS  TARJETAS DE CRÉDITO  CDT  CRÉDITOS  TRANSF. INTERNACIONAL



(92)00100080528083

3123

MODALIDAD DE PAGO  CRÉDITOS  CHEQUES LOCALES  CUOTA NORMAL  ANTICIPA CUOTAS (CARTERA HIPOTECARIA)  DISTRIBUCIÓN PLAZO  DISTRIBUCIÓN CUOTA  CANCELACIÓN CRÉDITO

CÓD. BANCO	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior, y el cliente acepta desde ahora ajustes en sus saldos a que hubiere lugar.

No. CHEQUES  TOTAL \$

Nº PRODUCTO PREFERENCIAL  
002870096043

EFFECTIVO \$

PAGOS DIRIGIDOS  TARJETA DE CRÉDITO

FECHA DE TRANSACCIÓN (AAAA-MM-DD)	DOCUMENTO No.	VALOR

TARJETA DE CRÉDITO CON FACTURACIÓN EN DÓLARES  
CARTERA EN PESOS \$

RETIROS / TRANSF. INTERNACIONALES / TARJETAS DE CRÉDITO / CHEQUE DE GERENCIA / REDESIGNACIONES / REINVIENTOS

TRANSFERENCIA A  
 CUENTA AHORRO  CUENTA CORRIENTE  FONDOS  TARJETAS DE CRÉDITO  CRÉDITOS  SERVICIO O CONVENIO  
Nº PRODUCTO DESTINO \$

STAMP: JUN. 2012 PROCESADO

Para retiro en Cheque de Gerencia relacione a continuación el nombre del Beneficiario:

NOMBRES Y APELLIDOS Andrea Cecilia TELEFONO 3125935238 CIUDAD Bogotá

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD  CEDULA DE CIUDADANÍA  CEDULA DE EXTRANJERÍA  TARJETA DE IDENTIDAD No. DOCUMENTO DE IDENTIDAD

NIT. 860 034.313-7 AH 184-2 REV. XII - 11

www.davivienda.com

- CLIENTE -

Banco Davivienda S.A.

NOTA: El Banco Davivienda actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fidecuenta Davivienda, Davivieles y Filucate, por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre.



(92)00100163558767

32  
A

CUENTA AHORRO  CUENTA CORRIENTE  FONDOS  TARJETAS DE CRÉDITO  CDT  CRÉDITOS  TRANSF. INTERNACIONAL

MODALIDAD DE PAGO  CRÉDITOS  CHEQUES LOCALES  CUOTA HOURLA  ANTICIPA CUOTAS (CARTERA HIPOTECARIA)  DISTRIBUCIÓN PLAZO  DISTRIBUCIÓN CUOTA  CANCELACIÓN CRÉDITO

COD. BANCO	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

No. PRODUCTO REFERENCIA: 002870096043

EFFECTIVO \$ 300.000

Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior, y el cliente acepta desde ahora ajustar en sus roles a que hubiera lugar.

No. CHEQUES TOTAL \$

PAGOS DIRIGIDOS TARJETA DE CRÉDITO

FECHA DE TRANSACCIÓN (AAAA-MM-DD)	DOCUMENTO No.	VALOR

TARJETA DE CRÉDITO CON FACTURACIÓN EN DÓLARES

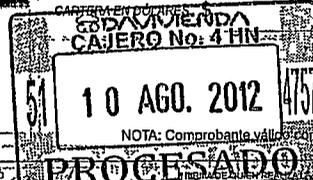
CARTERA EN PESOS \$

RETIROS / TRANSF. INTERNACIONALES / TARJETAS DE CRÉDITO / CHEQUE DE GERENCIA (RENDIMIENTOS / RENDIMIENTOS)

TRANSFERENCIA A

CUENTA AHORRO  CUENTA CORRIENTE  FONDOS  TARJETAS DE CRÉDITO  CRÉDITOS  SERVICIO O CONVENIO

Nº PRODUCTO DESTINO



NOTA: Comprobante válido con sello del cajero.

Para retirar en Cheque de Gerencia relacione a continuación el nombre del Beneficiario:

NOTA: El cliente realiza la transacción. NOMBRES Y APELLIDOS: *Osvaldo de Jaiton* TELEFONO: 3172281210 CIUDAD: *Barranquilla*

PROCESADO

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD  CÉDULA DE CIUDADANÍA  CÉDULA DE EXTRANJERÍA  TARJETA DE IDENTIDAD  No DOCUMENTO DE IDENTIDAD

NIT. 860.034.313 7 - AH 184-2 REV. XII - 11

DAVIVIENDA S.A. TEL. 840 128.580-2 www.davivienda.com 88324

- CLIENTE -

Banco Davivienda S.A.

NOTA: El Banco Davivienda acepta bajo la exclusiva responsabilidad de Filial de Davivienda, Daviviendas y Filiales, por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre.



(92)00100163533455

37A

VEGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CUENTA AHORRO  CUENTA CORRIENTE  FONDOS  TARJETAS DE CRÉDITO  CDT  CRÉDITOS  TRANSF. INTERNACIONAL

MODALIDAD DE PAGO CRÉDITOS:  CUOTA NORMAL  ANTICIPO CUOTAS (CARTERA HIPOTECARIA)  DISMINUCIÓN PLAZO  DISMINUCIÓN CUOTA  CANCELACIÓN CRÉDITO

COD. BANCO	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior, y el cliente acepta desde ahora ajustarse en sus saldos a que hubiere lugar.

**PAGOS DIRIGIDOS TARJETA DE CRÉDITO**

FECHA DE TRANSACCIÓN (AAAA-MM-DD)	DOCUMENTO No.	VALOR

HEchos / TRANSF. INTERNACIONALES / TARJETAS DE CRÉDITO / CHEQUE DE GERENCIA (REDESIGNACIONES / RENDEMIENTOS)

**TRANSFERENCIA A**

CUENTA AHORRO  FONDOS  CRÉDITOS  
 CUENTA CORRIENTE  TARJETAS DE CRÉDITO  SERVICIO O CONVENIO

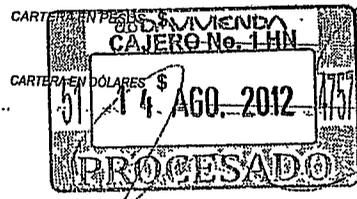
Nº PRODUCTO DESTINO \$

No. PRODUCTO / REFERENCIA

EFECTIVO 20.287.009.603

\$ 280.000

TARJETA DE CRÉDITO CON FACTURACIÓN EN DÓLARES



NOTA: Comprobante válido con el sello del cajero.

Para retiro en Cheque de Gerencia relación a continuación el nombre del Beneficiario:

NOMBRE Y APELLIDOS: [Handwritten Name] TELEFONO: 311258170 CIUDAD: [Handwritten City]

Tipo de documento de identidad:  CÉDULA DE CIUDADANÍA  CÉDULA DE EXTRANJERÍA  TARJETA DE IDENTIDAD No. DOCUMENTO DE IDENTIDAD

NIT. 860 014 313-7 - AN 104-2 REV. XII - 11

- CLIENTE -

Banco Davivienda S.A.

NOTA: El Banco Davivienda actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Flaciana Davivienda, Davivalores y Filicafé, por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre.

CUENTA AHORRO  CUENTA CORRIENTE  FONDOS  TARJETAS DE CRÉDITO  CDT  CRÉDITOS  TRANSFERENCIA INTERNACIONAL



(92) 00100455777752

MODALIDAD DE PAGO CRÉDITOS  
CHEQUES LOCALES

CUOTA NORMAL  ANTICIPA CUOTAS (CARTERA HIPOTECARIA)  DISMINUCIÓN PLAZO  DISMINUCIÓN CUOTA  CANCELACIÓN CRÉDITO

CÓD. BANCO	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior y el billete excepta desde ahora págelos en sus anillos a que incluye lugar.

No. CHEQUES  TOTAL \$

Nº PRODUCTO / REFERENCIA

002870096043

EFFECTIVO

\$ 300.000

PAGOS DIRIGIDOS TARJETA DE CRÉDITO

FECHA DE TRANSACCIÓN (AAAA-MM-DD)	DOCUMENTO No.	VALOR

TARJETA DE CRÉDITO CON FACTURACIÓN EN DÓLARES

CARTERA EN PESOS \$

CARTERA EN DÓLARES \$

RETIROS / TRANSÉ INTERNACIONALES /  
TARJETAS DE CRÉDITO / CHEQUE DE GERENCIA  
(REPRESENTACIONES / REPRESENTACIONES)

TRANSFERENCIA A

CUENTA AHORRO  FONDOS  CRÉDITOS  
 CUENTA CORRIENTE  TARJETAS DE CRÉDITO  SERVICIO O CONVENIO

Nº PRODUCTO DESTINO \$



Para retiro en Cheque de Gerencia relación a continuación el nombre del Beneficiario:

DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN

NOMBRES Y APELLIDOS Felipe Antonio Cantan  
TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD  CÉDULA DE CIUDADANÍA  CÉDULA DE EXTRANJERÍA  TARJETA DE IDENTIDAD   
NIT. 860.034.313-7 - AH 184-2 Rev. XI

TELÉFONO 3113473800 CIUDAD FUUG

Nº DOCUMENTO DE IDENTIDAD 3047246

- CLIENTE -

Banco Davivienda S.A.

DE COLOMBIA

TRANSACCIONES

NOTA: Banco Davivienda acepta cheques en cualquier denominación de...



(92) 00100467722630

Handwritten initials and numbers: 35, 25, 43

CUENTA AHORRO  CUENTA CORRIENTE  FONDOS  TARJETAS DE CRÉDITO  CDT  CRÉDITOS  TRANS INTERNACIONAL

**MODALIDAD DE PAGO CRÉDITOS CHEQUES LOCALES**

CÓD. BANCO	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

No. PRODUCTO / REFERENCIA  
**002890096043**

EFFECTIVO  
\$ **450.000**

TARJETA DE CRÉDITO CON FACTURACIÓN EN DÓLARES  
CARTERA EN PESOS \$

CARTERA EN DÓLARES \$

Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior, y el cliente acepta desde ahora ajustarse en sus índices a que indikero lugar.

No. CHEQUES **1** TOTAL \$

**PAGOS DIRIGIDOS TARJETA DE CRÉDITO**

FECHA DE TRANSACCIÓN (AAAA-MM-DD)	DOCUMENTO No.	VALOR

RETIRAS / TRANS INTERNACIONALES / TARJETAS DE CRÉDITO / CHEQUES DE GERENCIA (REPARACIONES / REFINANCIAMIENTOS)

**TRANSFERENCIA A**

CUENTA AHORRO  FONDOS  CRÉDITOS

CUENTA CORRIENTE  TARJETAS DE CRÉDITO  SERVICIO O CONVENIO

Nº PRODUCTO DESTINO \$

**DAVIVIENDA CAJERO No. 2 HN**

NO es un instrumento válido con el sello del cajero.

**8 OCT. 2012**

**PROCESADO**

Para retiro en Cheque de Gerencia relacione a continuación el nombre del Beneficiario:

DAOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN  
NOMBRES Y APELLIDOS: **Alfonso Gaitan**

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD  CÉDULA DE CIUDADANÍA  CÉDULA DE EXTRANJERÍA  TARJETA DE IDENTIDAD  TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD  
TELÉFONO: **3143423800**

- CLIENTE -

Banco Davivienda S.A.

NOTA: El Banco Davivienda acepta bajo la exclusiva responsabilidad de Fidecartera, Davivalores y Fideucará, por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre.



(92) 00100412297605

36  
AA

CUENTA AHORRO  CUENTA CORRIENTE  FONDOS  TARJETAS DE CRÉDITO  CDT  CRÉDITOS  TRANSF INTERNACIONAL

**MODALIDAD DE PAGO CRÉDITOS**  CUOTA NORMAL  MÍNIMO CUOTAS (CARTERA HIPOTECARIA)  DISMINUCIÓN PLAZO  DISMINUCIÓN CUOTA  CANCELACIÓN CRÉDITO

**CHEQUES LOCALES**

CÓD. BANCO	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior, y el cliente acepta desde ahora ajustarse en sus saldos a que hubiera lugar.

No. CHEQUES  TOTAL \$

No. PRODUCTO / REFERENCIA

002820096043

EFFECTIVO \$ 750.000

**TARJETA DE CRÉDITO CON FACTURACIÓN EN DÓLARES**

CARTERA EN PESOS \$

CARTERA EN DÓLARES

**PAGOS DIRIGIDOS TARJETA DE CRÉDITO**

FECHA DE TRANSACCIÓN (AAAA-MM-DD)	DOCUMENTO No.	VALOR

**RENTES / TRANSF INTERNACIONALES / TARJETAS DE CRÉDITO / CHEQUE DE GERENCIA (REDEMPTIONES / RENTIMIENTOS)**

\$

**TRANSFERENCIA**

CUENTA AHORRO  FONDOS  CRÉDITOS  CUENTA CORRIENTE  TARJETAS DE CRÉDITO  SERVICIO O CONVENIO

Nº PRODUCTO DESTINO \$



Para rellenar Cheque de Gerencia relación con la continuación el nombre del Beneficiario:

DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN: NOMBRES Y APELLIDOS *Andrés de la Cruz* IDENTIFICACIÓN: *1317258720* CUIRUCO: *36*

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD:  CÉDULA DE CIUDADANÍA  CÉDULA DE EXTRANJERÍA  TARJETA DE IDENTIDAD No. DOCUMENTO DE IDENTIDAD

CLIENTE

NOTA: El Banco Davivienda actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduuciaria Davivienda, Daviviendas y Fiduciaria, por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre.

CUENTA AHORRO  CUENTA CORRIENTE  FONDOS  TARJETAS DE CRÉDITO  CDT  CRÉDITOS  TRANSF. INTERNACIONAL



(92) 00100591548133

Handwritten initials/signature

MODALIDAD DE PAGO CRÉDITOS  CUOTA NORMAL  ANTICIPA CUOTAS (CARTERA HIPOTECARIA)  DISMINUCIÓN PLAZO  DISMINUCIÓN CUOTA  CANCELACIÓN CRÉDITO

COD. BANCO	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior, y el cliente acepta desde ahora ajustes en sus estados a que hubiere lugar.

PAGOS DIRIGIDOS TARJETA DE CRÉDITO

FECHA DE TRANSACCIÓN (AAAA-MM-DD)	DOCUMENTO No.	VALOR

RETIROS / TRANSF. INTERNACIONALES / TARJETAS DE CRÉDITO / CHEQUE DE GERENCIA (REDESIGNACIONES REINDEMNATORIAS)

\$ [Amount]

TRANSFERENCIA A

CUENTA AHORRO  CUENTA CORRIENTE  FONDOS  TARJETAS DE CRÉDITO  CRÉDITOS  SERVICIO O CONVENIO

Nº PRODUCTO DESTINO \$ [Amount]

No. PRODUCTO / REFERENCIA

002870096043

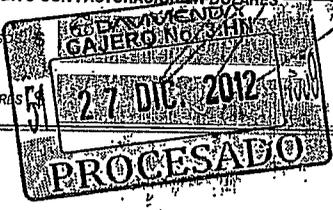
EFFECTIVO

\$ [Amount]

TARJETA DE CRÉDITO CON FACTURACIÓN EN DÓLARES

CARTERA EN PESOS

CARTERA EN DÓLARES



NOTA: Comprobante válido con el sello del cajero.

Para retiro en Cheque de Gerencia relacione a continuación el nombre del Beneficiario:

DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN

NOMBRES Y APELLIDOS: Paola Rojas

TIPÓ DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD:  CÉDULA DE CIUDADANÍA  CÉDULA DE EXTRANJERÍA  TARJETA DE IDENTIDAD

TELÉFONO: 3152490070

CIUDAD: Bogotá

FIRMA DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN

No. DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 52423301

[Signature]

NIT. 869 014 313-7 - AH 184-2 Rev. XI - 11

- CLIENTE -

Banco Davivienda S.A.

NOTA: El Banco Davivienda actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda, Davivalores y Fiduciaria, por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre.

DE COLUMBIA



DAVIVIENDA

FORMATO DE TRANSACCIONES

CLASE DE PRODUCTO / SERVICIO

CUENTA AHORRO  CUENTA CORRIENTE  FONDOS  TARJETAS DE CRÉDITO  CDT  CRÉDITOS  TRANSF. INTERNACIONAL



(92) 00100509145519

386

MODALIDAD DE PAGO  CRÉDITOS  CUENTA NORMAL  ANTICIPA CUOTAS (CARTERA HIPOTECARIA)  DISTRIBUCIÓN PLAZO  DISTRIBUCIÓN CUOTA  CANCELACIÓN CRÉDITO

CÓD. BANCO	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

Los cheques depositados en ésta consignación serán objeto de verificación posterior, y el cliente acepta desde ahora ajustes en sus saldos a que hubiera lugar.

PAGOS DIRIGIDOS TARJETA DE CRÉDITO

FECHA DE TRANSACCIÓN (AAAA-MM-DD)	DOCUMENTO No.	VALOR

RETIROS / TRANSF. INTERNACIONALES / TARJETAS DE CRÉDITO / CHEQUE DE GERENCIA (REDEMOCCIONES / RENDIMIENTOS)

\$ [Stamp]

TRANSFERENCIA A

CUENTA AHORRO  FONDOS  CRÉDITOS  
 CUENTA CORRIENTE  TARJETAS DE CRÉDITO  SERVICIO O CONVENIO

Nº PRODUCTO DESTINO \$ [Stamp]

No. PRODUCTO / REFERENCIA

002870096043

EFFECTIVO

\$ 7.500.000

TARJETA DE CRÉDITO CON FACTURACIÓN EN DÓLARES

CARTERA EN PESOS \$ [Stamp]

CAJERO No. 2 UN

29 ENE. 2013

AL PAIS CONTADO EN VALOR A [Stamp]

Para retiro en Cheque de Gerencia relacione a continuación el nombre del Beneficiario:

DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN

NOMBRES Y APELLIDOS: [Stamp] TELEFONO: 2581210 CIUDAD: BOGOTÁ

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD:  CÉDULA DE CIUDADANÍA  CÉDULA DE EXTRANJERÍA  TARJETA DE IDENTIDAD No. DOCUMENTO DE IDENTIDAD: [Stamp]

FIRMA DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN

[Signature]

NT. 860.034.313-7 - AH 184-2 Rev. XI - 11

- CLIENTE - 3 55.1027.

NOTA: El Banco Davivienda actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda y Fiduciaria, por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre.

VEGELADO - AUTORIZADO - LICENCIADO DE COLOMBIA



(92) 00100475810161

*Handwritten signature*

CUENTA AHORRO  CUENTA CORRIENTE  FONDOS  TARJETAS DE CRÉDITO  CDT  CRÉDITOS  TRANSINTERNACIONAL

MODALIDAD DE PAGO **CRÉDITOS**  CUOTA NORMAL  ANTICIPO CUOTAS (CARTERA HIPOTECARIA)  DISMINUCIÓN PLAZO  DISMINUCIÓN CUOTA  CANCELACIÓN CRÉDITO

MODALIDAD DE PAGO <b>CHEQUES LOCALES</b>	COD. BANCO	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

Los cheques incluidos en esta consignación serán objeto de verificación posterior, y el cliente acepta desde ahora ajustes en sus saldos si que hubiera lugar.

**PAGOS DIRIGIDOS TARJETA DE CRÉDITO**

FECHA DE TRANSACCIÓN (AAAA-MM-DD)	DOCUMENTO No.	VALOR

**RETIROS / TRANS INTERNACIONALES / TARJETAS DE CRÉDITO / CHEQUE DE GERENCIA (REDEMOCIONES / REEMBOLSOS)**

**TRANSFERENCIA A**

CUENTA AHORRO  FONDOS  CRÉDITOS

CUENTA CORRIENTE  TARJETAS DE CRÉDITO  SERVICIO O CONVENIO

Nº PRODUCTO DESTINO \$

Nº PRODUCTO / REFERENCIA

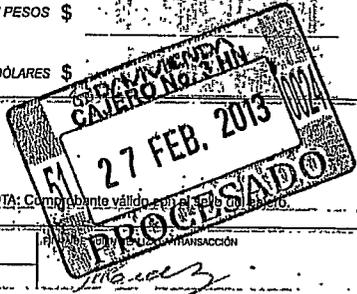
00 2870096043

EFFECTIVO \$ 750.000

TARJETA DE CRÉDITO CON FACTURACIÓN EN DÓLARES

CARTERA EN PESOS \$

CARTERA EN DÓLARES \$



NOTA: Comprobante válido con el sello en el 2013.

Para rellenar Cheque de Gerencia relacione a continuación el nombre del Beneficiario:

Nombre y Apellidos: Maria Antonia Usache Burgos TELÉFONO: 7310081 CIUDAD: Bogotá

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD  CÉDULA DE CIUDADANÍA  CÉDULA DE EXTRANJERÍA  TARJETA DE IDENTIDAD  No. DOCUMENTO DE IDENTIDAD

NIT. 860.034.313-7 - AH 104-2 Rev. XI - 11

- CLIENTE -

Banco Davivienda S.A.

NOTA: El Banco Davivienda actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda, Davivalores y Fiducialé, por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre.



(92) 00100570912219

Handwritten initials/signature

CUENTA AHORRO  CUENTA CORRIENTE  FONDOS  TARJETAS DE CRÉDITO  CDT  CRÉDITOS  TRANSF. INTERNACIONAL

**MODALIDAD DE PAGO CRÉDITOS**  CUOTA NORMAL  ANTICIPA CUOTAS (TARJETA HIPOTECARIA)  DISMINUCIÓN PLAZO  DISMINUCIÓN CUOTA  CANCELACIÓN CRÉDITO

COD. BANCO	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior, y el cliente acepta desde ahora oírse en sus saldos a que hubiera lugar.

**PAGOS DIRIGIDOS TARJETA DE CRÉDITO**  
FECHA DE TRANSACCIÓN (AAAA-MM-DD) DOCUMENTO No. VALOR

FECHA DE TRANSACCIÓN (AAAA-MM-DD)	DOCUMENTO No.	VALOR

RETIROS / TRANSF. INTERNACIONALES / TARJETAS DE CRÉDITO / CHEQUE DE GERENCIA (RENTAS / RENDIMIENTOS)

**TRANSFERENCIA A**

CUENTA AHORRO  FONDOS  CRÉDITOS  
 CUENTA CORRIENTE  TARJETAS DE CRÉDITO  SERVICIO O CONVENIO

Nº PRODUCTO DESTINO \$

Nº. PRODUCTO / REFERENCIA

007870096043

EFFECTIVO \$ 7.500.000

TARJETA DE CRÉDITO CON FACTURACIÓN EN DÓLARES

CARTERA EN PESOS \$

CARTERA EN DÓLARES \$



Para rellenar en Cheque de Garantía relacione a continuación el nombre del Beneficiario:

DAOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN

NOMBRES Y APELLIDOS **DAVIVIENDA TORRES G.** TELÉFONO **7116753** CIUDAD **BOGOTÁ**

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD  CÉDULA DE CIUDADANÍA  CÉDULA DE EXTRANJERÍA  TARJETA DE IDENTIDAD No. DOCUMENTO DE IDENTIDAD

FIRMA DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN

NIT. 860.034.313-7 - AH 104-2 Rev. XI - 11

- CLIENTE -

Banco Davivienda S.A.

NOTA: El Banco Davivienda no asume responsabilidad de Fidejucia Davivienda por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con negocios celebrados en su nombre.

DE COLOMBIA

CUENTA AHORRO  CUENTA CORRIENTE  FONDOS  TARJETAS DE CRÉDITO  CDT  CRÉDITOS  TRANSACCIONES INTERNACIONALES



(92) 00100805301758

Nº PRODUCTO / REFERENCIA  
002870096043

MODALIDAD DE PAGO CRÉDITOS  
CHEQUES LOCALES

COD. BANCO	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

EFFECTIVO

TARJETA DE CRÉDITO CON FACTURACIÓN EN DÓLARES

CAJERO Nº 011111  
PARTIDA EN PESOS \$

02 MAYO 2018

PROCESADO

Los cheques depositados en esta denominación serán objeto de verificación posterior, y el cliente acepta desde ahora cheques en sus saldos a que pudiera lugar.

No. CHEQUES TOTAL \$

PAGOS DIRIGIDOS TARJETA DE CRÉDITO

FECHA DE TRANSACCIÓN (AAAA-MM-DD)	DOCUMENTO No.	VALOR

RETIROS / TRANS. INTERNACIONALES / TARJETAS DE CRÉDITO / CHEQUE DE GERENCIA (REDEMPTIONS / RENDIMIENTOS)

TRANSFERENCIA A

CUENTA AHORRO  FONDOS  CRÉDITOS  
 CUENTA CORRIENTE  TARJETAS DE CRÉDITO  SERVICIO O CONVENIO

Nº PRODUCTO DESTINO

Para rellenar en Cheque de Gerencia relación a continuación el nombre del Beneficiario:

DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN  
NOMBRES Y APELLIDOS: PABLO GONZALEZ  
TELÉFONO: 3112502110 CIUDAD: BOGOTÁ  
TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD:  CÉDULA DE CIUDADANÍA  CÉDULA DE EXTRANJERÍA  TARJETA DE IDENTIDAD  
Nº DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 51728160. FIRMA DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN: PABLO GONZALEZ

- CLIENTE -

NOTA: El Banco Davivienda actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda, Davivalores y Fiducialé, por lo tanto, no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre.

VERIFICADO SUPERVISOR CUENTA FIDUCIARIA DE COLOMBIA

Handwritten marks and initials



DAVIVIENDA

FORMATO DE TRANSACCIONES

CLASE DE PRODUCTO / SERVICIO

Cuenta Ahorro Cuenta Corriente Fondos Tarjetas de Crédito CDT Créditos TransInternacional



(92) 00100863727522

Handwritten '12' and '\$0' in the top right corner.

MODALIDAD DE PAGO CRÉDITOS CHEQUES LOCALES

Table with columns: Cód. Banco, Número del Cheque, Número de Cuenta del Cheque, Valor

Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior, y el cliente acepta desde ahora ajustarse a sus efectos a que hubiera lugar.

No. CHEQUES

TOTAL \$

PAGOS DIRIGIDOS TARJETA DE CRÉDITO

Table with columns: Fecha de Transacción (AAAA-MM-DD), Documento No., Valor

No. PRODUCTO / REFERENCIA

002870096043

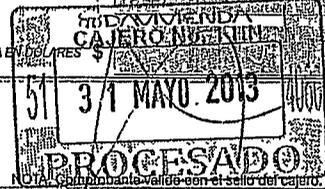
EFFECTIVO

\$ 7,500,000

TARJETA DE CRÉDITO CON FACTURACIÓN EN DÓLARES

Cartera en Pesos \$

Cartera en Dólares \$



RETIROS / TRANS INTERNACIONALES / TARJETAS DE CRÉDITO / CHEQUE DE GERENCIA (REDESERVACIONES / RENDIMIENTOS)

\$

TRANSFERENCIA A

Cuenta Ahorro Cuenta Corriente Fondos Tarjetas de Crédito Créditos Servicio o Convenio

Nº PRODUCTO DESTINO

Para retiro en Cheque de Gerencia relación a continuación el nombre del Beneficiario:

DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCION

Nombres y Apellidos

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD

NT. 660.634.313-7 - AH 164-2 Rev. XI - 11

Handwritten ID number: 572581210

Handwritten name: Paragacama

FIRMA DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCION

Handwritten signature: 394510290...

- CLIENTE

Banco Davivienda S.A.

NOTA: Banco Davivienda acepta bajo la exclusiva responsabilidad de Educación Bancaria, Div. de Banca y Fideicomiso, por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre.

REGLADO DE COLOMBIA



DAVIVIENDA

FORMATO DE TRANSACCIONES

CLASE DE PRODUCTO / SERVICIO

CUENTA AHORRO  CUENTA CORRIENTE  FONDOS  TARJETAS DE CRÉDITO  CDT  CRÉDITOS  TRANSF. INTERNACIONAL



(92) 00100801676542

Handwritten signature/initials

MODALIDAD DE PAGO  CRÉDITOS  CUOTA NORMAL  ANTICIPO CUOTAS (CARTEIRA HIPOTECARIA)  DISMINUCIÓN PLAZO  DISMINUCIÓN CUOTA  CANCELACIÓN CRÉDITO

CHEQUES LOCALES	CÓD. BANCO	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

No. PRODUCTO / REFERENCIA  
002870096043

Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior, y el cliente acepta desde ahora ajustes en sus saldos a que hubiera lugar.

PAGOS DIRIGIDOS TARJETA DE CRÉDITO	FECHA DE TRANSACCIÓN (AAAA-MM-DD)	DOCUMENTO No.	VALOR

EFFECTIVO	\$ 7.500.000
TARJETA DE CRÉDITO CON FACTURACIÓN EN DÓLARES	
TARJETA EN PESOS	
TARJETA EN DÓLARES	

RETIROS / TRANSF. INTERNACIONALES / TARJETAS DE CRÉDITO / CHEQUE DE GERENCIA (REDEMOBILIZACIONES / RENDIMIENTOS)

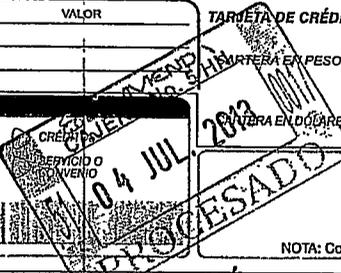
TRANSFERENCIA A	Nº PRODUCTO DESTINO	VALOR
<input type="radio"/> CUENTA AHORRO <input type="radio"/> CUENTA CORRIENTE <input type="radio"/> FONDOS <input type="radio"/> TARJETAS DE CRÉDITO		

Para retirar en Cheques de Gerencia relación e a continuación el nombre del Beneficiario:

NOMBRES Y APELLIDOS: Fernando Usache TELÉFONO: 0412 581 2210 FIRMA DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN: [Signature]

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD:  CÉDULA DE CIUDADANÍA  CÉDULA DE EXTRANJERÍA  TARJETA DE IDENTIDAD No. DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 398551127

NT 650 034.3 (3-7 - AH 184-2 Rev. XI - 11) - CLIENTE - Banco Davivienda S.A.



NOTA: El Banco Davivienda actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fidecartera Davivienda, Davivalores y Fidecartera, por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre.



(92) 00100884478816

Handwritten initials/signature

CUENTA AHORRO  CUENTA CORRIENTE  FONDOS  TARJETAS DE CRÉDITO  CDT  CRÉDITOS  TRANSACCIONES INTERNACIONAL

MODALIDAD DE PAGO  CDTOS  CUOTA NORMAL  ANTICIPO CUOTAS (CARTERA HIPOTECARIA)  DISMINUCIÓN PLAZO  DISMINUCIÓN CUOTA  CANCELACIÓN CRÉDITO

CHEQUES LOCALES		VALOR	
COD. BANCO	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior, y el cliente está desde ahora avisado en este sentido si que hubiera lit.

No. CHEQUES: [ ] TOTAL \$ [ ]

PAGOS DIRIGIDOS TARJETA CRÉDITO

FECHA DE TRANSACCIÓN (AAAA-MM-DD)	DOCUMENTO No.	VALOR

RETIROS / TRANSACCIONES INTERNACIONALES  
TARJETAS DE CRÉDITO / CHEQUE DE GARCIA  
(REDEMPTIONS / REDEMPTIONS)

\$ [ ]

TRANSFERENCIA A

CUENTA AHORRO  FONDOS  CRÉDITOS  
 CUENTA CORRIENTE  TARJETAS DE CRÉDITO  SERVICIO CONVENIO

Nº PRODUCTO DESTINO [ ] \$ [ ]

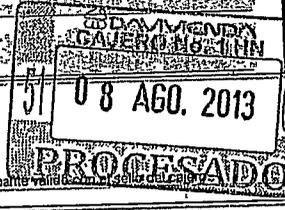
Nº PRODUCTO / REFERENCIA: 002870096043

EFFECTIVO \$ 750.000

TARJETA DE CRÉDITO CON FACTURACIÓN EN DÓLARES

CARTERA EN PESOS \$ [ ]

CARTERA EN DÓLARES \$ [ ]



NOTA: Comprobante válido

NOTA: El Banco Davivienda no asume responsabilidad de la exclusión de responsabilidad de la Fideicomitente Davivienda, por lo tanto, no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre.

Para relleno en Cheque de Gerencia reanuncie a continuación el nombre del Beneficiario:

DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN

NOMBRES Y APELLIDOS: ROSA ROSA TORRES G. TELÉFONO: 311253210 CIUDAD: BOGOTÁ. FIRMA DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN: ROSA ROSA TORRES G. TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD:  CÉDULA DE CIUDADANÍA  CÉDULA DE EXTRANJERÍA  TARJETA DE IDENTIDAD No. DOCUMENTO DE IDENTIDAD: [ ]

- CLIENTE -

CUENTA AHORRO  CUENTA CORRIENTE  FONDOS  TARJETAS DE CRÉDITO  CDT  CRÉDITOS  TRANS. INTERNACIONAL



(92) 00100939789258

45  
\$3

MODALIDAD DE PAGO  CRÉDITOS  CUENTA NORMAL  ANTICIPO CUOTAS (CARTERA HIPOTECARIA)  DISMINUCIÓN PLAZO  DISMINUCIÓN CUOTA  CANCELACIÓN CRÉDITO

COD. BANCO	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior, y el cliente acepta desde ahora ajustarse en sus saldos a que hubiera lugar.

No. CHEQUES

TOTAL \$

PAGOS DIRIGIDOS TARJETA DE CRÉDITO

FECHA DE TRANSACCIÓN (AAAA-MM-DD)	DOCUMENTO No.	VALOR

Nº. PRODUCTO / REFERENCIA

002870096043

EFFECTIVO

\$ 750.000

TARJETA DE CRÉDITO CON FACTURACIÓN EN DÓLARES

CARTERA EN PESOS \$

CARTERA EN DÓLARES \$

RETIROS / TRANS. INTERNACIONALES / TARJETAS DE CRÉDITO / CHEQUE DE GÉNERA (REDEMOCCIONES / RENDIMIENTOS)

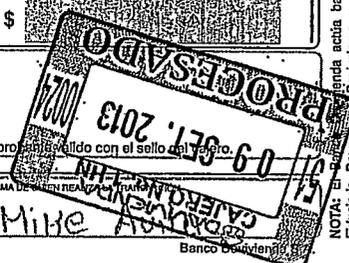
TRANSFERENCIA A

CUENTA AHORRO  FONDOS  CRÉDITOS  
 CUENTA CORRIENTE  TARJETAS DE CRÉDITO  SERVICIO O CONVENIO

Nº PRODUCTO DESTINO

\$

NOTA: Comprobar el sello con el sello del banco.



NOTA: Davivienda acepta bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda y Fideicomisario, por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre.

Para rellenar en Cheque No. Gerencia relacione a continuación el nombre del Beneficiario:

Datos de quien realiza la transacción

NOMBRES Y APELLIDOS MIKE PHILIPPE AVILA

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD  CÉDULA DE CIUDADANÍA  CÉDULA DE EXTRANJERÍA  TARJETA DE IDENTIDAD

NIT. 860.034.3 (3-7 - AH 184-2 Rev. XI - 11)

TÉLEFONO 3102980708

CIUDAD BOGOTÁ

FIRMA DEL BENEFICIARIO MIKE AVILA

- CLIENTE -

**DAVIVIENDA** **FORMATO DE TRANSACCIONES**

CLASE DE PRODUCTO / SERVICIO

CUENTA AHORRO  CUENTA CORRIENTE  FONDOS  TARJETAS DE CRÉDITO  CDT  CRÉDITOS  TRANSF. INTERNACIONAL



(92) 001 009 3899 2333

*AG*

**MODALIDAD DE PAGO CRÉDITOS**  CUOTA NORMAL  ANTICIPA CUOTAS (CARTERA HIPOTECARIA)  DISMINUCIÓN PLAZO  DISMINUCIÓN CUOTA  CANCELACIÓN CRÉDITO

**CHEQUES LOCALES**

CÓD. BANCO	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

Los cheques depositados en ésta consignación serán objeto de verificación posterior, y el cliente acepta desde ahora ahoslos en sus saldos a que hubiere lugar.

No. CHEQUES  TOTAL \$

**PAGOS DIRIGIDOS TARJETA DE CRÉDITO**

FECHA DE TRANSACCIÓN (AAAA-MM-DD)	DOCUMENTO No.	VALOR

**RETIROS / TRANSF. INTERNACIONALES / TARJETAS DE CRÉDITO / CHEQUES DE GERENCIA (REDEMBOSIONES / RENDIMIENTOS)**

**TRANSFERENCIA A**

CUENTA AHORRO  FONDOS  CRÉDITOS

CUENTA CORRIENTE  TARJETAS DE CRÉDITO  SERVICIO O CONVENIO

Nº PRODUCTO DESTINO \$

No. PRODUCTO / REFERENCIA

5370272055

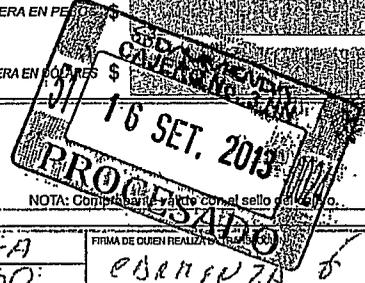
**EFFECTIVO**

\$

**TARJETA DE CRÉDITO CON FACTURACIÓN EN DÓLARES**

CARTERA EN PE \$

CARTERA EN DÓLARES \$



NOTA: Continúe en el verso con el sello de la sucursal.

Para rellenar en Cheque de Gerencia relacione a continuación el nombre del Beneficiario:

**BANCOS DE CUEN REALIZA LA TRANSACCION**

NOMBRES Y APELLIDOS **CAROLINA TORRES**

TELÉFONO

CUIDAD **BUCAROTA**

FIRMA DE CUEN REALIZA **EBRANZA**

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD  CÉDULA DE CIUDADANÍA  CÉDULA DE EXTRANJERÍA  TARJETA DE IDENTIDAD  No. DOCUMENTO DE IDENTIDAD **51728560**

NIT. 860.034.313-7 - AH 184-2 Rev. XI - II

**- CLIENTE -**

Banco Davivienda S.A.

NOTA: El Banco Davivienda actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda, Davivalores y Fiducelaf, por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre.



(92) 00100926790731

Handwritten signature/initials

DE COLOMBIA

CUENTA AHORRO  CUENTA CORRIENTE  FONDOS  TARJETAS DE CRÉDITO  CDT  CRÉDITOS  TRANSÉ INTERNACIONAL

**MODALIDAD DE PAGO CRÉDITOS**  
**CHEQUES LOCALES**

CÓD. BANCO	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

Los cheques depositados en ésta consignación serán objeto de verificación posterior, y el cliente acepta desde ahora oírlos en sus saldos a que tribuna lugar.

**PAGOS DIRIGIDOS TARJETA DE CRÉDITO**

FECHA DE TRANSACCIÓN (AAAA - MM - DD)	DOCUMENTO No.	VALOR

**RETRIBOS / TRANSÉ INTERNACIONALES / TARJETAS DE CRÉDITO / CHEQUE DE GERENCIA (REVENCIÓNES / RENDIMIENTOS)**

**TRANSFERENCIA A**

CUENTA AHORRO     FONDOS     CRÉDITOS  
 CUENTA CORRIENTE     TARJETAS DE CRÉDITO     SERVICIO O CONVENIO

Nº PRODUCTO DESTINO    \$

Nº. PRODUCTO / REFERENCIA

002870096043

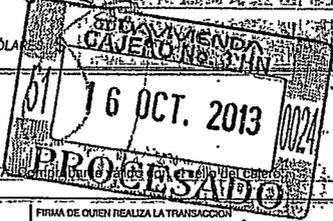
EFFECTIVO

\$ 750.000

TARJETA DE CRÉDITO CON FACTURACIÓN EN DÓLARES

CARTERA EN PESOS \$

CARTERA EN DÓLARES



Para retiro en Cheque de Gerencia relacione a continuación el nombre del Beneficiario:

**DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN**

NO. DOCUMENTO DE IDENTIDAD    CÉDULA DE CIUDADANÍA    CÉDULA DE EXTRANJERÍA    TARJETA DE IDENTIDAD

TELÉFONO    CIUDAD

317581210    BOGOTÁ

FIRMA DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN

CARMELO TORRES

NIT. 960.034.313-7 - AH 184-2 Rev. XI - 11

- CLIENTE -

Banco Davivienda S.A.

NOTA: El Banco Davivienda actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda, Davivienda y Fiduciaria, por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre.

CUENTA AHORRO  CUENTA CORRIENTE  FONDOS  TARJETAS DE CRÉDITO  CDT  CRÉDITOS  TRANS INTERNACIONAL



(92) 001 0091 8266831

*Handwritten signature/initials*

**MODALIDAD DE PAGO CRÉDITOS**  
**CHEQUES LOCALES**

CUOTA NORMAL  ANTICIPA CUOTAS (CARTERA HIPOTECARIA)  DISMINUCIÓN PLAZO  DISMINUCIÓN CUOTA  CANCELACIÓN CRÉDITO

COD. BANCO	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

**Nº. PRODUCTO / REFERENCIA**  
**002870096043**

**EFFECTIVO**

Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior, y el cliente acepta desde ahora ajustos en sus saldos a que hubiere lugar.

No. CHEQUES  TOTAL \$

\$

**PAGOS DIRIGIDOS TARJETA DE CRÉDITO**

FECHA DE TRANSACCIÓN (AAAA-MM-DD) DOCUMENTO No. VALOR

FECHA DE TRANSACCIÓN (AAAA-MM-DD)	DOCUMENTO No.	VALOR

**TARJETA DE CRÉDITO CON FACTURACIÓN EN DÓLARES**

**RETIROS / TRANS INTERNACIONALES / TARJETAS DE CREDITO / CHEQUE DE GERENCIA (REEMBOLSOS / REINVOLOS)**

\$

**TRANSFERENCIA A**

CUENTA AHORRO  FONDOS  CRÉDITOS  
 CUENTA CORRIENTE  TARJETAS DE CRÉDITO  SERVICIO O CONVENIO

Nº PRODUCTO DESTINO \$

CARTERA SALDOS

**DAVIVIENDA CAJERO Nº 3 HN**

28 NOV 2013

**PROCESADO**

NOTA: Comprobante válido con el sello del cajero.

Para rellenar en Cheque de Gerencia relacione a continuación el nombre del Beneficiario:

**DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN**

NOMBRES Y APELLIDOS: **Felix Alfonso Barton**

TELÉFONO: **3143423900** CIUDAD: **FUSAGUAYÁ**

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD:  CÉDULA DE CIUDADANO  CÉDULA DE EXTRANJERÍA  TARJETA DE IDENTIDAD

Nº. DOCUMENTO DE IDENTIDAD: **304572461**

FIRMA DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN

*[Handwritten signature]*

NIT. 860 034.313-7 - AH 184-2 Rev. XI - 11

- CLIENTE -

Banco Davivienda S.A.

NOTA: El Banco Davivienda acepta bajo la exclusiva responsabilidad de Ficuciaria Davivienda, Davivalores y Ficucatef, por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre.

BANCA DE COLOMBIA



(92)00101200228851

Handwritten signature/initials

CLASE DE PRODUCTO / SERVICIO

MODALIDAD DE PAGO **CRÉDITOS**

CHEQUES LOCALES

CÓD. BANCO	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

Nº. PRODUCTO / REFERENCIA  
002870096043

Los cheques depositados en ésta consignación serán objeto de verificación posterior, y el cliente acepta desde ahora ajustarse en sus saldos a que hubiera lugar.

PAGOS DIRIGIDOS TARJETA DE CRÉDITO

RETIROS / TRANSF. INTERNACIONALES / TARJETAS DE CRÉDITO / CHEQUE DE GERENCIA

TRANSFERENCIA A

EFFECTIVO \$  
TARJETA DE CRÉDITO CON FACTURACIÓN EN DÓLARES  
TARJETA EN PESOS \$  
TARJETA EN DÓLARES \$

Para retiro en Cheque de Gerencia relacione a continuación el nombre del Beneficiario:

NOMBRES Y APELLIDOS: Andrea Carolina Uscache  
TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD: CÉDULA DE CIUDADANÍA  
CÉDULA DE CIUDADANÍA: 3120733238  
CÉDULA DE EXTRANJERÍA: Uscache  
TARJETA DE IDENTIDAD: Uscache  
Nº. DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Uscache

NOTA: Comprobante válido con el sello del cajero.

FIRMA DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN: Andrea Carolina  
Banco Davivienda S.A.

NOTA: El Banco Davivienda actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fluciana Davivienda, Davivalores y Fibbafin, por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre.

- CLIENTE -

DE CALUMNIA



(92) 001 0098 4026838

50X

CUENTA AHORRO  CUENTA CORRIENTE  FONDOS  TARJETAS DE CRÉDITO  CDT  CRÉDITOS  TRANS INTERNACIONAL

MODALIDAD DE PAGO  CRÉDITOS  CUOTA NORMAL  ANTICIPO CUOTAS (CARTERA HIPOTECARIA)  DISMINUCIÓN PLAZO  DISMINUCIÓN CUOTA  CANCELACIÓN CRÉDITO

CÓD. BANCO	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior, y el cliente acepta desde ahora ajustarse en sus saldos a que hubiere lugar.

**PAGOS DIRIGIDOS TARJETA DE CRÉDITO**

FECHA DE TRANSACCIÓN (AAAA-MM-DD)	DOCUMENTO No.	VALOR

RETIRÓS / TRANSF. INTERNACIONALES / TARJETAS DE CRÉDITO / CHEQUE DE GERENCIA

--	--	--

TRANSPERENCIA A

- CUENTA AHORRO
- CUENTA CORRIENTE
- FONDOS
- TARJETAS DE CRÉDITO
- CRÉDITOS
- SERVICIO O CONVENIO

Nº PRODUCTO DESTINO \$

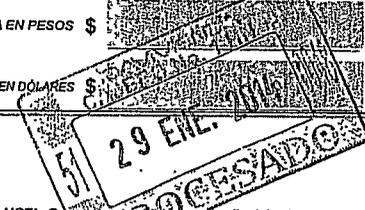
Nº. PRODUCTO / REFERENCIA  
002870096043

EFFECTIVO \$ 700.000

TARJETA DE CRÉDITO CON FACTURACIÓN EN DÓLARES

CARTERA EN PESOS \$

CARTERA EN DÓLARES \$



NOTA: Copio banco validado con el sello del cajero.

Para retiro en Cheque de Gerencia relacione a continuación el nombre del Beneficiario:

NOMBRES Y APELLIDOS: Hartel Osedhe      TELÉFONO:      CIUDAD: Bojotá      FIRMA DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN: [Signature]  
 TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD:  CÉDULA DE CIUDADANÍA  CÉDULA DE EXTRANJERÍA  TARJETA DE IDENTIDAD      No. DOCUMENTO DE IDENTIDAD:      Banco Davivienda S.A.

- CLIENTE -

NOTA: El Banco Davivienda actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda, Davividores y Fiduciari, por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre.

DE COLOMBIA



República de Colombia  
Rama de Justicia del Poder Judicial  
Secretaría de Despacho  
PLANTILLA ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del cañer (a) Juez, hoy \_\_\_\_\_ con ( )  
\_\_\_\_\_ e informando ( ) que el  
anterior término venció en atención al ( ) no ( ). Sirva proveer.  
Observaciones. \_\_\_\_\_

5 MAYO 2014

El (la) Secretario (a)

51

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Siete (07) de Mayo de dos mil Catorce (2014)

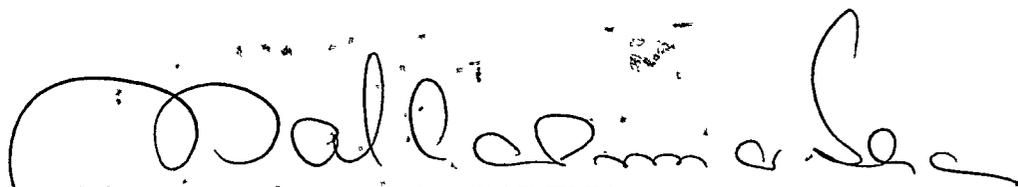
Proceso 2013-228

1- Téngase en cuenta que la demandada **MARTHA LUCIA USECHE DE GAITÁN**, a través de apoderado judicial, se notificó personalmente del mandamiento de pago librado en su contra, como de ello da fe el acta visible a folio 21, quien contestó la demanda y propuso excepciones.

2- De las excepciones propuestas por la demandada, se corre traslado a la parte actora conforme el artículo 510 del C. de P. C.

3- Se reconoce personería al abogado **ROBERTO CARLOS GONZÁLEZ CÁRDENAS**, como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (4),

  
MARTHÁ ELISA MUNAR CADENA

-JUEZ-

JUZGADO 10 CIVIL DEL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por ESTADO Nº <u>55</u> de hoy _____ a la hora de las 8.00 A.M. SECRETARÍA <u>7</u> MAY 2014





Señor

JUEZ DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D

E.

S.

D.

REF. Proceso Ejecutivo No. 2013-0228 de ANGELICA MARIA MAYA PARDO contra MARTHA USECHE DE GAITAN

**GERMAN RUBIANO CARRANZA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de Apoderado Judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, al Señor Juez con todo respeto, me permito dar traslado a la contestación de la demanda y a las excepciones propuestas de la demandada MARTHA USECHE DE GAITAN, de acuerdo al artículo 510 del C.P.C., para lo cual solicito tener en cuenta lo siguiente:

### 1. EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Afirma la demanda que es parcialmente cierto el HECHO primero, acepta que el valor o monto a pagar es correcto como también la fecha de creación del título, aduciendo que los espacios en blanco fueron llenados por la demandante de manera abusiva, ya que se había pactado el pago total de la obligación el 01 de junio de 2013. Afirmación totalmente mentirosa, ya que lo que se planteo de manera puntual era el desembolso del dinero y la posibilidad de cancelar el capital en el menor tiempo posible sin establecer fecha alguna, y de haberse fijado como lo dice la demandada en junio de 2013, ¿Por qué razón no se diligencio el título valor de una vez?, dejando esta constancia.

En cuanto al tercer HECHO se dice por parte de la demandada que es falso de toda falsedad, que no se ha cancelado suma alguna, afirmación que hacemos para establecer que la suma de veinticinco millones de pesos (\$25.000.000), entregada a la demandada en calidad de préstamo no ha sido cancelada, confundiendo la misma demandada ya que primero afirma que el plazo era para junio de 2013 y ahora afirma que era para junio de 2014, lo que le resta credibilidad a su dicho y como se probará no venia cumpliendo a cabalidad el pago de los intereses de plazo al punto de quedar en mora.

En cuanto a las pretensiones aduce la demandada que no es cierto que debe la totalidad del valor de la letra, sin embargo lo único que allego fue copia de los respectivos pagos extemporáneos de los intereses de plazo, no es cierto como lo afirma la demandada que existiera un pacto o acuerdo para cancelar el capital durante dos años, tampoco estaría ningún acreedor obligado a mantener ninguna estipulación en la medida en que entra en mora en el pago de los intereses, es decir, la mora en los intereses conlleva el cobro inmediato del capital contenido en el título valor.

En cuanto a la tercera pretensión debe tenerse en cuenta el artículo 622 del código de comercio:



Art. 622.-“Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.

*Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello...”*

Como se observa claramente mi prohijada señora ANGELICA MARIA MAYA PARDO es la tenedora del título valor y procedió a diligenciar dicha letra con el fin de hacerla efectiva, no se observa o se allega por parte de la demandada ninguna carta de instrucciones que obligue a mi poderdante a diligenciarla en términos diferentes.

En cuanto a la cuarta pretensión si es exigible el pago del título, ya que se encontraba en mora en el pago de los intereses pactados al momento de incoar la demanda.

Finalmente y en relación a la excepciones de fondo propuestas por la demandada, desde ya solicito a este despacho declararlas NO PROBADAS, mas concretamente la de integración abusiva del título valor, se insiste que el art 622 del C.C. faculta de manera taxativa al tenedor del título para diligenciar los espacios en blanco por no existir ningún acuerdo o carta de instrucciones, se afirma por parte de la demandada que se concedió por parte de la señora ANGELICA MAYA un plazo de dos años para pagar el capital afirmación que es mentirosa, poco creíble ya que si esto hubiese sido cierto ¿por que la demandada no diligencio carta de instrucciones?, o mejor todavía por que no exigió que en el título valor llevara o se consignara esta fecha, de suerte que son estas dos las únicas pruebas serias y creíbles que permitirían concluir que la demandada tendría razón, pero a falta de estas dos circunstancias se debe presumir que en ningún momento se pacto plazo alguno para el pago de esta obligación, es decir el pago de capital, se reitera lo que la demandante acordó fue prestar una suma de \$25.000.000 de pesos como capital y en el momento en que la deudora tuviese la capacidad económica para cancelarlos se recibiría esta suma, siempre y cuando no existiera mora en el pago de los intereses, lamentablemente la incapacidad económica de la señora MARTHA USECHE hizo que entrara en mora y por su puesto que no le quedaba otro remedio a la demandante que iniciar la acción ejecutiva, nos parece que no es suficiente aducir que la letra o la tinta no corresponde a la de la demandada, ya que estas circunstancias son insignificantes frente a la facultad que tiene el acreedor (ART 622 del C.C.) para diligenciar los espacios en blanco.

En cuanto a la excepción de falta de exigibilidad de la obligación, se reitera que no existe carta de instrucciones que obligue a mi patrocinada a no iniciar acción judicial durante dos años, así la señora USECHE pague de manera extemporánea o tardía los intereses.

En cuanto a la excepción de cumplimiento de la obligación, esta debe declararse NO PROBADA por las mismas razones que se han aducido anteriormente, en el mismo sentido la excepción de pago parcial de la obligación tampoco debe prosperar, ya que de acuerdo a las consignaciones efectuadas por la demandada se observa que lo único que cancelo fue los intereses de plazo de manera extemporánea y difícilmente ha podido pagar o abonar a capital, que en algunos meses inclusive si se observa se hacen abonos y ni siquiera se cumple con el pago total de estos intereses hay meses en los cuales ni siquiera pudo pagar los intereses pactados, como es el caso de los meses de junio, julio, agosto y septiembre de 2012, ¿Entonces como pudo pagar



capital?, recuérdese que frente a la liquidación del crédito primero se tendrán los abonos efectuados como pago a intereses y si sobra se abonara a capital, para el caso que nos ocupa no ha podido la demandada si quiera pagar de manera juiciosa los intereses de plazo, mucho menos los de mora.

No es cierto como lo afirma la demandada que de manera abusiva mi poderdante inicio acción ejecutiva, adviértase que el referido titulo valor se suscribió en fecha 01 de junio de 2012 e igualmente se tomo como referencia el para el pago del capital el 01 de julio de 2012 (\$25.000.000), de otra parte se tiene que la demanda se radico el 29 de septiembre de 2012, si se revisan los pagos a intereses efectuados por parte de la pasiva se observa los siguiente:

Fecha abono	Valor abonado	mes causado	abono a mes	valor intereses pendientes
05/06/2012	150.000	Junio 2012	650.000	100.000
16/06/2012	500.000	Julio 2012	0	750.000
10/08/2012	300.000	Agosto 2012	580.000	170.000
14/08/2012	280.000	Sept. 2012	0	750.000

Es decir que para el mes de septiembre de 2012, mes en el cual se radico la demanda tenia un saldo pendiente de cancelar en intereses de un millón setecientos setenta mil pesos \$1.770.000 pesos.

Es decir que si existió una razón suficiente para iniciar el cobro jurídico de esta obligación, pues adviértase que el pago de los intereses de plazo se debe cancelar de manera anticipada sin embargo la demandada solo empieza a cancelar mucho después que el dinero le fuera entregado. La mora en el pago de los intereses pagados de esta obligación es tan palpable que a la fecha adeuda por concepto de intereses SEIS MILLONES DOSICENTOS SETENTA MIL PESOS (\$6.270.000).

Fecha abono	Valor abonado	mes causado	abono a mes	valor intereses pendientes
03/10/2012	300.000	Octubre/12	750.000	
18/10/2012	450.000	Noviembre/12	750.000	
27/11/2012	750.000	Diciembre/12	750.000	
27/12/2012	750.000	Enero/13	750.000	
29/01/2013	750.000	Febrero/13	750.000	
27/02/2013	750.000	Marzo/13	750.000	
27/03/2013	750.000	Abril/13	750.000	cancelado en mayo 2013
02/05/2013	750.000	Mayo/13	750.000	
31/05/2013	750.000	Junio/13	200.000	abono en septiembre 2013 300.000
		Junio/13	250.000	abono en noviembre 2013
04/07/2013	750.000	Julio/13	750.000	
08/08/2013	750.000	Agosto/13	750.000	
09/09/2013	750.000	Septiembre/13	750.000	
16/09/2013	200.000	Octubre/13	750.000	
16/10/2013	750.000	Noviembre/13	750.000	
28/11/2013	1.000.000	Diciembre/13	300.000	abono en enero 2014 450000
14/01/2014	750.000	Enero/14	750.000	750000
29/01/2014	300.000	Febrero/14	0	750000
	0	Marzo/14	0	750000
	0	Abril/14	0	750000
	0	Mayo/14	0	750000



**PRUEBAS**

Sírvase señor Juez tener en cuenta las documentales aportadas al proceso, tanto por la demandante como por la demandada, igualmente negar por improcedente e inconducente el testimonio de CARMEN ELISA RODRIGUEZ , ya que no es testigo presencial de los hechos, menos aun participo en la suscripción del titulo, sin embargo y si su despacho lo considera pertinente solicito se escuche el testimonio del señor EYECID VELANDIA el cual puede ser notificado en la carrera 28 A No. 17 - 40 OFICINA 205 A esposo de mi prohijada ANGELICA MARIA MAYA quien si tiene conocimiento directo de cuando y en que términos se suscribió el referido titulo valor objeto de litigio, quien informará al despacho las condiciones, y los pagos efectuados por la señora MARTHA USECHE.

Por lo anteriormente expuesto y una vez se practiquen las pruebas decretadas por su despacho solicito declarar no probadas las excepciones y en su lugar decretar la continuación de la ejecución.

Cordialmente,

**GERMAN RUBIANO CARRANZA,**  
C.C. 19.477.271 de Bogotá  
T.P. 72.187 DEL C.S.J



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Judicado Decimo Civil  
Municipal de Bogotá DC

**PLANTELA ENTRADA AL JUICIO**

Al despacho del señor (a) Juez, hoy \_\_\_\_\_, ( )

\_\_\_\_\_ e informante ( ) que el

anterior término venció en silencio, el ( ) no ( ). Si así fuere.

Observaciones. \_\_\_\_\_

El (la) Secretario (a)

02 JUN. 2014

86

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Tres (03) de Junio de dos mil Catorce (2014)

Proceso 2013-228

Estando el proceso al Despacho se dispone abrir a pruebas el presente proceso por el término de Ley (art. 510 del C. de P.C.), en consecuencia se decretan las oportunamente peticionadas, así:

**DECRÉTENSE, PRACTÍQUENSE Y TÉNGANSE COMO PRUEBAS LAS SIGUIENTES:**

**I.**

**A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE:**

**1.-DOCUMENTALES:** En lo que sea susceptible de prueba, ténganse como tales los documentos aportados con la demanda

**2.-TESTIMONIO:** Para lo cual se fija la hora de las 10:30 del día 2 del mes de Julio del año 2014, para que comparezca a este despacho *EYECID VELANDIA*. Cítese en legal forma, librándose telegrama.

Respecto de la prueba testimonial de la Señora ANGÉLICA MARÍA MAYA, tenga en cuenta el profesional del derecho que ~~no~~ dicha prueba es inconducente, pues no puede la actora solicitar su propio testimonio, máxime si se solicitó interrogatorio de parte solicitado por la pasiva.

**II.**

**A FAVOR DE LA PARTE EJECUTADA:**

**2.1.- DOCUMENTALES:** En lo que sea susceptible de prueba, téngase como tales los documentos aportados por la parte demandante y las solicitadas en el acápite de pruebas del libelo introductorio.

**2.2.- INTERROGATORIO DE PARTE:** Para lo cual se fija la hora de las 9:30 A.M. del día 2 del mes de Julio del año 2014, para que comparezca a este despacho la Señora *ANGÉLICA MARÍA MAYA PARDO*, en calidad de demandante. *Notifíquese conforme con lo dispuesto en el artículo 205 del C. de P.C.*

**2.3.-TESTIMONIO:** Para lo cual se fija la hora de las 11:30 del día 2 del mes de Julio del año 2014, para que comparezca a este despacho **CARMEN ELISA RODRÍGUEZ**. Cítesele en legal forma, librándose telegrama.

**2.4. OFICIOS:** Oficiese a la entidad indicada en el acápite de pruebas, del escrito visible a folio 29 para que proceda conforme, emitiendo los documentos solicitados y las respectivas certificaciones.

NOTIFÍQUESE,

  
MARTHA ELISA MUNAR CADENA

-Juez-

JUZGADO 10 CIVIL DEL MUNICIPAL	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La providencia anterior se notificó por ESTADO	
Nº <u>69</u> de hoy _____ a la hora de las 8.00	
A.M.	<b>06 JUN 2014</b>
SECRETARIA _____	

58



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
CARRERA 10 No.14-33 PISO 6

OFICIO No. 1749  
JUNIO 12 DE 2014

SEÑOR  
BANCO DAVIVIENDA  
CIUDAD

REF.

PROCESO EJECUTIVO No. 110014003010-2013-228  
DEMANDANTE ANGELICA MARIA MAYA PARDO  
DEMANDADO MARTHA LUCIA USECHE DE GAITAN

De conformidad con lo dispuesto en auto calendado con fecha 03 DE JUNIO DE 2014, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó requerirle para que informen con destino a este Despacho sobre la cuenta de Ahorros No. 002870096043 si la señora ANGELICA MARIA MAYA PARDO identificada con CC. No. 39797105 es o fue la titular de la cuenta referenciada y si desde que fecha hasta que fecha fue la titular.

Sírvase proceder de conformidad, al momento de contestar lo pertinente anotar el número del proceso y nombre de las partes.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Atentamente,

DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO  
SECRETARIA

Jun 13/14  
Roberto Carlos Gomez  
CC 20013610  
A Pe de Roda

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Demandante: Angélica María Maya Pardo

Demandado: Martha Useche de Gaitán

Proceso: interrogatorio de parte- Ejecutivo No. 2013-228

INTERROGATORIO A ANGELICA MARIA MAYA PARDO

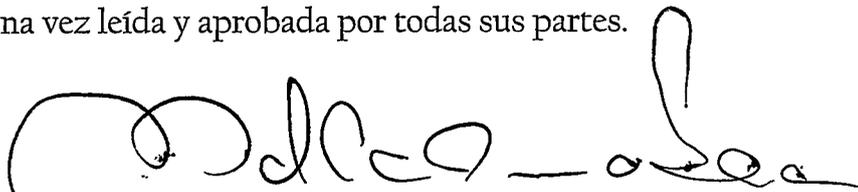
Bogotá D. C., a los dos (02) días del mes de Julio del año dos mil catorce (2014), siendo las nueve y treinta (09:30a.m.) de la mañana.

EL DESPACHO

Da inicio a la audiencia señalada por auto anterior de fecha 03 de Junio de 2014, la suscrita Juez, en asocio de su secretaria se constituye en audiencia pública conforme lo estipulado en el artículo 208 del C.P.C. A la práctica de la audiencia se hace presente el Doctor GERMAN RUBIANO CARRANZA identificado con la cédula de ciudadanía No. 19477271 de Bogotá y T.P. No. 72187-D3 del C. S. de la J., como apoderado de la parte actora. La absolvente ANGELICA MARIA MAYA PARDO identificada con la cédula de ciudadanía número 39797105 de Bogotá D.C. y el Doctor ROBERTO CARLOS GONZALEZ CARDENAS identificado con C.C No. 79813610 y T.P No. 190826 del C. S. de la J. Obrando como apoderado de la parte demandada. El Despacho procede a tomarle el juramento de rigor previo las formalidades legales y por cuya gravedad promete decir la verdad y nada más que la verdad en la declaración. Sobre sus generales de ley contesto: Me llamo e identifico como quedo consignado anteriormente, mayor de edad, estado Civil Casada o natural de Bogotá estudios Bachillerato residente en Villa de Leyva. El despacho deja constancia que en el plenario no obra sobre cerrado contentivo de preguntas. PREGUNTADO: sirva informar al despacho como fue el negocio objeto de la presente diligencia de acuerdo a a letra de cambio que usted allego para el cobro ejecutivo contra la señora MARTHA LUCIA USECHE. CONTESTO: ella fue a mi casa, y me pidió una cantidad de dinero prestada 25.000.000 millones de pesos , estuvimos hablando más o menos 15 o 20 días que los necesitaba urgente, me dijo que era más o menos por 1 mes que ella al mes me los pagaba, entonces yo hable con una

familiar mía y le pedí el favor y le conseguí los 25 millones de pesos, quedamos que a un mes me los cancelaba PREGUNTADO: sirva informar al despacho si usted lleno la letra de cambio con al cual esta demandado a la señora MARTHA LUCIA USECHE, se le pone de presente el folio 2 del cuaderno principal CONTESTO: la letra está llena por ella misma, la letra es de ella PREGUNTADO: sirva informar al despacho si usted pacto con la hoy demandada MARTHA LUCIA USECHE algún tipo de interés de plazo o moratorio y en caso afirmativo indique que porcentaje. CONTESTO: si es cierto. Ella se comprometió a pagar el 3% de interés, en ese momento que se le presto el dinero, aparte de que era solo por un mes la tasa estaba como al 2.3% pero igual como uno esta sustentado puede cobrar el 1.5% más y entonces se dejó el interés por el 3% a demás que solo era por un mes. PREGUNTADO: sirva informar al despacho si usted reconoce algún abono que haya efectuado la hoy demandada MARTHA LUCIA USECHE cuyas copias se allegaron en la contestación de la demanda, pongo de presente los folios 30 al 50 del cuaderno principal. CONTESTO: estas consignaciones si son ciertas que me las hizo, pero no por abono al dinero que debía, si no por el pago de los intereses que se habían pactado. PREGUNTADO: sirva informarle al despacho si usted conocía la dirección o lugar donde vivía la demandada MARTHA LUCIA USECHE CONTESTO: no señor, conozco la casa de la hija y al apto del sobrino que me la recomendó a ella. El apoderado de la parte demandada manifiesta no tener más preguntas. No siendo otro el objeto de la presente se termina y se firma, una vez leída y aprobada por todas sus partes.

LA JUEZ



MARTHA ELISA MUNAR CADENA

APODERADO PARTE ACTORA



GERMAN RUBIANO CARRANZA

ABSOLVENTE



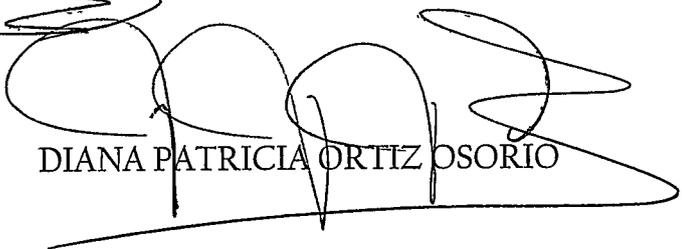
ANGELICA MARIA MAYA PARDO

APODERADO PARTE DEMANDADA



ROBERTO CARLOS GONZALEZ CARDENAS

LA SECRETARIA



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Demandante: Angélica María Maya Pardo  
Demandado: Martha Useche de Gaitán  
Proceso: Ejecutivo No. 2013-228

TESTIMONIO A EYECID VELANDIA SILVA

Bogotá D. C., a los dos (02) días del mes de Julio del año dos mil catorce (2014), siendo las diez y treinta (10:30a.m.) de la mañana.

EL DESPACHO

Da inicio a la audiencia señalada por auto anterior de fecha 03 de junio de 2014, la suscrita Juez, en asocio de su secretaria se constituye en audiencia pública. A la práctica de la audiencia se hace presente el Doctor ROBERTO CARLOS GONZALEZ CARDENAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 79813610 de Bogotá y T.P. No. 190826 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandada. El absolvente EYECID VELANDIA SILVA identificado con la cédula de ciudadanía número 79961354 de Bogotá D.C. y el Doctor. GERMAN RUBIANO CARRANZA identificado con C.C No. 19477271 de Bogotá y T.P No. 72187-D3 del C. S. de la J. obrando como apoderado de la parte demandada. El Despacho procede a tomarle el juramento de rigor previo las formalidades legales y por cuya gravedad promete decir la verdad y nada más que la verdad en la declaración. Sobre sus generales de ley contesto: Me llamo e identifico como quedo consignado anteriormente, mayor de edad, estado Civil Casado o natural de Bogotá estudios Bachillerato residente en Bogotá. PREGUNTADO POR EL DESPACHO: El despacho procede a ilustrar al testigo sobre el asunto materia del proceso y a interrogarlo sobre lo que sepa o le conste del mismo. CONTESTO: realmente yo sabía que mi esposa ANGELICA MARIA MAYA le había prestado 25 millones de pesos a la señora MARTHA USECHE porque ella me comento q estaba preocupada porque la señora le estaba incumpliendo en los intereses PREGUNTADO POR EL DESPACHO: según su repuesta anterior que intereses le estaba incumpliendo la señora Martha Useche CONTESTO: los intereses de plazo al 3%. PREGUNTADO POR EL DESPACHO: teniendo en cuenta que eran los intereses de plazo y entendido que a la fecha como quedo diligenciado en el titulo valor, daría la posibilidad de cobrar un mes porque dice que venía incumpliendo frecuentemente CONTESTO: ella ANGELICA MARIA MAYA ella me comentó que le iba a prestar la plata por un mes de plazo luego ella volvió y me comento que la señora MARTHA LUCIA no podía cumplir para pagar en un mes, y Martha dijo que no tenía para pagarlo entonces que se diera un plazo y

decidimos darle ese plazo PREGUNTADO POR EL DESPACHO: infórmele al despacho, qué plazo solicito la señora Martha Useche para el pago de la obligación CONTESTO: no sé, sé que se le dio un plazo pero no se de cuánto. PREGUNTADO POR EL DESPACHO: tiene usted conocimiento si el título valor letra de cambio se creó con espacio en blancos, para que posteriormente fueran diligenciados CONTESTO: no se PREGUNTADO POR EL DESPACHO: tiene usted conocimiento en qué forma se hacían los pagos de la obligación CONTESTO: hasta que yo supe ella le estaba pagando un interés del 3% mensual PREGUNTADO POR EL DESPACHO: tiene conocimiento usted de una vez efectuada la operación aritmética de lo que pagó la señora Martha Useche, que saldo quedo por pagar CONTESTO: no se PREGUNTADO POR EL DESPACHO: tiene conocimiento de quien creo y diligenció la letra de cambio CONTESTO: no sé, ella solo me comento que iba a prestar la plata pero no se más. El Despacho manifiesta no tener más preguntas. Procede a interrogar el apoderado de la parte actora. PREGUNTADO: sabe usted o recuerda o tuvo conocimiento, en qué fecha se suscribió el titulo valor letra de cambio objeto de este litigio CONTESTO: hasta donde yo supe eso fue en junio de 2012. PREGUNTADO: de acuerdo a sus respuestas anteriores sabe usted o se enteró las razones por las cuales se dio inicio a la acción ejecutiva CONTESTO: se inició el proceso ejecutivo por el incumplimiento en los intereses que se le había dado plazo a la señora MARTHA LUCIA USECHE y finalmente ella manifestó que la única manera que ella iba a pagar dicha obligación era vendiendo la casa que nosotros inicialmente ella nos había manifestado que tenía como prenda y al ver el incumplimiento decidimos iniciar el proceso. PREGUNTADO: cuando usted se refiere a un inmueble y dice que servía como prenda a que se estaba refiriendo. CONTESTO: en el momento de la señora MARTHA LUCIA USECHE pedirle el favor a mi esposa del préstamo, llevo como constancia un certificado de libertad de una casa para demostrar que ella tenía un respaldo a dicha deuda. PREGUNTADO: en respuesta anterior afirma usted que se dio inicio al proceso ejecutivo por incumplimiento, quiere usted precisarle al despacho a que se refiere con el término incumplimiento CONTESTO: incumplimiento en el sentido de que en varias oportunidades, la señora MARTHA LUCIA quedo mal con los intereses que se habían pactado para la prórroga de dicho pago. PREGUNTADO: acorde con su respuesta anterior sabe usted si la señora demandada Martha lucia Useche se encuentra al día en el pago de intereses o sabe usted en caso contrario hasta que fecha efectuó el pago de intereses. CONTESTO: hasta donde yo tengo conocimiento la señora MARTHA pago intereses desde Junio del 2012 hasta Diciembre de 2013, e inclusive existe unos pagos del 2014 cancelando intereses de los meses atrasados. PREGUNTADO: tuvo usted la oportunidad de conversar con la señora MARTHA LUCIA USECHE frente al tema del pago del título o sus intereses. En caso afirmativo cuando o como. CONTESTO: sí tuve la oportunidad de conversar con ella, en varias oportunidades telefónicamente, solicitándole muy cordialmente que se pusiera al día en la mora que ella tenía y diciéndole pues que cuando iba ella a cancelar la obligación. PREGUNTADO: en las oportunidades en que usted afirma converso con la señora MARTHA USECHE cuales fueron las respuestas dadas por ella. CONTESTO: al principio me dijo que ella se iba a poner al día y finalmente en otras oportunidades me dijo que iba a vender la casa para pagar la obligación y desde luego empezó nuestra preocupación ya que ese inmueble era la única garantía que nosotros

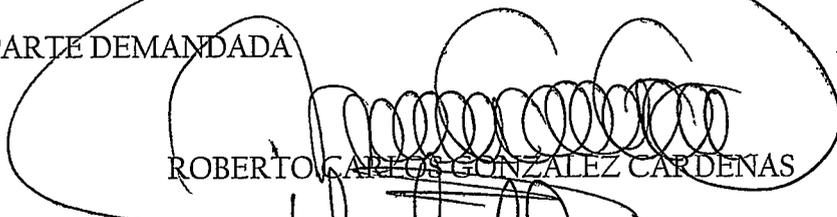
teníamos. El apoderado parte actora manifiesta no tener más preguntas. Procede a interrogar el apoderado de la parte demandada. PREGUNTADO: informe al despacho si usted le consta o tiene conocimiento sobre la solvencia económica de la demandante ANGELICA MARIA MAYA PARDO para prestarle a mi cliente la señora MARTHA USECHE la suma de 25.000.000 millones de pesos. CONTESTO: como se le informa anteriormente al despacho mi esposa consiguió prestado con un familiar la suma de 25.000.000 millones de pesos que le presto a la señora MARTHA USECHE. El apoderado de la parte demandada manifiesta no tener más preguntas. No siendo otro el objeto de la presente se termina y se firma, una vez leída y aprobada por todas sus partes.

LA JUEZ

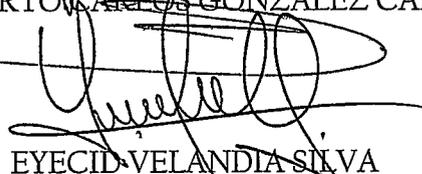
  
MARTHA ELISA MUNAR CADENA



APODERADO PARTE DEMANDADA

  
ROBERTO CARLOS GONZALEZ CARDENAS

ABSOLVENTE

  
EYECID VELANDIA SILVA

APODERADO PARTE ACTORA

  
GERMAN RUBIANO CARRANZA

LA SECRETARIA

  
DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Demandante: Angélica María Maya Pardo

Demandado: Martha Useche de Gaitán

Proceso: Ejecutivo No. 2013-228

TESTIMONIO A CARMEN ELISA RODRIGUEZ USECHE

Bogotá D. C., a los dos (02) días del mes de Julio del año dos mil catorce (2014), siendo las once y treinta (11:30a.m.) de la mañana.

EL DESPACHO

Da inicio a la audiencia señalada por auto anterior de fecha 03 de junio de 2014, la suscrita Juez, en asocio de su secretaria se constituye en audiencia pública. A la práctica de la audiencia se hace presente el Doctor ROBERTO CARLOS GONZALEZ CARDENAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 79813610 de Bogotá y T.P. No. 190826 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandada. La absolvente CARMEN ELISA RODRIGUEZ USECHE identificada con la cédula de ciudadanía número 52368055 de Bogotá D.C. Y el Doctor. GERMAN RUBIANO CARRANZA identificado con C.C No. 19477271 y con T.P No. 72181 D3 obrando como apoderado de la parte actora. El Despacho procede a tomarle el juramento de rigor previo las formalidades legales y por cuya gravedad promete decir la verdad y nada más que la verdad en la declaración. Sobre sus generales de ley contesto: Me llamo e identifico como quedo consignado anteriormente, mayor de edad, estado Civil Unión libre o natural de Girardot estudios Bachiller residente en Bogotá. PREGUNTADO POR EL DESPACHO: El despacho procede a ilustrar al testigo sobre el asunto materia del proceso y a interrogarlo sobre lo que sepa o le conste del mismo. CONTESTO: todo lo sé, yo le presente a mi tía MARTHA USECHE a la señora ANGELICA MARIA MAYA para que le prestara el dinero, estoy enterada que también firmó la letra pero no que la haya llenado. Y convinieron en junio de 2014 como fecha de pago, y más o menos en marzo me llego unos papeles para MARTHA LUCIA una demanda y le dije a mi tía y me dijo que la leyera y le contara y nos dimos cuenta que la señora ANGELICA estaba demandando a mi tía por esa cantidad, y se supone que mi tía le estaba pagando al día, creo que hasta ese momento mi tía dejo

consignarle y no entiendo porque la señora angélica puso mi dirección y no la de mi tía porque ella sabía la dirección de mi tía, y la señora ANGELICA estaba enterada donde vivía mi tía porque ella le dio las escrituras de la casa como en garantía de la deuda. PREGUNTADO POR EL DESPACHO: estuvo usted presente en el momento de la suscripción de la letra de cambio CONTESTO: de ese dinero no, pero en otras ocasiones cuando le presto sí, pero en esta ocasión no estuve. PREGUNTADO POR EL DESPACHO: por el conocimiento que usted tiene por los préstamos que hacía la señora ANGELICA MARIA con anterioridad a través de que se respaldaba CONTESTO: con letra que llenaba la señora ANGELICA MARIA MAYA. PREGUNTADO POR EL DESPACHO: recuerda usted que espacios de la letra de cambio llenaba la señora ANGELICA MARIA AMAYA CONTESTO: llenaba los espacios del valor y mi tía firmaba, y dejaba los espacios en blanco respecto de la fecha de vencimiento y de los intereses que tenía que pagar la persona. PREGUNTADO POR EL DESPACHO: por el conocimiento que tiene de los préstamos que acostumbraba la señora ANGELICA MAYA informe al despacho si se tenía pactada carta de instrucciones para llenar con posterioridad los espacios en blanco CONTESTO: no señora. PREGUNTADO POR EL DESPACHO: tiene conocimiento si de los pagos que venía haciendo MARTHA USECHE hasta la presentación de la demandada estaba cancelada la suma pactada o debía algo más. CONTESTO: si yo estaba enterada de que mi tía terminaba de pagar la letra firmada en junio de 2014, quedaban pagos pendientes y que habían acordado como fecha de vencimiento en junio de 2014, hasta que en la fecha de la demanda mi tía me dijo que ella le estaba cumpliendo a doña angélica y que no sabía porque la demandada PREGUNTADO POR EL DESPACHO: el esposo de la demandante en la versión que rindió manifestó que lo acordado con la demandada era pagar la deuda en un mes infórmele al despacho que sabe usted respecto del tiempo para pagar la obligación. CONTESTO: no era pactado por un mes, se acababa de pagar la deuda a mitad de año de 2014. PREGUNTADO POR EL DESPACHO: tiene conocimiento de cuanto ascendió el capital prestado y a que suma de interés se estaban cobrando y porque periodo CONTESTO: al 10% mensual sobre los 25 millones de pesos. PREGUNTADO POR EL DESPACHO: infórmele la despacho teniendo en cuenta su respuesta anterior si respecto de ese pacto de intereses la señora USECHE venia pagando esa tasa de interés CONTESTO: si los 25 millones estaban incluido el 10% y ella venia pagando las cuotas, no se de esos 25 millones que ellas pactaron que suma correspondían a los intereses. PREGUNTADO POR EL DESPACHO: ha manifestado usted que la señora ANGELICA MARIA también fue acreedora suya, de las obligaciones que tuvieron ustedes dos la señora ANGELICA MARIA igualmente incluía en la cantidad de dinero que prestaba inicialmente una parte para intereses CONTESTO: ella me prestaba la plata y a eso le sumaba el 10% mensual y eso lo dividía en los meses que yo le iba a pagar. El despacho manifiesta no tener más

preguntas. El apoderado de la parte actora procede a interrogar. PREGUNTADO: afirma usted en respuesta anterior que tiene conocimiento que la obligación incluía intereses del 10%, sabe usted entonces porque razón la señora MARTHA USECHE efectuaba pagos de 750.000 pesos mensuales desde el mes de Junio de 2012 en adelante. CONTESTO: estaba enterada que mi tía firmo a letra de 25 millones en el 2012 donde iba incluido el capital y los intereses de 10% y ellas habían cuadrado al cuota de 750.000 pesos que venía pagando cumplido hasta el momento que llego la demanda a mi casa y tengo entendido que mi tía dejo de pagarles. Ella me dijo que venía pagarle cumplidamente la cuota que ellas habían pactado. PREGUNTADO: sabe usted o recuerda si al momento de diligenciarse la letra de cambio cual fue la razón para que no se dejara establecido o estipulado el interés al que usted hace mención esto es del 10%. CONTESTO: no lo recuerdo o creo que eso no quedo ahí estipulado porque ella siempre dice que presta es al 3% y no al 10% por eso no quedo estipulado ahí. PREGUNTADO: sabe usted o se enteró porque razón la señora MARTHA USECHE no completo o diligencio la letra de cambio objeto del litigio CONTESTO: porque ellos siempre llenaba las letras, ellos decían firmeme aquí y le decía que firmara la dirección el celular el valor y siempre ellos terminaban de llenar la letra, siempre así es el caso, a veces en las letra habían tres tipos de letras las firma mi tía, la parte que llenaba la hija y el resto lo terminaban ellos no sé si era doña ANGELICA o el esposo. PREGUNTADO: siendo un derecho de todo deudor el de diligenciar una carta de instrucciones estableciendo las condiciones en que debe diligenciarse la letra de cambio sabe usted, porque razón la señora Martha useche no diligencio una carta de instrucciones o suscribió un documento, constancia de pago de intereses del 10% por adelantada según usted CONTESTO: por confiada. PREGUNTADO: de acuerdo al conocimiento que usted tiene quiere usted informarle al despacho que sumas de dinero ha cancelado la señora MARTHA LUCIA USECHE y si en la actualidad se encuentra al día o ha dejado de pagar. CONTESTO: de muchos pagos, porque en muchas ocasiones mi tía cuando no podía ir personalmente a pagar los intereses ella dejaba la plata conmigo y ella llamaba a doña angélica y ella le decía que ya se la entregó la plata, en ocasiones también fui con mi tía a entregarle la plata, y también de las consignaciones no se cuanto es la totalidad de la plata, estaba enterada que hasta junio de este año se pagaba la deuda y llego la demanda y mi tía dijo que no iba a seguirle pagando por la demanda. Pero ella venía al día con la cuotas. PREGUNTADO: en respuesta anterior afirmo usted que también era acreedora de la señora Angélica maría Maya, quiere informar si usted le cancelo estos valores adeudados por usted CONTESTO: yo tengo un acuerdo de pago con doña angélica por una deuda que cubrí con ella que ya estaba finalizando y me colgué como en 2 cuotas y me empezaron a acosar y amenazar y yo acudí a una demanda y allá se llegó a un acuerdo y le estoy pagando a la señora angélica consignándole a una cuenta que ella me dio y tengo plazo para pagar mi deuda el 30 de diciembre de 2015.

PREGUNTADO: según el acuerdo al que usted hace referencia que interés se pactó para el pago de estos dineros y si en este acuerdo también se aplicó un 10% de intereses como lo ha referido CONTESTO: si porque yo demande a la señora angélica por usura porque ella me estaba cobrando la plata al 10% ella me contrademando y ella levo las letras que yo le firme pero ahí las letras ella le dijo a la fiscal que ella le estaba cobrando al interés normal de los banco que era al 2. Algo % y ella me cobro el interés y lo que me había prestado al 3% supuestamente ella presento eso como pruebas y sumaron el valor de la plata que me presto y al 3% yo si no tuve como comprobar que yo le pagaba al 10% y ella si presento las pruebas que yo supuestamente le pagaba al 3%, como nunca le firme nada de recibido.

PREGUNTADO: que prueba tiene usted para establecer que la señora maria angélica maya le cobro el 10% de intereses adelantados a la señora Martha useche

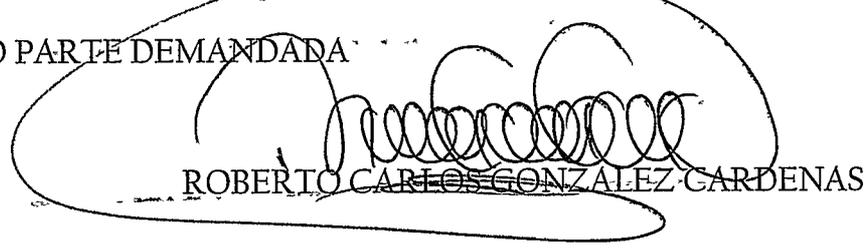
CONTESTO: vuelvo y digo, todo fue confianza y se habló y se les fueron pagados las cuotas capital e interés al 10% ella llenaba en un cuaderno iba tachando pero no llenaba en las letras no le conviene, era en el cuaderno personal de ella. El apoderado de la parte actora manifiesta no tener más preguntas. No siendo otro el objeto de la presente se termina y se firma, una vez leída y aprobada por todas sus partes.

LA JUEZ



MARTHA-ELISA-MUNAR CADENA

APODERADO PARTE DEMANDADA



ROBERTO CARLOS GONZALEZ CARDENAS

ABSOLVENTE



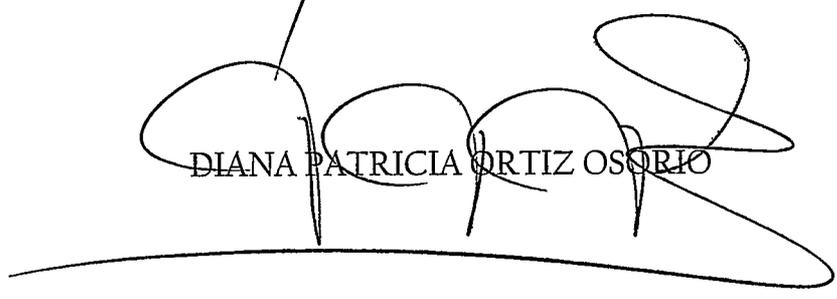
CARMEN ELISA RODRIGUEZ USECHE

APODERADO PARTE ACTORA



GERMAN RUBIANO CARRANZA

LA SECRETARIA



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Décimo Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
**PLANTILLA ENTRADA AL DESPACHO**

**04 JUL. 2014**

Al despacho del señor (a) Juez, hoy \_\_\_\_\_, con ( )

\_\_\_\_\_ o informando ( ) que el  
anterior término venció en silencio, si ( ) no ( ). Sirvase proveer.

Observaciones. \_\_\_\_\_

El (la) Secretario (a) \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

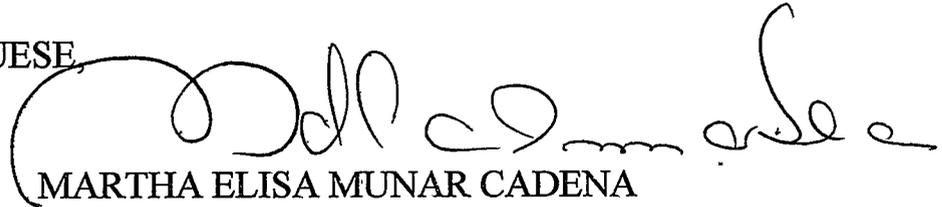
Bogotá D.C., Siete (07) de Julio de dos mil Catorce (2014)

Proceso 2013- 228

Estando el proceso al Despacho, se advierte que las pruebas decretadas mediante proveído calendado 03 de junio de 2014 han sido evacuadas en debida forma, toda vez que se han realizado los interrogatorios de parte solicitados por ambas partes, y mediante oficio No. 1749 de junio 12 de 2014 (folio 58) se realizó la prueba de oficios solicitada por la pasiva, el cual fue retirado por la procurador judicial de la demandada, sin que hasta el momento haya mostrado interés en el recaudo de dichas pruebas, puesto que no ha manifestado el trámite dado a dichos oficios.

Luego entonces, se tiene en cuenta que la etapa probatoria se encuentra precluída. En firme éste proveído regrese el proceso al despacho para proveer lo que en derecho corresponda al artículo 510 del C. de P.C.

NOTIFÍQUESE,

  
MARTHA ELISA MUNAR CADENA

-Juez-

JUZGADO 10 CIVIL DEL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por ESTADO Nº <u>90</u> de hoy _____ a la hora de las 8.00 A.M. SECRETARIA <u>10 JULI 2014</u>



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Décimo Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
**PLANTILLA ENTRADA AL DESPACHO**  
**22 JUL. 2014**

Al despacho del señor (a) Juez, hoy \_\_\_\_\_, con ( )  
anterior término venció en silencio, si ( ) no ( ). Sirvase proveer.  
Observaciones. \_\_\_\_\_

El (la) Secretario (a)

*(Handwritten signature)*

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Julio de dos mil Catorce (2014)

Proceso 2013- 228

En atención a lo dispuesto en el inciso 2° del auto precedente, por Secretaría córrase traslado a las partes para que presenten estas sus alegatos de conclusión, durante el término señalado en el artículo 510 del C. de P.C.

NOTIFÍQUESE (4),



MARTHA ELISA MUNAR CADENA

-Juez-

JUZGADO 10 CIVIL DEL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por ESTADO Nº _____ de hoy _____ a la hora de las 8.00 A.M. SECRETARIA _____

*German Rubiano Carranza*  
*Experto en cobro de Cartera*

*Abogado Especializado*  
*Civil Penal Comercial*

70  
D. 4 Julio

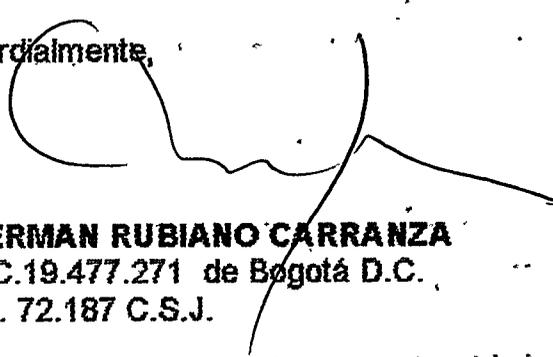
Señor  
**JUEZ DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**  
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo N° 2013-0228 de ANGELICA MARIA MAYA PARDO contra  
MARTHA USECHE DE GAITAN

**GERMAN RUBIANO CARRANZA**, mayor de edad y de esta vecindad, identificado civil y profesionalmente como aparece al ple de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, al señor juez con todo respeto le solicito precluir la etapa probatoria y ordenar alegatos de conclusión.

Toda vez que el día de ayer 02 de julio de 2014, se practicaron todas y cada una de las diligencias decretadas por su despacho, por tanto resta alegar de conclusión a fin de que se emita sentencia.

Cordialmente,

  
**GERMAN RUBIANO CARRANZA**  
C.C.19.477.271 de Bogotá D.C.  
TP. 72.187 C.S.J.

JUZ 10 CIVIL MPAL

77455 \*14-JUL- 3 16=02

Centro Comercial J.R. PH carrera 28A No. 17-40 Ofc. 205 A Tel. 2019647,  
Telefax 4660381 Cel.3108036482-3125807137-3138129105  
E-MAIL rubiano88@gmail.com.  
Bogotá D.C

Handwritten text at the top of the page, including a date and possibly a case number.

Handwritten text in the upper right quadrant, possibly a reference number or date.

Handwritten text in the middle section, possibly a name or title.

Handwritten text in the lower middle section, possibly a description or notes.

Handwritten text at the bottom of the main body, possibly a signature or date.



República de Colombia  
Poder Judicial del Poder Público  
Juzgado Décimo Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
PLANTILLA ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez, nº 22 JUL 2016 ( )  
e informando ( ) que el  
anterior término venció en silencio, si ( ) no ( ). Sirvase proveer.  
Observaciones.

El (la) Secretario (a) CB

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a footer or additional notes.

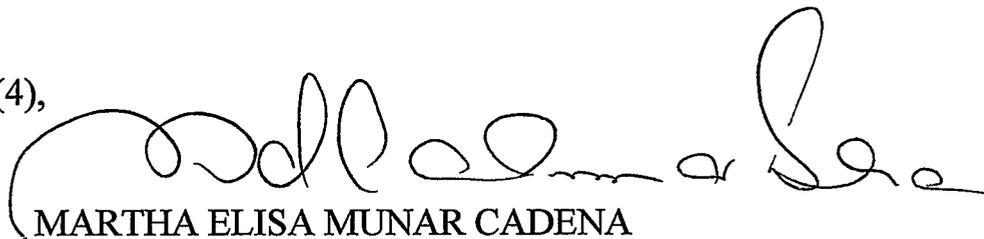
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Julio de dos mil Catorce (2014)

Proceso 2013- 228

Estese a lo dispuesto en auto de la misma fecha visto a folio 69 de la presente encuadernación.

NOTIFÍQUESE (4),



MARTHA ELISA MUNAR CADENA

-Juez-

JUZGADO 10 CIVIL DEL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por ESTADO Nº _____ de hoy _____ a la hora de las 8.00 A.M. SECRETARIA _____

**German Rubiano Carranza**  
*Experto en copropiedades*



*Terminos*  
**Abogado Especializado**  
**Civil-Penal-Comercial**

22

Señor

JUEZ DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ S.C.

E. S. D

REF: Proceso ejecutivo No. 2013-0228 de ANGELICA MARIA MAYA PARDO  
contra MARTHA LUCIA USECHE DE GAITAN.

**GERMAN RUBIANO CARRANZA**, mayor de edad y de esta vecindad, identificado tal y como aparecer al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado de la parte actora, dentro del proceso de la referencia, al señor juez con todo respeto y dentro del termino legal me permito alegar de conclusión en los siguientes términos:

### EN CUANTO A LOS HECHOS:

Se tiene que mi prohijada señora ANGELICA MARIA MAYA PARDO radico proceso ejecutivo en contra de la señora MARTHA LUCIA USECHE DE GAITAN, dentro del libelo demandatorio se estableció que la demandada se obligo para con mi mandante a cancelar un título valor letra de cambio, por valor de \$25.000.000 de pesos para el día 01 de julio de 2012, que dicho título se suscribió el día 01 de junio de 2012, una vez se decreto el mandamiento de pago, se notifico en debida forma la señora USECHE DE GAITAN por medio de apoderado dio contestación a la demanda. Dentro de la contestación de la demanda, la señora USECHE DE GAITAN reconoce que el valor o monto a pagar es correcto, como también la fecha de creación del título sin embargo aduce que los espacios en blanco fueron llenados de manera abusiva agregando además que ya se había cancelado el monto de la obligación, aunado a lo anterior a que la misma demandada se confunde frente al plazo, ya que afirma que el plazo otorgado por mi mandante era hasta junio de 2013 y posteriormente afirma que el plazo era hasta junio de 2014, si bien es cierto la demandada allega copia de las consignaciones efectuadas, documentales que permiten deducir el pago de intereses del 3% mensual sobre el capital equivalente a \$750.000 pesos, afirmando la demandada que lo pactado era pagar el capital por un termino de dos años, propone la demandada excepciones tales como integración abusiva del título valor, aduciendo que los espacios en blanco fueron diligenciados de manera abusiva, así mismo propone la excepción de falta de exigibilidad de la obligación dado que se había pactado dos años de plazo para el pago de capital, finalmente propone la excepción de cumplimiento de la obligación aduciendo que a la fecha ha venido cumpliendo con el pago de los intereses pactados.

Frente a la contestación de la demanda y las excepciones propuestas, la parte actora dentro del traslado deja claro que existe contradicción en el dicho de la demandada, en igual sentido considera que las excepciones deben ser declaradas no probadas atendiendo a que el artículo 622 del C. Comercio autoriza o faculta de manera taxativa al tenedor del título para diligenciar los espacios en blanco cuando no existe acuerdo o carta de instrucciones que establezca los términos en que el título valor debe ser diligenciado y que para el caso en concreto la demandada señora USECHE DE GAITAN no dejo claro en ningún documento los términos en que debía ser diligenciado el título valor, así mismo dentro de dicho traslado se muestra y se establece la sumas canceladas por la demandada como intereses, esto es la suma de \$750.000 pesos mensuales y como con el devenir del tiempo la mora en el pago de estos intereses se hace palpable al punto que para enero de 2014 se efectúan pagos de intereses de manera extemporánea y que corresponden a meses anteriores.



73

El despacho decreta las pruebas a practicar recepcionando el interrogatorio de ANGELICA MARIA MAYA PARDO allí de manera puntual mi prohijada deja claro que la cantidad prestada a la señora MARTHA USECHE DE GAITAN fue de \$25.000.000 de pesos, que la señora pidió estas sumas de dinero para cancelar en un mes, condicionado a que si tenía alguna dificultad para el pago de capital la señora ANGELICA MARIA MAYA PARDO podría extender el plazo siempre y cuando cancelara la suma de \$750.000 pesos mensuales equivalentes al 3% de intereses, así mismo se pudo establecer que quien había diligenciado la letra había sido la señora MARTHA LUCIA USECHE, finalmente fue enfática la deponente en afirmar que los valores cancelados correspondían a intereses y no a capital.

De otra parte fue escuchado el testimonio del señor EYECID VELANDIA SILVA testigo que igualmente afirma tuvo conocimiento de la negociación efectuada entre la señora ANGELICA MARIA MAYA y MARTHA USECHE, agregando que efectivamente el valor por el cual se suscribió el titulo valor fue por la suma de \$25.000.000 de pesos, que el interés que se pacto fue del 3%, que inicialmente se acordó un plazo de solamente un mes pero que igualmente se amplio este termino en la medida en que cancelara cumplidamente los intereses, agrega el testigo que tuvo conocimiento que la señora MARTHA USECHE se atraso en el pago de los intereses y que fue esta la razón por la cual se dio inicio al proceso ejecutivo, máxime que se enteraron que la señora pretendía vender la casa, misma que había servido de garantía de pago de los \$25.000.000 de pesos prestados, según certificado de libertad y tradición, afirma igualmente el testigo que en varias oportunidades converso con la demandada telefónicamente solicitando se pusiera al día en el pago de los intereses y fue la señora MARTHA USECHE que le informo de manera directa que su pretensión era vender el inmueble única garantía. Finalmente se escucho el testimonio de la señora CARMEN ELISA RODRIGUEZ USECHE quien afirma tener la calidad de sobrina de la señora MARTHA USECHE, afirma que fue ella esta testigo quien la presento con la señora ANGELICA MARIA, agrega que su tía venia pagando al día, dejando de consignar a la señora ANGELICA MARIA, agrega que la señora ANGELICA tenía conocimiento de la casa y su dirección, inmueble que servía de garantía de la deuda, reconoce que se dejaron algunos espacios en blanco en el titulo valor, reconoce igualmente que la señora MARTHA USECHE en ningún momento diligencio carta de instrucciones, niega e insiste que el compromiso era cancelar la obligación a junio de 2014, agrega igualmente que se venia pagando un interés del 10% mensual sobre los \$25.000.000 de pesos, afirma igualmente que esta testigo también fue deudora de la señora ANGELICA MARIA MAYA dice la testigo no recordar por que razón se pacto el 3% como intereses de plazo, agrega también que los espacios en blanco eran llenados por la demandante, frente a el porque la señora MARTHA USECHE no diligenció carta de instrucciones afirma que por confiada, reconoce que en muchas ocasiones la tía no podía ir a pagar intereses y dejaba el dinero con su sobrina, reconoce igualmente la testigo que ella CARMEN ELISA RODRIGUEZ en su calidad de deudora se colgó en el pago de su acreencia en dos cuotas y que en la actualidad le esta cancelando, agrega que en el acuerdo final se acordó un interés del 10%, finalmente agrega que no tiene prueba de que se venga cobrando el 10% de intereses.

### DE LAS CONCLUSIONES

Como se puede observar claramente el titulo valor letra de cambio, cumple con los requisitos exigidos por la ley que es una obligación clara, expresa y actualmente exigible, dado que el monto que aparece dentro del titulo valor corresponde a la suma de \$25.000.000 de pesos, que el plazo estipulado para el pago de la



*A*

obligación fue inicialmente de un mes y condicionado a ampliar dicho plazo en la medida en que la señora MARTHA USECHE pagara de manera puntual los intereses del 3% mensual, finalmente es claro que como se pudo probar por las mismas documentales allegadas al plenario por la demandada MARTHA USECHE que se venían cancelando sumas de \$750.000 pesos de manera extemporánea.

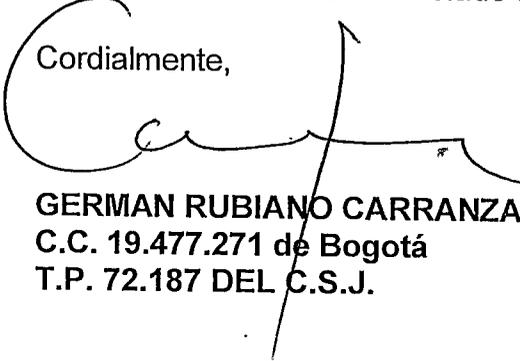
No es cierto que las partes hayan acordado sumas diferentes, menos aun que dentro del valor del capital se hayan incluido intereses, tampoco es cierto que se este cobrando el 10% de interés de plazo como lo afirma la demandada y su testigo que curiosamente es su sobrina y quien también es deudora, desde ya tachamos el testimonio de la señora CARMEN ELISA RODRIGUEZ USECHE ya que consideramos que es una testigo sospechosa, ya que tiene un interés directo en proteger los interés de su tía MARTHA USECHE y pretende declarar de manera mentirosa como retaliación al cobro que se le esta efectuando también como deudora, se insiste si la ley faculta a la demandada MARTHA USECHE a diligenciar la totalidad del titulo valor, ¿Por qué no lo hizo?, si la ley permite elaborar una carta de instrucciones a la deudora ¿Por qué la señora MARTHA USECHE no elaboro dicha carta de instrucciones?, finalmente es contradictorio que se diga que se esta cobrando el 10% de intereses cuando de acuerdo a las documentales aportadas por la demandada MARTHA USECHE fácilmente se colige que la suma cancelada mes a mes es de \$750.000 pesos sobre \$25.000.000 de pesos y no de \$2.500.000 de pesos correspondientes al 10% como lo quiere hacer ver la demandada.

En cuanto a las excepciones propuestas relacionadas con la integración abusiva del titulo valor, la demandada no logró probar su afirmación atendiendo a que el articulo 622 del C.C faculta al tenedor del titulo para que de manera taxativa diligencie los espacios en blanco, tampoco la demandada logro probar la excepción denominada falta de exigibilidad de la obligación, en el entendido que no allegó prueba alguna que permitiera inferir que efectivamente se otorgo dos años de plazo para el pago de esta obligación, menos aun que el capital contenido dentro del titulo valor haya sido cancelado en su totalidad, por tanto la excepción de pago de cumplimiento de la obligación y/o excepción de pago parcial de la obligación no deben prosperar, pues se probó fehacientemente que los intereses pactados son del 3% mismos que fueron cancelados de manera extemporánea y que dieron motivo a la acción ejecutiva.

Por lo anteriormente expuesto ruego al despacho ordenar continuar con la ejecución de la obligación, ordenando a la demandada el pago total del capital en la suma de \$25.000.000 mas los intereses en mora causados y no pagados, como también los gastos y costas procesales y agencias en derecho.

En estos términos se da traslado a las alegaciones de la parte actora.

Cordialmente,

  
**GERMAN RUBIANO CARRANZA**  
**C.C. 19.477.271 de Bogotá**  
**T.P. 72.187 DEL C.S.J.**



República de Colombia  
Rama de Justicia del Poder Público  
Juzgado Décimo Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
PLANTA DE LA ENTRADA AL DESPACHO

122 JUL. 2014 con ( )

Al despacho del señor (a) Juez, hoy \_\_\_\_\_ e informando ( ) que el

anterior término venció en silencio, si ( ) no ( ). Sirvase proveer.

Observaciones. \_\_\_\_\_

El (la) Secretario (a)

Señor  
**JUEZ DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL**  
**BOGOTA D.C.**  
**E. S. D.**

77741 14-JUL-17 16:44

**REF: PROCESO No. 2013-0228**  
**EJECUTIVO DE ANGELICA MARIA MAYA PARDO**  
**CONTRA MARTHA LUCIA USECHE DE GAITAN**

**ROBERTO CARLOS GONZALEZ GARDENAS**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de la señora **MARTHA LUCIA USECHE DE GAITAN**, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito alegar de conclusión encontrándome dentro del término legal de la siguiente manera:

Como primera medida señora Juez se deben desestimar las pretensiones de la presente demanda, para ello téngase en cuenta lo siguiente:

En la demanda objeto de las presentes diligencias, El apoderado de la activa de manera audaz propuso en el libelo demandatorio el total del valor de la letra de cambio por veinticinco Millones de Pesos (\$25.000.000.00)M/cte. intereses de plazo e intereses de mora, al contestar el suscrito la demanda y proponer excepciones allegando los pagos y argumentar como fue el acuerdo real del negocio, le pareció muy sencillo a la demandante acomodar su historia arguyendo en el interrogatorio de parte que absolvió el día Dos (2) de Julio del presente anuario y que obra en el folio 60 del cuaderno principal ante la pregunta si se habían pactado algún tipo de interés de plazo y moratorio y la demandante respondió " ella se comprometió a pagar el 3 % de interés".

En ese orden de ideas téngase en cuenta que una es la historia inicial donde se argumenta que los intereses a cobrar son los máximos autorizados y son los que aparece en el titulo valor y otra muy distinta es la historia con la que pretende no hacer validos los pagos de mi cliente argumentando un valor excesivo de Usura a mi cliente. Mi pregunta es simple si en verdad la

demandante estaba cobrando intereses de mora tan altos porque no lo indico en la demanda inicial, sencillamente tal y como lo indico la testigo Carmen Elisa Rodríguez Useche a folio 65 del cuaderno Principal los pagos estaban pactados los intereses en la letra de cambio y por eso se pacto una suma Fija para el pago de la obligación en cuotas mensuales de setecientos Cincuenta Mil Pesos M/ Cte.

Téngase en cuenta señora Juez que la demandada está faltando a la verdad porque en el titulo valor indica que los intereses son los máximos legales y en el interrogatorio de parte está cobrando abusivamente otro tipo de intereses, sumado a eso téngase en cuenta Señoría, que los intereses pactados son muy distintos a los que señala en el citado interrogatorio.

Otro punto a tener en cuenta es la excepción de fondo propuesta por el suscrito **EXCEPCION DE INTEGRACION ABUSIVA DEL TITULO VALOR**, donde se probo que efectivamente la demandante está faltando a la verdad y ello se prueba con la pregunta hecha por el suscrito donde se le pone de presente el titulo valor y se le pregunta si la demandante había llenado el titulo valor y ella respondió " *la letra está llena por ella misma, la letra es de ella*" téngase en cuenta señoría que se le puso de presente el titulo valor y para ello con solo observar la Letra de Cambio base de la presente Ejecución nos encontramos tres tipos de escritura, ósea que nuevamente volvió a mentirle al despacho la demandante, todo por intentar justificar su historia.

Corolario a lo anterior debe tenerse en cuenta que si existió integración abusiva del título valor y se llenaron espacios en blanco sin ningún tipo de autorización, a pesar que la demandante lo niegue y esto lo hizo para cuadrar la historia de la demandante fallan a la verdad. Al revisar el titulo valor observamos que de acuerdo a la firma de la aceptante que es mi cliente, se puede observar que espacios lleno mi cliente y cuales fueron llenados abusivamente, es totalmente claro señora juez que la historia planteada por la demandante no concuerda con lo plasmado en el titulo valor ni con la realidad del negocio jurídico.

Por ello al observar que se llenaron espacios en blanco como lo es la fecha de exigibilidad y faltar a la verdad en atención al

acuerdo con mi cliente y la cual se probó y donde la demandante acepta que recibió dinero, no es justo que de manera tan descarada en primera instancia la demandante alegue que no recibió un solo peso por capital, intereses y después de mostrarle la realidad del negocio indique que son solo intereses llenando un fecha de exigibilidad que no fue la pactada por las partes y en contravía de lo estipulado en el artículo 622 del C. de Cio.

Téngase en cuenta que El testigo Eyecid Velandia Silva, acepta que recibieron pagos en meses posteriores a la que alegan como exigible en folio 62 en la pregunta que hizo el apoderado de la parte demandante a su testigo y le pregunta "acorde con la respuesta anterior sabe usted si la señora demandada Martha Lucia Useche se encuentra al día en el pago de los intereses o sabe usted en caso contrario hasta que fecha efectuó el pago de intereses contesto *"hasta donde yo tengo conocimiento la señora Martha pago desde Junio de 2012 hasta diciembre de 2013"*, ese orden de ideas y suponiendo que la historia que indican la demandante y el testigo fuera verdadera es claro que la obligación no era exigible para el momento que iniciaron la acción

En cuanto a la **EXCEPCIÓN DE FALTA DE EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN**, es ms que dable ya que en la etapa probatoria se demostró que la fecha que alega como de exigibilidad **no es cierta**, y eso se probó con la variación de lo inicialmente planteado en el libelo demandatorio donde se indico un fecha de plazo y una fecha muy cercana de exigibilidad y otra es la fecha muy distinta en atención a lo excepcionado junto con las consignaciones que se allegaron y que reconoció en el interrogatorio de parte tal y como obra a folio 60 del cuaderno principal donde acepta los pagos pero en su historia alega que son intereses, mi pregunta es una señora juez si en verdad la obligación era para ser cancelada en un mes y posteriormente se pacto otra fecha de exigibilidad porque no lo indico en el acápite de hechos del libelo demandatorio?, porque tantas mentiras al despacho? La respuesta es simple porque mi cliente si cumplió de acuerdo al negocio planteado y la demandante tiene muchas inconsistencias para defender lo que considera su verdad, sin tener en cuenta que lo único que demostró es que le mintió al despacho, falto a la verdad procesal, porque los

hechos y pretensiones de la demanda son distintos a los que justifico en el interrogatorio de parte, y falto a la verdad en cuanto a la fecha de exigibilidad del título valor llenando ese espacio arbitrariamente, iniciando un proceso ejecutivo cuando mi cliente estaba cumpliendo a cabalidad y afectándola gravemente embargando un bien inmueble, indicando como fecha de exigibilidad dos años antes de la verdadera fecha, pero eso sí, recibiendo el pago pactado y negándolo ante la justicia ordinaria y máxime cuando de manera abusiva y amañada, llena una fecha de exigibilidad la cual no concuerda ni con la plasmada en el título valor, ni con la que supuestamente alega en el interrogatorio de parte.

En cuanto a la **EXCEPCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION**, es claro señora Juez que tal y como se planteo en la excepción propuesta anexando las copias de los pagos de las consignaciones y que fueron aceptadas por la demandante mi cliente sí estaba cumpliendo con el negocio planteado, y por ello lo plasmado en el libelo demandatorio es mentira y se probó en el interrogatorio de parte con tantas inexactitudes en sus respuestas, porque sencillamente no se puede decir que no se ha recibido un solo peso de ninguna índole, alega una fecha de exigibilidad, embarga un bien inmueble y luego para probar su dicho, simplemente acepta unos pagos inicialmente inexistentes en la demanda impetrada, y luego amañando estos pagos como intereses. Y acomoda nuevamente a la fecha de exigibilidad, porque Mi cliente estaba cumpliendo y por ello la obligación no se encontraba en mora ni mucho menos era exigible.

Asimismo asemejemos con lo relatado por el testigo que trajo al proceso la demandante donde no coincide lo relatado por el testigo con lo aducido inicialmente en el proceso Ejecutivo, el argumentó de unos intereses y de unas fechas de pago, independientemente que se haya acomodado la historia para beneficio de ellos, mi cliente estaba cumpliendo con lo pactado por ello la manera como se lleno el título valor y lo que aducen en la demanda inicial no es cierto.

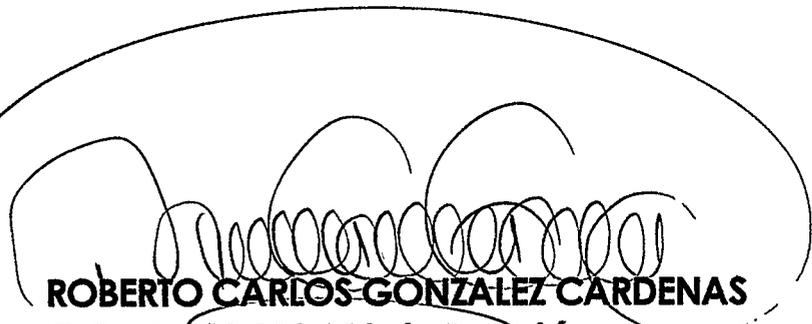
En cuanto a la **EXCEPCIÓN DE PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN**, es claro señora Juez que tal y como lo confeso la demandante ella si recibió estos pagos, por ellos se deben tener en cuenta, ahora la historia que solo eran intereses de plazo fuera de ser un hecho punible objeto de una sanción penal, es una de las artimañas para desconocer el cumplimiento y la inexigibilidad de la obligación, sumado a los pagos debidamente efectuados a la demandante.

En ese orden de ideas es claro que tal y como lo relato el suscrito en su contestación de la demanda y en las excepciones propuestas la demandante está faltando a la verdad conllevando a iniciar una acción temeraria pues uno es su dicho y otra lo que aconteció en la etapa probatoria, abusando de su posición dominante como acreedora, conllevando al detrimento del aparato jurisdiccional y aprovechándose de la ingenuidad de mi cliente.

Bajo estos términos descorro el traslado de alegatos de conclusión, solicitándole se sirva desestimar las pretensiones, declarar probadas las excepciones propuestas y condenar en costas a la pasiva.

De la señora Juez,

**Atentamente,**

  
**ROBERTO CARLOS GONZALEZ CARDENAS**  
C.C. No. 79.813.610 de Bogotá  
T.P. No. 190.826 del C. S de la J.



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Juzgado Segundo Civil  
 Municipal de Bogotá D.C.  
**PLANTILLA ENTRADA AL DESPACHO**

Al despacho del señor (a) Juez, 202 JUL. 2014, con ( )  
 e informando ( ) que el  
 anterior término venció en atención, si ( ) no ( ). Sírvase proveer.  
 Observaciones. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
 Secretario (a)

01/17/14

177. 10/15/14 (10/15/14) 177  
 177. 10/15/14 (10/15/14) 177  
 177. 10/15/14 (10/15/14) 177

177. 10/15/14 (10/15/14) 177  
 177. 10/15/14 (10/15/14) 177



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Julio de dos mil Catorce (2014)

Proceso 2013- 228

Los alegatos de conclusión presentados por ambas partes visibles a folios 72 a 79 del expediente, fueron allegados de manera pretemporánea, como quiera que éste Juzgado no había otorgado el tiempo para alegar de conclusión, trámite hasta ahora impartido. Por lo tanto, ambos extremos procedan de conformidad, como lo dispone el proveído de la misma calenda visto a folio 69 del plenario.

NOTIFÍQUESE (4),

  
MARTHA ELISA MUNAR CADENA

-Juez-

JUZGADO 10 CIVIL DEL MUNICIPAL	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La providencia anterior se notificó por ESTADO	
Nº <u>102</u> de hoy _____ a la hora de las 8.00	
A.M.	<b>12 AGO 2014</b>
SECRETARIA _____	

81

## **CONSTANCIA SECRETARIAL**

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que los días 29 y 30 de Julio y 4,5,6,8, 11 de Agosto de 2014 no corrieron términos debido al paro de Asonal Judicial.

**DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO**  
Secretaria





Señor  
**JUEZ DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**  
E. S. D

78355 714-AUG-22 15:03

**REF:** Proceso ejecutivo No. 2013-0228 de ANGELICA MARIA MAYA PARDO  
contra MARTHA LUCIA USECHE DE GAITAN.

**GERMAN RUBIANO CARRANZA**, mayor de edad y de esta vecindad, identificado tal y como aparecer al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado de la parte actora, dentro del proceso de la referencia, al señor juez con todo respeto y dentro del termino legal me permito alegar de conclusión en los siguientes términos:

### **EN CUANTO A LOS HECHOS:**

Se tiene que mi prohijada señora ANGELICA MARIA MAYA PARDO radico proceso ejecutivo en contra de la señora MARTHA LUCIA USECHE DE GAITAN, dentro del libelo demandatorio se estableció que la demandada se obligo para con mi mandante a cancelar un titulo valor letra de cambio, por valor de \$25.000.000 de pesos para el día 01 de julio de 2012, que dicho titulo se suscribió el día 01 de junio de 2012, una vez se decreto el mandamiento de pago, se notifico en debida forma la señora USECHE DE GAITAN por medio de apoderado dio contestación a la demanda. Dentro de la contestación de la demanda, la señora USECHE DE GAITAN reconoce que el valor o monto a pagar es correcto, como también la fecha de creación del titulo sin embargo aduce que los espacios en blanco fueron llenados de manera abusiva agregando además que ya se había cancelado el monto de la obligación, aunado a lo anterior a que la misma demandada se confunde frente al plazo, ya que afirma que el plazo otorgado por mi mandante era hasta junio de 2013 y posteriormente afirma que el plazo era hasta junio de 2014, si bien es cierto la demandada allega copia de las consignaciones efectuadas, documentales que permiten deducir el pago de intereses del 3% mensual sobre el capital equivalente a \$750.000 pesos, afirmando la demandada que lo pactado era pagar el capital por un termino de dos años, propone la demandada excepciones tales como integración abusiva del titulo valor, aduciendo que los espacios en blanco fueron diligenciados de manera abusiva, así mismo propone la excepción de falta de exigibilidad de la obligación dado que se había pactado dos años de plazo para el pago de capital, finalmente propone la excepción de cumplimiento de la obligación aduciendo que a la fecha ha venido cumpliendo con el pago de los intereses pactados.

Frente a la contestación de la demanda y las excepciones propuestas, la parte actora dentro del traslado deja claro que existe contradicción en el dicho de la demandada, en igual sentido considera que las excepciones deben ser declaradas no probadas atendiendo a que el articulo 622 del C. Comercio autoriza o faculta de manera taxativa al tenedor del titulo para diligenciar los espacios en blanco cuando no existe acuerdo o carta de instrucciones que establezca los términos en que el titulo valor debe ser diligenciado y que para el caso en concreto la demandada señora USECHE DE GAITAN no dejo claro en ningún documento los términos en que debía ser diligenciado el titulo valor, así mismo dentro de dicho traslado se muestra y se establece la sumas canceladas por la demandada como intereses, esto es la suma de \$750.000 pesos mensuales y como con el devenir del tiempo la mora en el pago de estos intereses se hace palpable al punto que para enero de 2014 se efectúan pagos de intereses de manera extemporánea y que corresponden a meses anteriores.



El despacho decreta las pruebas a practicar recepcionando el interrogatorio de ANGELICA MARIA MAYA PARDO allí de manera puntual mi prohijada deja claro que la cantidad prestada a la señora MARTHA USECHE DE GAITAN fue de \$25.000.000 de pesos, que la señora pidió estas sumas de dinero para cancelar en un mes, condicionado a que si tenia alguna dificultad para el pago de capital la señora ANGELICA MARIA MAYA PARDO podría extender el plazo siempre y cuando cancelara la suma de \$750.000 pesos mensuales equivalentes al 3% de intereses, así mismo se pudo establecer que quien había diligenciado la letra había sido la señora MARTHA LUCIA USECHE, finalmente fue enfática la deponente en afirmar que los valores cancelados correspondían a intereses y no a capital.

De otra parte fue escuchado el testimonio del señor EYECID VELANDIA SILVA testigo que igualmente afirma tuvo conocimiento de la negociación efectuada entre la señora ANGELICA MARIA MAYA y MARTHA USECHE, agregando que efectivamente el valor por el cual se suscribió el titulo valor fue por la suma de \$25.000.000 de pesos, que el interés que se pacto fue del 3%, que inicialmente se acordó un plazo de solamente un mes pero que igualmente se amplio este termino en la medida en que cancelara cumplidamente los intereses, agrega el testigo que tuvo conocimiento que la señora MARTHA USECHE se atraso en el pago de los intereses y que fue esta la razón por la cual se dio inicio al proceso ejecutivo, máxime que se enteraron que la señora pretendía vender la casa, misma que había servido de garantía de pago de los \$25.000.000 de pesos prestados, según certificado de libertad y tradición, afirma igualmente el testigo que en varias oportunidades converso con la demandada telefónicamente solicitando se pusiera al día en el pago de los intereses y fue la señora MARTHA USECHE que le informo de manera directa que su pretensión era vender el inmueble única garantía. Finalmente se escucho el testimonio de la señora CARMEN ELISA RODRIGUEZ USECHE quien afirma tener la calidad de sobrina de la señora MARTHA USECHE, afirma que fue ella esta testigo quien la presento con la señora ANGELICA MARIA, agrega que su tía venia pagando al día, dejando de consignar a la señora ANGELICA MARIA, agrega que la señora ANGELICA tenia conocimiento de la casa y su dirección, inmueble que servía de garantía de la deuda, reconoce que se dejaron algunos espacios en blanco en el titulo valor, reconoce igualmente que la señora MARTHA USECHE en ningún momento diligencio carta de instrucciones, niega e insiste que el compromiso era cancelar la obligación a junio de 2014, agrega igualmente que se venia pagando un interés del 10% mensual sobre los \$25.000.000 de pesos, afirma igualmente que esta testigo también fue deudora de la señora ANGELICA MARIA MAYA dice la testigo no recordar por que razón se pacto el 3% como intereses de plazo, agrega también que los espacios en blanco eran llenados por la demandante, frente a el porque la señora MARTHA USECHE no diligenció carta de instrucciones afirma que por confiada, reconoce que en muchas ocasiones la tía no podía ir a pagar intereses y dejaba el dinero con su sobrina, reconoce igualmente la testigo que ella CARMEN ELISA RODRIGUEZ en su calidad de deudora se colgó en el pago de su acreencia en dos cuotas y que en la actualidad le esta cancelando, agrega que en el acuerdo final se acordó un interés del 10%, finalmente agrega que no tiene prueba de que se venga cobrando el 10% de intereses.

### **DE LAS CONCLUSIONES**

Como se puede observar claramente el titulo valor letra de cambio, cumple con los requisitos exigidos por la ley que es una obligación clara, expresa y actualmente



exigible, dado que el monto que aparece dentro del titulo valor corresponde a la suma de \$25.000.000 de pesos, que el plazo estipulado para el pago de la obligación fue inicialmente de un mes y condicionado a ampliar dicho plazo en la medida en que la señora MARTHA USECHE pagara de manera puntual los intereses del 3% mensual, finalmente es claro que como se pudo probar por las mismas documentales allegadas al plenario por la demandada MARTHA USECHE que se venían cancelando sumas de \$750.000 pesos de manera extemporánea.

No es cierto que las partes hayan acordado sumas diferentes, menos aun que dentro del valor del capital se hayan incluido intereses, tampoco es cierto que se este cobrando el 10% de interés de plazo como lo afirma la demandada y su testigo que curiosamente es su sobrina y quien también es deudora, desde ya tachamos el testimonio de la señora CARMEN ELISA RODRIGUEZ USECHE ya que consideramos que es una testigo sospechosa, ya que tiene un interés directo en proteger los interés de su tía MARTHA USECHE y pretende declarar de manera mentirosa como retaliación al cobro que se le esta efectuando también como deudora, se insiste si la ley faculta a la demandada MARTHA USECHE a diligenciar la totalidad del titulo valor, ¿Por qué no lo hizo?, si la ley permite elaborar una carta de instrucciones a la deudora ¿Por qué la señora MARTHA USECHE no elaboro dicha carta de instrucciones?, finalmente es contradictorio que se diga que se esta cobrando el 10% de intereses cuando de acuerdo a las documentales aportadas por la demandada MARTHA USECHE fácilmente se colige que la suma cancelada mes a mes es de \$750.000 pesos sobre \$25.000.000 de pesos y no de \$2.500.000 de pesos correspondientes al 10% como lo quiere hacer ver la demandada.

En cuanto a las excepciones propuestas relacionadas con la integración abusiva del titulo valor, la demandada no logró probar su afirmación atendiendo a que el articulo 622 del C.C faculta al tenedor del titulo para que de manera taxativa diligencie los espacios en blanco, tampoco la demandada logro probar la excepción denominada falta de exigibilidad de la obligación, en el entendido que no allegó prueba alguna que permitiera inferir que efectivamente se otorgo dos años de plazo para el pago de esta obligación, menos aun que el capital contenido dentro del titulo valor haya sido cancelado en su totalidad, por tanto la excepción de pago de cumplimiento de la obligación y/o excepción de pago parcial de la obligación no deben prosperar, pues se probó fehacientemente que los intereses pactados son del 3% mismos que fueron cancelados de manera extemporánea y que dieron motivo a la acción ejecutiva.

Por lo anteriormente expuesto ruego al despacho ordenar continuar con la ejecución de la obligación, ordenando a la demandada el pago total del capital en la suma de \$25.000.000 mas los intereses en mora causados y no pagados, como también los gastos y costas procesales y agencias en derecho.

En estos términos se da traslado a las alegaciones de la parte actora.

Cordialmente,

**GERMAN RUBIANO CARRANZA**  
**C.C. 19.477.271 de Bogotá**  
**T.P. 72.187 DEL C.S.J.**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Jurisdicción Decano Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
PLANTILLA ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez, hoy 28 Ago 2014 con ( )  
\_\_\_\_\_ o informando ( ) que el  
anterior término venció en silencio, si ( ) no ( ). Sírvase proveer.  
Observaciones. Ver Señal

El (la) Secretario (a)

C3

terminos

JUZ 1A CIUDAD NPRI

2013 JUL 14 14:45

Señor  
**JUEZ DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL**  
**BOGOTA D.C.**  
**E. S. D.**

**REF: PROCESO No. 2013-0228**  
**EJECUTIVO DE ANGELICA MARIA MAYA PARDO**  
**CONTRA MARTHA LUCIA USECHE DE GAITAN**

**ROBERTO CARLOS GONZALEZ CARDENAS**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de la señora **MARTHA LUCIA USECHE DE GAITAN**, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito alegar de conclusión encontrándome dentro del término legal de la siguiente manera:

Como primera medida señora Juez se deben desestimar las pretensiones de la presente demanda, para ello téngase en cuenta lo siguiente:

En la demanda objeto de las presentes diligencias, El apoderado de la activa de manera audaz propuso en el libelo demandatorio el total del valor de la letra de cambio por veinticinco Millones de Pesos (\$25.000.000.00)M/cte. intereses de plazo e intereses de mora, al contestar el suscrito la demanda y proponer excepciones allegando los pagos y argumentar como fue el acuerdo real del negocio, le pareció muy sencillo a la demandante acomodar su historia arguyendo en el interrogatorio de parte que absolvió el día Dos (2) de Julio del presente anuario y que obra en el folio 60 del cuaderno principal ante la pregunta si se habían pactado algún tipo de interés de plazo y moratorio y la demandante respondió " ella se comprometió a pagar el 3 % de interés".

En ese orden de ideas téngase en cuenta que una es la historia inicial donde se argumenta que los intereses a cobrar son los máximos autorizados y son los que aparece en el titulo valor y otra muy distinta es la historia con la que pretende no hacer validos los pagos de mi cliente argumentando un valor excesivo de Usura a mi cliente. Mi pregunta es simple si en verdad la

JUEZ DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL

E. S. D.

ELECTIVO DE ANGÉLICA MARIA MAYA PARDO  
CONTRA MARTHA LUCIA USECHE DE GATIAN

ROBERTO CARLOS GONZALEZ CARDENAS, por medio de su abogado, en el presente juicio en ejercicio de su función de juez municipal, ha sido requerido para que se pronuncie sobre la demanda de nulidad de la elección hecha por la señora MARTHA LUCIA USECHE DE GATIAN, en el acto de su elección para el cargo de concejala municipal, en el municipio de GATIAN, departamento de CAUCA, en el día 27 de mayo de 2007, en virtud de la denuncia que se hizo en el momento de la elección.

Contra el fallo de nulidad de la elección hecha por la señora MARTHA LUCIA USECHE DE GATIAN, en el acto de su elección para el cargo de concejala municipal, en el municipio de GATIAN, departamento de CAUCA, en el día 27 de mayo de 2007, en virtud de la denuncia que se hizo en el momento de la elección.

En el presente juicio, el demandado alega que la señora MARTHA LUCIA USECHE DE GATIAN, en el acto de su elección para el cargo de concejala municipal, en el municipio de GATIAN, departamento de CAUCA, en el día 27 de mayo de 2007, en virtud de la denuncia que se hizo en el momento de la elección, no cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 174 del Código Electoral, en particular, que no presentó el certificado de inscripción en el registro municipal de la personería jurídica, emitido por el municipio de GATIAN, departamento de CAUCA, en el día 27 de mayo de 2007, en virtud de la denuncia que se hizo en el momento de la elección.

El demandante alega que la señora MARTHA LUCIA USECHE DE GATIAN, en el acto de su elección para el cargo de concejala municipal, en el municipio de GATIAN, departamento de CAUCA, en el día 27 de mayo de 2007, en virtud de la denuncia que se hizo en el momento de la elección, no cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 174 del Código Electoral, en particular, que no presentó el certificado de inscripción en el registro municipal de la personería jurídica, emitido por el municipio de GATIAN, departamento de CAUCA, en el día 27 de mayo de 2007, en virtud de la denuncia que se hizo en el momento de la elección.

demandante estaba cobrando intereses de mora tan altos porque no lo indico en la demanda inicial, sencillamente tal y como lo indico la testigo Carmen Elisa Rodríguez Useche a folio 65 del cuaderno Principal los pagos estaban pactados los intereses en la letra de cambio y por eso se pacto una suma Fija para el pago de la obligación en cuotas mensuales de setecientos Cincuenta Mil Pesos M/ Cte.

Téngase en cuenta señora Juez que la demandada está faltando a la verdad porque en el titulo valor indica que los intereses son los máximos legales y en el interrogatorio de parte está cobrando abusivamente otro tipo de intereses, sumado a eso téngase en cuenta Señoría, que los intereses pactados son muy distintos a los que señala en el citado interrogatorio.

Otro punto a tener en cuenta es la excepción de fondo propuesta por el suscrito **EXCEPCION DE INTEGRACION ABUSIVA DEL TITULO VALOR**, donde se probo que efectivamente la demandante está faltando a la verdad y ello se prueba con la pregunta hecha por el suscrito donde se le pone de presente el titulo valor y se le pregunta si la demandante había llenado el titulo valor y ella respondió " *la letra está llena por ella misma, la letra es de ella*" téngase en cuenta señoría que se le puso de presente el titulo valor y para ello con solo observar la Letra de Cambio base de la presente Ejecución nos encontramos tres tipos de escritura, ósea que nuevamente volvió a mentirle al despacho la demandante, todo por intentar justificar su historia.

Corolario a lo anterior debe tenerse en cuenta que si existió integración abusiva del título valor y se llenaron espacios en blanco sin ningún tipo de autorización, a pesar que la demandante lo niegue y esto lo hizo para cuadrar la historia de la demandante fallan a la verdad. Al revisar el titulo valor observamos que de acuerdo a la firma de la aceptante que es mi cliente, se puede observar que espacios lleno mi cliente y cuales fueron llenados abusivamente, es totalmente claro señora juez que la historia planteada por la demandante no concuerda con lo plasmado en el titulo valor ni con la realidad del negocio jurídico.

Por ello al observar que se llenaron espacios en blanco como lo es la fecha de exigibilidad y faltar a la verdad en atención al

demandante estado cobrando intereses de mora tan altos porque no lo indica en la demanda inicial, sencillamente tal y como lo indica la testigo Carmen Elena Rodriguez Usabie y tal y como el Caudero Principal los pagos estaban pactados los intereses en la falta de cambio y por eso se pacto una suma fija para el pago de la obligación en cuotas mensuales de...

señala en la cuenta que la demandada está cobrando a la vez el valor en el título que los intereses con los máximos legales y en el momento de pago está cobrando abusivamente otro tipo de intereses sumados a eso téngase en cuenta que los intereses pactados son muy distintos a los que señala en el citado instrumento.

Como punto a tener en cuenta es la excepción de falta de propuesta por el suscrito **EXCEPCION DE INTEGRACION ABUSIVA DEL TITULO VALOR**, donde se probó que efectivamente la demandante está faltando a la verdad y esto se probó con la prueba hecha por el suscrito donde se le pide de presente el título valor y se le pregunta si la demandante había llenado el título valor y ella respondió "la letra está llena por ella misma, la letra es de ella", téngase en cuenta señala que se le puso de presente el título valor y para ello con solo observar la letra de Cambio base de la presente Ejecución nos encontramos con tipos de escritura, ósea que nuevamente volvió a mentirle al despacho la demandante todo por intentar justificar su historia.

Corolario a lo anterior debe tenerse en cuenta que si existe integración abusiva del título valor y se llenaron espacios en blanco sin ningún tipo de autorización o pasar que la demandante lo niegue y esto se hizo para crear la historia de la demandante faltan a la verdad. Al revisar el título valor observamos que se acuerda a la firma de la aceptante que es mi cliente se puede observar que espacios llenó mi cliente y cuales fueran llenados abusivamente, es totalmente claro señaló juez que la historia planteada por la demandante no concuerda con la planteada en el título valor con la realidad del negocio jurídico.

Por ello al observar que se llenaron espacios en blanco como lo es la fecha de exigibilidad y faltan a la verdad en atención al

acuerdo con mi cliente y la cual se probó y donde la demandante acepta que recibió dinero, no es justo que de manera tan descarada en primera instancia la demandante alegue que no recibió un solo peso por capital, intereses y después de mostrarle la realidad del negocio indique que son solo intereses llenando un fecha de exigibilidad que no fue la pactada por las partes y en contravía de lo estipulado en el artículo 622 del C. de Cio.

Téngase en cuenta que El testigo Eyecid Velandia Silva, acepta que recibieron pagos en meses posteriores a la que alegan como exigible en folio 62 en la pregunta que hizo el apoderado de la parte demandante a su testigo y le pregunta "acorde con la respuesta anterior sabe usted si la señora demandada Martha Lucia Useche se encuentra al día en el pago de los intereses o sabe usted en caso contrario hasta que fecha efectuó el pago de intereses contesto *"hasta donde yo tengo conocimiento la señora Martha pago desde Junio de 2012 hasta diciembre de 2013"*, ese orden de ideas y suponiendo que la historia que indican la demandante y el testigo fuera verdadera es claro que la obligación no era exigible para el momento que iniciaron la acción

En cuanto a la **EXCEPCIÓN DE FALTA DE EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN**, es ms que dable ya que en la etapa probatoria se demostró que la fecha que alega como de exigibilidad **no es cierta**, y eso se probó con la variación de lo inicialmente planteado en el libelo demandatorio donde se indico un fecha de plazo y una fecha muy cercana de exigibilidad y otra es la fecha muy distinta en atención a lo excepcionado junto con las consignaciones que se allegaron y que reconoció en el interrogatorio de parte tal y como obra a folio 60 del cuaderno principal donde acepta los pagos pero en su historia alega que son intereses, mi pregunta es una señora juez si en verdad la obligación era para ser cancelada en un mes y posteriormente se pacto otra fecha de exigibilidad porque no lo indico en el acápite de hechos del libelo demandatorio?, porque tantas mentiras al despacho? La respuesta es simple porque mi cliente si cumplió de acuerdo al negocio planteado y la demandante tiene muchas inconsistencias para defender lo que considera su verdad, sin tener en cuenta que lo único que demostró es que le mintió al despacho, falto a la verdad procesal, porque los

hechos y pretensiones de la demanda son distintos a los que justifico en el interrogatorio de parte, y falto a la verdad en cuanto a la fecha de exigibilidad del título valor llenando ese espacio arbitrariamente, iniciando un proceso ejecutivo cuando mi cliente estaba cumpliendo a cabalidad y afectándola gravemente embargando un bien inmueble, indicando como fecha de exigibilidad dos años antes de la verdadera fecha, pero eso sí, recibiendo el pago pactado y negándolo ante la justicia ordinaria y máxime cuando de manera abusiva y amañada, llena una fecha de exigibilidad la cual no concuerda ni con la plasmada en el título valor, ni con la que supuestamente alega en el interrogatorio de parte.

En cuanto a la **EXCEPCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION**, es claro señora Juez que tal y como se planteo en la excepción propuesta anexando las copias de los pagos de las consignaciones y que fueron aceptadas por la demandante mi cliente sí estaba cumpliendo con el negocio planteado, y por ello lo plasmado en el libelo demandatorio es mentira y se probó en el interrogatorio de parte con tantas inexactitudes en sus respuestas, porque sencillamente no se puede decir que no se ha recibido un solo peso de ninguna índole; alega una fecha de exigibilidad, embarga un bien inmueble y luego para probar su dicho, simplemente acepta unos pagos inicialmente inexistentes en la demanda impetrada, y luego amañando estos pagos como intereses. Y acomoda nuevamente a la fecha de exigibilidad, porque Mi cliente estaba cumpliendo y por ello la obligación no se encontraba en mora ni mucho menos era exigible.

Asimismo asemejemos con lo relatado por el testigo que trajo al proceso la demandante donde no coincide lo relatado por el testigo con lo aducido inicialmente en el proceso Ejecutivo, el argumentó de unos intereses y de unas fechas de pago, independientemente que se haya acomodado la historia para beneficio de ellos, mi cliente estaba cumpliendo con lo pactado por ello la manera como se lleno el título valor y lo que aducen en la demanda inicial no es cierto.

En cuanto a la **EXCEPCIÓN DE PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN**, es claro señora Juez que tal y como lo confeso la demandante ella si recibió estos pagos, por ellos se deben tener

... de la ley de procedimiento civil... en materia de procedimiento civil... de la ley de procedimiento civil... en materia de procedimiento civil... de la ley de procedimiento civil... en materia de procedimiento civil...

EXCEPCION DE CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION... en materia de cumplimiento de la obligacion... en materia de cumplimiento de la obligacion... en materia de cumplimiento de la obligacion...

... de la ley de procedimiento civil... en materia de procedimiento civil... de la ley de procedimiento civil... en materia de procedimiento civil... de la ley de procedimiento civil... en materia de procedimiento civil...

EXCEPCION DE PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION... en materia de pago parcial de la obligacion... en materia de pago parcial de la obligacion... en materia de pago parcial de la obligacion...

en cuenta, ahora la historia que solo eran intereses de plazo fuera de ser un hecho punible objeto de una sanción penal, es una de las artimañas para desconocer el cumplimiento y la inexigibilidad de la obligación, sumado a los pagos debidamente efectuados a la demandante.

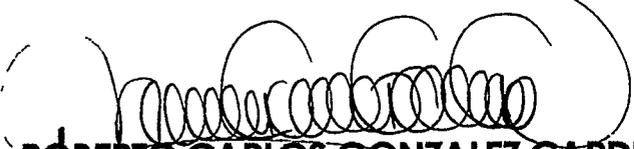
En ese orden de ideas es claro que tal y como lo relato el suscrito en su contestación de la demanda y en las excepciones propuestas la demandante está faltando a la verdad conllevando a iniciar una acción temeraria pues uno es su dicho y otra lo que aconteció en la etapa probatoria, abusando de su posición dominante como acreedora, conllevando al detrimento del aparato jurisdiccional y aprovechándose de la ingenuidad de mi cliente.

En cuanto a la **EXCEPCIÓN GENERICA**, Téngase en cuenta, que la activa está cobrando intereses sobre intereses, porque a pesar de todas sus mentiras persisten que los abonos realizados fueron supuestamente intereses, y en ese orden de ideas no sería exigible la obligación y si estarían incurriendo en Usura puesto que bajo la gravedad de Juramento está cobrando unos intereses del 3% mensual sumas de intereses que son superiores a los máximos legales permitidos por la ley. Pero persisten en alegar una mora y que se le paguen los intereses, en ese orden de ideas, están cobrando intereses sobre intereses y como consecuencia de ello estarían en la prohibición de anatocismo tal y como lo norma el artículo 2235 del código Civil

Bajo estos términos descorro el traslado de alegatos de conclusión, solicitándole se sirva desestimar las pretensiones, declarar probadas las excepciones propuestas y condenar en costas a la pasiva.

De la señora Juez,

Atentamente,

  
**ROBERTO CARLOS GONZALEZ CARDENAS**  
C.C. No. 79.813.610 de Bogotá  
T.P. No. 190.826 del C. S de la J.

Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Décimo Séptimo  
Municipal de Bogotá D.C.

PLANTILLA ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez, hoy 28 AGO 2014 (fecha)

se informa (a) que el (los) (informante)

anterior término venció en silencio, si ( ) no (X). Sirvas proveer ( )

Observaciones: \_\_\_\_\_

(la) Secretaría (os)

\_\_\_\_\_ (2)

Large area of faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the document.

ROBERTO CARLOS GONZALEZ CALDENAS  
C.C. No. 72.878.810 de Bogotá  
I.P. No. 120828 del C. 2 de la J.

ROBERTO CARLOS GONZALEZ CARDENAS

ABOGADO

Señor

**JUEZ DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTA D.C.**

**E. S. D.**

11/7 10 CTUTI MPRI

78297 714-8116-20 14-45

**REF: PROCESO No. 2013-0228  
EJECUTIVO DE ANGELICA MARIA MAYA PARDO  
CONTRA MARTHA LUCIA USECHE DE GAITAN**

**ROBERTO CARLOS GONZALEZ CARDENAS**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de la señora **MARTHA LUCIA USECHE DE GAITAN**, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito le solicito lo siguiente:

**SE SIRVA EXPEDIR COPIA AUTENTICA A COSTA DE MI PODERDANTE DE TODO EL EXPEDIENTE DE LA REFERENCIA.**

Sírvase señor juez proceder de conformidad

De la señora Juez,

Atentamente,

**ROBERTO CARLOS GONZALEZ CARDENAS**

**C.C. No. 79.813.610 de Bogotá**

**T.P. No. 190.826 del C. S de la J.**

BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C.

F. 2. D.

PROCESO 10.000-023



Republica de Colombia  
Rama Judicial del Poder Publico  
Juzgado Décimo Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
PLANTILLA ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor(a) Juez, hoy 28 de mayo de 2014, con (s) (n)

o informando (s) que el

anterior firmó verificación en silencio, sí ( ) no (x). Sírvase proveer.

Observaciones.

El (la) Secretario (a)

*[Handwritten signature]*

ROBERTO CARIOS GONZALEZ CARDENAS

ROBERTO CARIOS GONZALEZ CARDENAS

C.C. No. 781310 de Bogotá

T. No. 2008412 de Bogotá

**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ, D.C.**

**Bogotá, D. C, Quince 15 de Octubre de dos mil Catorce (2014)**

**1. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO**

Radicación: 2013-228  
Demandante: ANGÉLICA MARÍA MAYA PARDO.  
Demandada: MARTHA LUCIA USECHE DE GAITÁN.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Decisión: Sentencia Primera Instancia.

**2. OBJETO DE LA DECISIÓN**

Superadas las etapas procesales correspondientes, procede el Juzgado a proferir la sentencia que en derecho corresponda, dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **ANGÉLICA MARÍA MAYA PARDO**, Contra **MARTHA LUCIA USECHE DE GAITÁN**.

**3. ANTECEDENTES**

***Las Pretensiones y Los hechos***

**3.1.** La señora ANGÉLICA MARÍA MAYA PARDO, obrando por intermedio de apoderado, demandó de la jurisdicción a través de la presente acción ejecutiva Singular a la señora MARTHA LUCIA USECHE DE GAITÁN, para que previo el trámite legal, se librara en su contra mandamiento de pago por los siguientes conceptos:

**3.1.1.** Por la suma de \$ 25'000.000,00 por concepto de capital incorporado en la letra de cambio No. 01 aportado con la demanda, obrante a folio 2 del expediente.

**3.1.2.** Por los intereses moratorios legales sobre el capital del numeral anterior, desde el dos (2) de julio del año 2012, y solo hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

**3.2.** Las anteriores peticiones se fundamentan en los supuestos fácticos, que se resumen así:

**1º-** La señora MARTHA LUCIA USECHE DE GAITÁN, identificada con cedula de ciudadanía No 39'551.127, suscribió la letra de cambio No 01 el pasado 01 de junio de 2012, obrante a folio 2 del expediente, en donde se obligó a cancelar la suma de dinero allí descrita a favor de la ejecutante ANGÉLICA MARÍA MAYA PARDO, el 01 de julio de la misma anualidad.

**2º-** Sin embargo, la señora MARTHA LUCIA USECHE DE GAITÁN, no ha satisfecho la obligación descrita, contenida en el título valor aportado con la demanda, así como sus intereses, por lo tanto se acude a la jurisdicción para el cobro judicial, ya que en el título valor consta una obligación clara, expresa y exigible.

#### **4. LA ACTUACIÓN DE LA INSTANCIA**

**4.1.** Mediante providencia calendada 27 de febrero de 2013, se libró mandamiento de pago por cada uno de los conceptos deprecados por la parte ejecutante, esto es por el capital contenido en el título valor aportado y por sus intereses moratorios causados a partir de la fecha de su exigibilidad, tal como se depreco a través de las pretensiones presentadas con la demanda.

Posteriormente, la demandada MARTHA LUCIA USECHE DE GAITÁN, se dio por notificada según acta de notificación personal a través de su apoderado judicial, el día 2 de abril de la anualidad que avanza según se aprecia a folio 13 del expediente.

Enterada la parte ejecutada del contenido del auto de apremio a través de su apoderado, contesto la demanda formulando excepciones de mérito que se denominaron como: "INTEGRACIÓN ABUSIVA DEL TÍTULO VALOR, FALTA DE EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN, ABUSO DE LA POSICIÓN DOMINANTE, TEMERIDAD Y MALA FE", para cuyo efecto afirmó que la obligación contendida en la letra de cambio aportada con la demanda, tenía un plazo de 2 años para su cancelación, sin embargo, la parte ejecutante al momento de diligenciar los espacios en blanco contenidos en el referido título valor no respetó las condiciones iniciales del crédito,

estos espacios dejados en blanco corresponden a: fecha de exigibilidad, tasa de intereses remuneratorios y moratorios.

Por último, refiere que en ocasión de haberse diligenciado los espacios en blanco del título valor allegado con la demanda, sin la respectiva autorización expresa por parte de la ejecutada, la señora ANGÉLICA MARÍA MAYA PARDO, de manera abusiva, temeraria y de mala fe, abusando de su posición dominante, pretende a través de la presente acción ejecutiva perseguir una obligación sobre la cual no ha vencido el plazo convenido para su pago, como también desconoce las diferentes sumas de dinero que han sido consignadas por la parte ejecutada a la cuenta del Banco Davivienda (Folios 30 a 50 del expediente), a efectos de cubrir la obligación contenida en la letra de cambio No 01 obrante a folio 2 del expediente, objeto de la presente ejecución.

**4.2.** Conferido el traslado de las excepciones planteadas por el extremo pasivo de la Litis (Fol. 51), la parte ejecutante replico la contestación de la ejecutada, oponiéndose a las excepciones presentadas, quien solicitó que se declaren no probadas, ordenando en consecuencia, seguir adelante la ejecución tal como se dispone en el auto que libro mandamiento de pago en contra de la ejecutada, lo anterior, teniendo en cuenta que: (I) las afirmaciones aducidas por la parte demandada a través de su apoderado judicial, carecen de veracidad alguna, esto atendiendo que el negocio jurídico que dio lugar a la obligación que aquí se persigue ejecutivamente, se pactó como plazo para su cumplimiento, el menor tiempo posible, sin establecer por consiguiente fecha expresa alguna para su cancelación, en consecuencia, el plazo era indeterminable siempre y cuando fueran efectivamente pagados los intereses convenidos, por lo cual, y toda vez que la ejecutada MARTHA LUCIA USECHE DE GAITÁN, no cumplió oportunamente las obligaciones a su cargo, se hizo necesario perseguir el cumplimiento de la obligación contenida en la letra de cambio coercitivamente, y (II) conforme a lo anterior, y en concordancia con el artículo 622 del Código de Comercio, la parte ejecutante se encuentra plenamente facultada para diligenciar el título valor y de esta manera perseguir su cumplimiento de manera efectiva, ahora la parte ejecutada no allegó prueba siquiera sumaria, esto, carta de instrucciones que acreditara que la demandante ANGÉLICA MARÍA MAYA PARDO, no respeto las condiciones establecidas en el negocio jurídico que dio origen al título valor base de la presente ejecución.

**4.3.** Vencido el traslado respectivo, se abrió a pruebas el proceso, teniendo en cuenta: (I) las documentales allegadas al plenario tanto para la parte ejecutante como para la ejecutada, (II) interrogatorio

de parte el cual fue solicitado por la parte ejecutada a fin de interrogar a su contraparte, (III) testimonios de EYECID VELANDIA, y CARMEN ELISA RODRÍGUEZ, a fin de que manifestaran lo que sepan o les conste sobre el asunto objeto del proceso, y (IV) oficio dirigido al BANCO DAVIVIENDA, a fin de que se sirviera informar con destino a este Despacho, si sobre la cuenta de ahorros No 002870096043, obra como titular de la misma la señora ANGÉLICA MARÍA MAYA PARDO.

Continuando con el trámite procesal, por auto calendado 25 de julio de 2014, se declaró precluida la etapa probatoria, observando que el oficio decretado si bien fue retirado del expediente por la parte interesada, no se acreditó en un término prudencial su diligenciamiento, por lo cual se prescindió de dicha prueba y se corrió traslado a las partes para que estas presentaran sus alegatos de conclusión, decisión que no fue objeto de inconformidad por las partes, quedando debidamente ejecutoriada.

**4.4.** La parte ejecutante a través de su apoderado judicial, presento sus alegatos de conclusión, realizando un breve recuento de los hechos, actuaciones y diligencias que han sido practicadas en el asunto de la referencia, reiterando que, no existe prueba alguna que permita inferir que su prohijada diligencio los espacios en blanco contenidos en la letra de cambio sin atender las condiciones establecidas inicialmente al momento de practicar el negocio jurídico, el cual dio lugar a la obligación que se persigue aquí ejecutivamente, en cuanto a los intereses, refiere que a través de las pruebas allegadas al plenario, esto, el interrogatorio de su representada y el testimonio del señor EYECID VELANDIA SILVA, se constato con suficiente claridad que los intereses de plazo fijados correspondían al 3%, en consecuencia, resulta inadmisibile determinar que la parte ejecutada cancelo la obligación aquí perseguida con las sumas de dinero consignadas en la cuenta del Banco Davivienda.

Ahora, la parte ejecutada a través de su apoderado judicial, también presentó sus alegatos de conclusión, en donde refirió sucintamente que las excepciones presentadas por su parte deben prosperar, resultando en consecuencia necesario desestimar las pretensiones presentadas por la señora ANGÉLICA MARÍA MAYA PARDO, lo anterior, atendiendo que a través del acervo probatorio recaudado en el presente asunto, se logra demostrar que la parte ejecutante ha acomodado a su conveniencia argumentos tendientes a engañar al Despacho, entre estos, se encuentran: (I) Los intereses enunciados en el titulo valor y en la demanda corresponden a los máximos legales, sin embargo, ahora aduce que los intereses de plazo corresponden al 3% manifestación tendiente a que los dineros consignados por la ejecutada no se tengan en cuenta, y (II) la parte ejecutante aduce

que los espacios en blanco fueron diligenciados conforme al negocio jurídico practicado por las partes, sin embargo, a través del interrogatorio de parte practicado, se resalta. "sirva informar al despacho si usted lleno la letra de cambio con al cual esta demandado a la señora MARTHA LUCIA USECHE, se le pone de presente el folio 2 del cuaderno principal CONTESTO: la letra esta llenada por ella misma, la letra es de ella"<sup>1</sup>, resultando claro en consecuencia que acomoda a su conveniencia manifestaciones carentes de toda veracidad, cuando lo que corresponde es afirmar que en uso la parte ejecutante de su posición dominante y abusando de la buena fe de la parte ejecutada, diligenció sin atender las condiciones del crédito, la letra de cambio aquí aportada con la demanda.

Conforme a todo lo anterior, y encontrándose practicado el trámite de instancia, entra este despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda.

## **5. CONSIDERACIONES DEL JUZGADO**

**5.1.** Se satisfacen a plenitud los presupuestos jurídicos procesales requeridos por la ley adjetiva para la correcta conformación del litigio ya que se cuenta con una demanda correctamente formulada; con la capacidad de las partes para obligarse por sí mismas y para comparecer al proceso, capacidad acreditada por el solo hecho de no aparecer circunstancia ni manifestación alguna de la que pudiera desprenderse la necesidad de su complementación, como tampoco su inexistencia, y la competencia del juzgador para dirimir el conflicto.

Tampoco se observa vicio alguno capaz de engendrar la nulidad de lo actuado y que deba ser decretado previamente.

**5.2.** Como es bien sabido, la finalidad de los procesos de ejecución es la satisfacción coactiva del crédito aún en contra de la voluntad del deudor y a costa de sus bienes. Sin embargo, el demandado puede defenderse de la ejecución por medio de las excepciones, las cuales corresponden al derecho que el demandado hace valer contra el demandante, para lo cual debe acreditar en el plenario la existencia de ese medio defensivo, con lo cual se abre el debate para infirmar la pretensión, ya que el título ejecutivo puede ser nulo o no prestar mérito ejecutivo, o bien que la obligación no ha nacido, o bien ha sido extinguida por algún medio legal.

---

<sup>1</sup> Folio 60 del expediente.

Corresponde entonces, seguidamente por parte del juzgado ocuparse del contenido de las excepciones planteadas por la defensa, lo cual seguidamente así se hace:

**5.2.1. "INTEGRACIÓN ABUSIVA DEL TÍTULO VALOR, FALTA DE EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ABUSO DE LA POSICIÓN DOMINANTE, TEMERIDAD Y MALA FE".**

El Despacho analizara las excepciones incoadas, en forma conjunta, en virtud de que se sirven de los mismos argumentos invocados por el apoderado de la parte ejecutada, estos tendientes a manifestar que los rubros perseguidos a través de la presente ejecución, no resultan ser exigibles a su representada, atendiendo que el título valor fue entregado a la parte ejecutante con espacios en blanco, los cuales corresponden a: (I) fecha de exigibilidad, (II) intereses remuneratorios y (III) moratorios, espacios los cuales fueron diligenciados, sin atender las instrucciones iniciales del crédito, sin embargo, este juzgado una vez revisado el acervo probatorio recaudado en el presente asunto, no observa con suficiente claridad circunstancias que permitan aseverar las manifestaciones realizadas por parte de la ejecutada, por lo cual desestimara las excepciones presentadas, señaladas precedentemente, bajo los siguientes argumentos:

Conforme lo anterior, primeramente debe aclararse, que en los eventos contemplados en el artículo 488 del CPC, se constituyen como títulos ejecutivos, aquellas obligaciones insertas en un documento proveniente del deudor y que se constituyen en plena prueba en su contra, siempre que este reúna los requisitos de expresividad, claridad y exigibilidad. Es así que la letra de cambio No. 01, aportada con la demanda y obrante a folio 2 del expediente, en la cual surge la obligación de pagar una suma de dinero a cargo de la parte ejecutada, presta mérito ejecutivo para el cobro de la misma, sin embargo, la parte demandada a efectos de deslegitimar la obligación contenida en el referido título valor, aduce para el caso que nos ocupa la alteración de la letra de cambio, esto, a lo que se refiere a la falsedad material de la misma, atendiendo que la fecha de exigibilidad y los intereses incorporados moratorios y remuneratorios, no son los inicialmente pactados, circunstancias que bajo el entendimiento de la parte demanda restarían mérito ejecutivo a la letra de cambio, por lo cual deben denegarse las pretensiones de la demanda presentadas por la ejecutante.

En este punto conviene recordar lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio, que establece:

*"Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora"<sup>2</sup>*

De lo anterior, se colige que al existir espacios en blanco en el título valor, su diligenciamiento debe proceder bajo las siguientes reglas: (I) los espacios en blanco deberán ser llenados por cualquier tenedor legítimo, y (II) estos espacios deberán ser diligenciados conforme a las instrucciones dejadas por el suscriptor. Ahora, para determinar si se satisfacen dichos presupuestos cabe recordar respecto al numeral (I), que nuestra Honorable Corte Constitucional ha referido en numerosos pronunciamientos, que la legitimación del tenedor para diligenciar los espacios en blanco, corresponde al primer tenedor, lo anterior, toda vez que es este quien conoce las condiciones del negocio jurídico inicialmente pactadas:

*"Se puede deducir que el título valor suscrito en blanco deberá ser diligenciado de acuerdo con las instrucciones escritas o verbales que acordaron las partes. Ahora bien, si posteriormente el título es negociado, deberá llenarse previamente por el primer tenedor teniendo en cuenta las autorizaciones dadas, a fin de que el siguiente tenedor lo pueda hacer valer, circunstancia que no ocurrió en el caso de la Sentencia T-673 de 2010, pues allí, el segundo tenedor del título lo recibió sin que previamente fuera diligenciado por el primer tenedor, que sí tenía conocimiento de lo convenido con la deudora. En consecuencia, es evidente que, en el presente caso, los jueces de instancia del proceso ordinario no interpretaron claramente el precedente jurisprudencial"<sup>3</sup> (subrayado por el Juzgado)*

En consecuencia, y en virtud del anterior marco jurisprudencial se advierte que se encuentra plenamente satisfecho para el asunto que ocupa ahora la atención del juzgado, el primer presupuesto señalado en el artículo 622 del Código de Comercio, esto es que los espacios en blanco fueran diligenciados por la primera tenedora del título valor, quien es la que conoce las condiciones sobre las cuales fue celebrado el negocio jurídico, ahora, a fin de establecer si efectivamente la parte ejecutante diligenció los espacios en blanco

<sup>2</sup> Artículo 622 inciso 1º del Código de Comercio.

<sup>3</sup> Sentencia T/968/11 del 16 de diciembre del 2011, Magistrado Ponente Gabriel Eduardo Mendoza Martelo

dejados en la letra de cambio, conforme a las condiciones en que fue pactada la obligación<sup>4</sup>, bastará manifestar que resultan inobservables las manifestaciones esgrimidas tanto por la parte ejecutante, esto, que los intereses de plazo fueron pactados en la tasa del 3%. Así como los relacionados por la parte ejecutada, al manifestar que el plazo contenido en la letra de cambio correspondía a dos años, los cuales vencían el 1 de junio de 2014, lo anterior, atendiendo primeramente que como característica de los instrumentos negociables, existe la literalidad del título valor, la cual se traduce en que el obligado o interviniente, no podrá ser forzado a atender prestaciones distintas de los que reza el documento y cumplirá con su obligación en la medida que pague la prestación pactada en el título, siendo esto así, toda vez que se echa de menos prueba dentro del plenario que permita arribar a la conclusión referida por las partes; en cuanto al plazo de la obligación, así como de los intereses fijados, resultando consecuente determinar a través del tenor literal del título que las condiciones bajo las cuales fue pactado el negocio jurídico ya se encuentran incorporadas en el título.

En efecto, en lo que atañe a la carga de la prueba el artículo 177 del CPC, impone a las partes como exigencia probar la razón de su dicho doctrina que se puede resumir en tres principios jurídicos fundamentales: "*onus probandi incumbit actori*", al demandante le corresponde probar los hechos en que funda su acción; "*reus, inexcipiendo, fit actor*", el demandado, cuando excepciona, funge de actor y debe probar los hechos en que funda su defensa; y, "*actore non probante, reus absolvitur*", según el cual el demandado debe ser absuelto de los cargos si el demandante no logra probar los hechos fundamento de su acción.

Sobre el particular se ha referido el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá –Sala Civil–, en repetidas oportunidades en los siguientes términos:

*"con arreglo al principio universal de que nadie puede hacerse su propia prueba, una decisión no puede fundarse exclusivamente en lo que una de las partes afirma a tono con sus aspiraciones. Sería desmedido que alguien pretendiese que lo que afirma en un proceso se tenga por verdad"*<sup>5</sup>

En consecuencia, bajo estos parámetros en el sub lite encuentra el despacho demostrado que: (I) el valor de la obligación contenida en la letra de cambio No 01 aportada con la demanda obrante a folio 2

<sup>4</sup> Presupuesto número dos del inciso 1º del artículo 622 del Código de Comercio

<sup>5</sup> Sentencia 03-06-440-02 del 11 de agosto de 2010, Magistrado Ponente Luis Roberto Suarez González

del expediente, corresponde a la suma de \$25'000.000,00 y su fecha de creación es el 1 de junio del año 2012, elementos que no fueron objeto de controversia por las partes, y (II) conforme al tenor literal del título y toda vez que no existe prueba que permita establecer de una manera concisa que las condiciones referentes a la fecha de exigibilidad y la tasa de los intereses remuneratorios y moratorios no corresponden a lo inicialmente pactado por las partes, se partirá de la prerrogativa que dichos conceptos se encuentran ajustados a derecho, lo anterior, *itérese* que no existe prueba alguna encaminada a establecer que las condiciones pactadas inicialmente por las partes fueron desconocidas, sobre este particular nuestro Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá –Sala Civil–, ha manifestado:

*“Ahora bien, cuando el deudor ejecutado reprocha el contenido del cartular que teniendo espacios en blanco fue llenado por su tenedor, por haberse realizado tal operación de manera arbitraria, pueden presentarse dos variables, que se diferencian tajantemente: la que se presenta cuando se alega que no se dejaron instrucciones o autorización alguna para el llenado de los espacios dejados en el título, y otra cuando, partiendo del supuesto de la existencia de instrucciones, lo que se discute es que la integración del documento no se efectuó de acuerdo con las mismas.*

*Por este sendero, debe destacarse que cuando se plantea una indebida integración del título derivada del desprecio de las instrucciones, es necesario que delantadamente se acredite que ellas existen, recayendo la carga de la prueba en cuanto a los espacios en blanco, las instrucciones señaladas, el desacatamiento de las mismas, en quien creó el documento incoado, de tal suerte que si esas probanzas no obran, el título se tiene por lo que literalmente expresa; lo anterior porque se califica que es apenas un acto de diligencia y precaución del vinculado cambiario que deja espacios para que sean llenados posteriormente, el consignar igualmente el contenido que debe observarse para cuando el tenedor del título complete los espacios, al momento de ejercer la acción cambiaria; es decir que quien permite la creación y circulación de un cartular con un contenido no determinado literalmente ni limitado por las instrucciones a observar, está asumiendo un riesgo a cuyas consecuencias debe responder, lo cual no significa que la integración del título sea caprichosa o arbitraria, porque entre partes el negocio causal tiene influencia determinante en el negocio cambiario y entonces él se erige en un hito señalativo del fondo cambiario”<sup>6</sup>*

Concordante lo anterior con lo señalado por nuestra Corte Suprema de Justicia –Sala de Casación Civil–, la cual establece:

<sup>6</sup> *Sentencia del 14 de julio de 2010, Exp No 03-06-440-02 Magistrado Ponente Luis Roberto Suarez González Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá –Sala Civil–*

*"la inobservancia de las instrucciones impartidas para llenar los espacios en blanco dejados en un título valor no acarrea inexorablemente la nulidad o ineficacia del instrumento, toda vez que de llegar a establecerse que tales autorizaciones no fueron estrictamente acatadas, la solución que se impone es ajustar el documento a los términos verdadera y originalmente convenidos entre el suscriptor y el tenedor, como, verbigracia, reduciendo el importe de la obligación cartular al valor acordado o acomodando su exigibilidad a la fecha realmente estipulada"*<sup>7</sup>

Conforme al anterior marco jurisprudencial, y en virtud a todo lo que viene de decirse el Juzgado arriba a la conclusión que deberán declararse no probadas las excepciones de "INTEGRACIÓN ABUSIVA DEL TÍTULO VALOR, FALTA DE EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ABUSO DE LA POSICIÓN DOMINANTE, TEMERIDAD Y MALA FE", esto, atendiendo que conforme al acervo probatorio recaudado no se allego prueba que permitiera establecer de una manera concreta que al momento de diligenciar los espacios en blanco contenidos en la letra de cambio, se hayan desatendido las condiciones iniciales del crédito.

Por último, cabe destacar de las audiencias recepcionadas en este Juzgado obrantes a folios 59 a 67 del expediente lo siguiente:

- Interrogatorio de parte de la ejecutante ANGÉLICA MARÍA MAYA PARDO<sup>8</sup>, (I) manifiesta que se pactó intereses de plazo a la tasa del 3%, sin embargo, dicha manifestación no se encuentra acompañada conforme al artículo 177 del CPC, esto al no deslegitimarse el tenor literal del título allegado obrante a folio 2 del expediente.
- Testimonios practicados a EYECID VELANDIA SILVA y CARMEN ELISA RODRÍGUEZ USECHE<sup>9</sup>, corresponden a testimonios de oídas, esto al no encontrasen presentes al momento de diligenciar la respectiva letra de cambio objeto del presente asunto, sobre el valor probatorio que se puede atribuir a este tipo de prueba nuestra Corte Suprema de Justicia –Sala de Casación Civil–, ha establecido; "Esta Corporación ha señalado, en torno a los testimonios de oídas o ex auditur, que frente al riesgo de equivocación o mentira en que pueden incurrir estos deponentes, el vertido en el proceso por haberse oído de interpuesta persona, tiene muy poco o escaso poder de convicción; y que ningún valor demostrativo ostenta el que se rinde cuando la versión proviene de lo que ha expresado al

<sup>7</sup> Sentencia del 8 de septiembre de 2005, Exp No 1100122030002005-00769-01 Magistrado Ponente Cesar Julio Valencia Copete Corte Suprema de Justicia –Sala de Casación Civil–

<sup>8</sup> Folios 59 y 60 del expediente.

<sup>9</sup> Folios 61 a 67 del expediente.

declarante alguna de las partes"<sup>10</sup>, por lo anterior, resultan inadmisibles las afirmaciones enunciadas por los declarantes, sin que obre prueba en el plenario que asevere su dicho.

En colofón, sin mayores elucubraciones, ninguna otra consideración adicional se requiere, para declarar que deben declararse imprósperas las excepciones denominadas "INTEGRACIÓN ABUSIVA DEL TÍTULO VALOR, FALTA DE EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ABUSO DE LA POSICIÓN DOMINANTE, TEMERIDAD Y MALA FE", por las razones expuestas anteriormente.

**5.2.2. "PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN".** El Despacho analizara la excepción incoada, ello con el fin de establecer si se configura o no, resultando necesario para lo anterior, determinar que la parte ejecutante a través del interrogatorio de parte celebrado en este Juzgado el pasado 2 de julio de la anualidad que avanza, reconoció las sumas de dinero consignadas obrantes a folios 30 a 50 del expediente, "sirva informar al despacho si usted reconoce algún abono que haya efectuado la hoy demandada MARTHA LUCIA USECHE cuyas copias se allegaron en la contestación de la demanda, pongo de presente los folios 30 al 50 del cuaderno principal. CONTESTO: estas consignaciones si son ciertas que me las hizo, pero no por abono al dinero que debía, si no por el pago de los intereses que se habían pactado"<sup>11</sup>, Por lo tanto, el Despacho no encuentra justificación alguna para desconocer el contenido de las consignaciones aportadas al plenario, las cuales, no fueron desconocidas o tachadas de falsas dentro del proceso, lo que bajo las reglas y valoración de la prueba, permiten concluir que dichos documentos gozan de la fuerza suficiente para que sean tenidas en cuenta, en consecuencia, serán aplicados dichos abonos a la obligación que aquí se persigue ejecutivamente, de conformidad con el artículo 1653 del Código Civil, lo que seguidamente así se hace, como se observa en el siguiente cuadro:

Desde	Hasta	Capital a Liquidar	Abono	Saldo Intereses Después de Abono	Sub Total
01/06/2012	04/06/2012	\$ 25.000.000,00	\$0,00	\$51.148,84	\$ 25.051.148,84
05/06/2012	05/06/2012	\$ 25.000.000,00	\$150.000,00	\$63.936,05	\$ 24.913.936,05

<sup>10</sup> Sentencia del 4 de diciembre de 2006, Exp No 11001-31-10-011-2002-00405-01 Magistrado Ponente Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo Corte Suprema de Justicia –Sala de Casación Civil–

<sup>11</sup> Folio 60 del expediente

## Ejecutivo Singular 2013-228

06/06/2012	15/06/2012	\$ 24.913.936,05	\$0,00	\$127.431,89	\$ 25.041.367,93
16/06/2012	16/06/2012	\$ 24.913.936,05	\$500.000,00	\$140.175,08	\$ 24.554.111,12
17/06/2012	30/06/2012	\$ 24.554.111,12	\$0,00	\$175.827,99	\$ 24.729.939,12
01/07/2012	01/07/2012	\$ 24.554.111,12	\$0,00	\$188.576,75	\$ 24.742.687,87
02/07/2012	31/07/2012	\$ 24.554.111,12	\$0,00	\$549.621,88	\$ 25.292.309,75
01/08/2012	09/08/2012	\$ 24.554.111,12	\$0,00	\$714.508,44	\$ 25.457.196,31
10/08/2012	10/08/2012	\$ 24.554.111,12	\$300.000,00	\$732.829,17	\$ 25.175.517,04
11/08/2012	31/08/2012	\$ 24.554.111,12	\$0,00	\$817.564,48	\$ 25.560.252,36
01/09/2012	30/09/2012	\$ 24.554.111,12	\$0,00	\$1.367.186,36	\$ 26.109.874,23
01/10/2012	02/10/2012	\$ 24.554.111,12	\$0,00	\$1.403.873,96	\$ 26.146.561,83
03/10/2012	03/10/2012	\$ 24.554.111,12	\$300.000,00	\$1.422.217,76	\$ 25.864.905,63
04/10/2012	17/10/2012	\$ 24.554.111,12	\$0,00	\$1.379.030,96	\$ 26.121.718,83
18/10/2012	18/10/2012	\$ 24.554.111,12	\$450.000,00	\$1.397.374,76	\$ 25.690.062,63
19/10/2012	31/10/2012	\$ 24.554.111,12	\$0,00	\$1.185.844,16	\$ 25.928.532,03
01/11/2012	26/11/2012	\$ 24.554.111,12	\$0,00	\$1.662.782,96	\$ 26.405.470,83
27/11/2012	27/11/2012	\$ 24.554.111,12	\$750.000,00	\$1.681.126,76	\$ 25.673.814,63
28/11/2012	30/11/2012	\$ 24.554.111,12	\$0,00	\$986.158,16	\$ 25.728.846,03
01/12/2012	26/12/2012	\$ 24.554.111,12	\$0,00	\$1.463.096,96	\$ 26.205.784,83
27/12/2012	27/12/2012	\$ 24.554.111,12	\$750.000,00	\$1.481.440,76	\$ 25.474.128,63
28/12/2012	31/12/2012	\$ 24.554.111,12	\$0,00	\$804.815,96	\$ 25.547.503,83
01/01/2013	28/01/2013	\$ 24.554.111,12	\$0,00	\$1.315.425,89	\$ 26.058.113,77
29/01/2013	29/01/2013	\$ 24.554.111,12	\$750.000,00	\$1.333.661,96	\$ 25.326.349,83
30/01/2013	31/01/2013	\$ 24.554.111,12	\$0,00	\$620.134,10	\$ 25.362.821,97
01/02/2013	26/02/2013	\$ 24.554.111,12	\$0,00	\$1.094.271,89	\$ 25.836.959,76
27/02/2013	27/02/2013	\$ 24.554.111,12	\$750.000,00	\$1.112.507,96	\$ 25.105.195,83
28/02/2013	28/02/2013	\$ 24.554.111,12	\$0,00	\$380.744,03	\$ 25.123.431,90
01/03/2013	26/03/2013	\$ 24.554.111,12	\$0,00	\$854.881,82	\$ 25.597.569,70
27/03/2013	27/03/2013	\$ 24.554.111,12	\$750.000,00	\$873.117,89	\$ 24.865.805,76
28/03/2013	31/03/2013	\$ 24.554.111,12	\$0,00	\$196.062,17	\$ 24.938.750,04
01/04/2013	30/04/2013	\$ 24.554.111,12	\$0,00	\$744.991,69	\$ 25.487.679,56
01/05/2013	01/05/2013	\$ 24.554.111,12	\$0,00	\$763.289,34	\$ 25.505.977,21
02/05/2013	02/05/2013	\$ 24.554.111,12	\$750.000,00	\$781.586,99	\$ 24.774.274,86
03/05/2013	30/05/2013	\$ 24.554.111,12	\$0,00	\$543.921,21	\$ 25.286.609,08
31/05/2013	31/05/2013	\$ 24.554.111,12	\$750.000,00	\$562.218,86	\$ 24.554.906,73
01/06/2013	30/06/2013	\$ 24.554.111,12	\$0,00	\$548.929,52	\$ 25.103.836,25
01/07/2013	03/07/2013	\$ 24.554.111,12	\$0,00	\$602.688,25	\$ 25.157.594,98
04/07/2013	04/07/2013	\$ 24.554.111,12	\$750.000,00	\$620.607,83	\$ 24.425.514,56
05/07/2013	31/07/2013	\$ 24.425.514,56	\$0,00	\$481.294,67	\$ 24.906.809,23
01/08/2013	07/08/2013	\$ 24.425.514,56	\$0,00	\$606.074,77	\$ 25.031.589,33
08/08/2013	08/08/2013	\$ 24.425.514,56	\$750.000,00	\$623.900,50	\$ 24.299.415,05
09/08/2013	31/08/2013	\$ 24.299.415,05	\$0,00	\$407.875,13	\$ 24.707.290,18
01/09/2013	08/09/2013	\$ 24.299.415,05	\$0,00	\$549.744,73	\$ 24.849.159,79
09/09/2013	09/09/2013	\$ 24.299.415,05	\$750.000,00	\$567.478,44	\$ 24.116.893,49
10/09/2013	15/09/2013	\$ 24.116.893,49	\$0,00	\$105.602,98	\$ 24.222.496,47
16/09/2013	16/09/2013	\$ 24.116.893,49	\$200.000,00	\$123.203,48	\$ 24.040.096,97
17/09/2013	30/09/2013	\$ 24.040.096,97	\$0,00	\$245.622,31	\$ 24.285.719,28
01/10/2013	15/10/2013	\$ 24.040.096,97	\$0,00	\$503.205,44	\$ 24.543.302,40
16/10/2013	16/10/2013	\$ 24.040.096,97	\$750.000,00	\$520.377,64	\$ 23.810.474,61
17/10/2013	31/10/2013	\$ 23.810.474,61	\$0,00	\$255.122,78	\$ 24.065.597,39
01/11/2013	27/11/2013	\$ 23.810.474,61	\$0,00	\$714.343,79	\$ 24.524.818,40
28/11/2013	28/11/2013	\$ 23.810.474,61	\$1'000.000,00	\$731.351,97	\$ 23.541.826,59
29/11/2013	30/11/2013	\$ 23.541.826,59	\$0,00	\$33.632,57	\$ 23.575.459,16
01/12/2013	31/12/2013	\$ 23.541.826,59	\$0,00	\$554.937,44	\$ 24.096.764,03
01/01/2014	03/01/2014	\$ 23.541.826,59	\$0,00	\$604.938,16	\$ 24.146.764,75
04/01/2014	04/01/2014	\$ 23.541.826,59	\$750.000,00	\$621.605,07	\$ 23.413.431,66
05/01/2014	28/01/2014	\$ 23.413.431,66	\$0,00	\$397.824,18	\$ 23.811.255,84
29/01/2014	29/01/2014	\$ 23.413.431,66	\$300.000,00	\$414.400,19	\$ 23.527.831,85
30/01/2014	31/01/2014	\$ 23.413.431,66	\$0,00	\$147.552,21	\$ 23.560.983,86
01/02/2014	28/02/2014	\$ 23.413.431,66	\$0,00	\$611.680,42	\$ 24.025.112,07
01/03/2014	31/03/2014	\$ 23.413.431,66	\$0,00	\$1.125.536,65	\$ 24.538.968,31
01/04/2014	30/04/2014	\$ 23.413.431,66	\$0,00	\$1.622.370,62	\$ 25.035.802,28
01/05/2014	31/05/2014	\$ 23.413.431,66	\$0,00	\$2.135.765,73	\$ 25.549.197,38
01/06/2014	30/06/2014	\$ 23.413.431,66	\$0,00	\$2.632.599,70	\$ 26.046.031,35
01/07/2014	31/07/2014	\$ 23.413.431,66	\$0,00	\$3.139.064,97	\$ 26.552.496,63
01/08/2014	13/08/2014	\$ 23.413.431,66	\$0,00	\$3.351.453,64	\$ 26.764.885,30
14/08/2014	14/08/2014	\$ 23.413.431,66	\$280.000,00	\$3.367.791,23	\$ 26.501.222,89
15/08/2014	31/08/2014	\$ 23.413.431,66	\$0,00	\$3.365.530,25	\$ 26.778.961,91
01/09/2014	30/09/2014	\$ 23.413.431,66	\$0,00	\$3.855.657,94	\$ 27.269.089,60
01/10/2014	15/10/2014	\$ 23.413.431,66	\$0,00	\$4.098.928,67	\$ 27.512.360,33
<b>Total Liquidación Hasta 15 Octubre de 2014.</b>					<b>\$ 27'512.360,15</b>

Luego entonces, y en virtud de la operación aritmética practicada, se dispondrá que la excepción propuesta por la ejecutada denominada "PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN", está llamada a prosperar parcialmente, en consecuencia, se dispondrá tener en cuenta los abonos practicados por la parte ejecutada, resultando necesario seguir adelante la ejecución solamente bajo los siguientes conceptos: (I) saldo del capital contenido en la letra de cambio No 01 aportada con la demanda la suma de \$23'413.431,66 (II) la suma de \$4'098.928,67 por concepto de intereses moratorios causados desde el 29 de enero de 2014, hasta el 15 de octubre la misma anualidad, y (III) por los intereses moratorios que se sigan causando sobre el capital descrito en el numeral (I) desde el 16 de octubre de 2014, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**5.3** En colofón, sin mayores elucubraciones, ninguna otra consideración adicional se requiere, para declarar que en atención a que la excepción de mérito denominada "PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN", resulto avante parcialmente, se condenara en costas a la parte ejecutada, como se dispondrá en la parte resolutive de la presente sentencia.

## 6. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá, D.C, administrando justicia y en nombre de la República y por autoridad de la ley,

### RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS** las excepciones denominadas "INTEGRACIÓN ABUSIVA DEL TÍTULO VALOR, FALTA DE EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ABUSO DE LA POSICIÓN DOMINANTE, TEMERIDAD Y MALA FE", formuladas por el extremo pasivo de la litis, por las razones consignadas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: DECLARAR PROBADA PARCIALMENTE** la excepción formulada denominada "PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN", respecto de la letra de cambio No 01 obrante a folio 2 del expediente, conforme a lo expresado en la parte motiva del presente proveído.

**TERCERO:** En consecuencia, **ORDÉNASE** continuar la ejecución de la siguiente forma:

"a. Por la suma de \$23'413.431,66 por concepto de saldo del capital de la obligación incorporada en la letra de cambio No 01 aportada con la demanda, obrante a folios 2 del expediente, con fecha de vencimiento del 1 de julio de 2012.

b. Por la suma de \$4'098.928,67 por concepto de los intereses moratorios causados desde el 29 de enero de 2014, hasta el 15 de octubre de la misma anualidad.

C. Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a), que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados de acuerdo a su tasa máxima legal autorizada, desde el 16 de octubre de 2014, hasta que el pago se verifique."

**CUARTO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate del bien o bienes que hubiese (n) sido cautelado (s) dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de medidas preventivas.

**QUINTO: ORDENAR** se practique la liquidación del crédito en la forma prevista por el Art. 521 del C. de P. C, atendiendo lo dispuesto en el numeral **TERCERO**, de la parte resolutive de la presente providencia.

**SEXTO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada en un 70%. En la liquidación de costas inclúyase la suma de \$ 1'300.000 M/Cte, por concepto de agencias en derecho a favor de la parte ejecutante, por secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en su debida oportunidad. (Artículo 19, ley 1395 de 2010)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA ELISA MUNAR CADENA

-Juez-

(02)

265

E D I C T O

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.

HACE SABER:

Que dentro del proceso de EJECUTIVO SINGULAR No. 110014003010-2013-228 de ANGELICA MARIA MAYA PARDO CONTRA MARTHA LUCIA USECHE DE GAITAN. SE PROFIRIO SENTENCIA DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2014.

---

Para notificar a las partes la citada providencia proferida, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 323 del código de procedimiento civil, se fija el presente EDICTO en lugar público y visible de la secretaría del juzgado por el término legal de tres (3) días hábiles, hoy 20 ENE 2015, siendo ~~los~~ ocho de la mañana -- (8:00 AM).

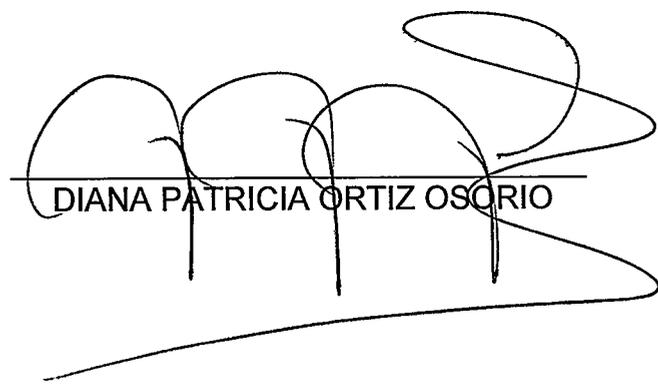
LA SECRETARIA,



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO

Se desfija edicto a las cinco de la tarde (5:00 P.M.) de hoy 22 ENE 2015,

LA SECRETARIA,



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO

Señor  
**JUEZ DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL**  
**BOGOTA D.C.**  
**E. S. D.**

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL

80110 27-JUN-15 16:15

**REF: PROCESO No. 2013-0228**  
**EJECUTIVO DE ANGELICA MARIA MAYA PARDO**  
**CONTRA MARTHA LUCIA USECHE DE GAITAN**

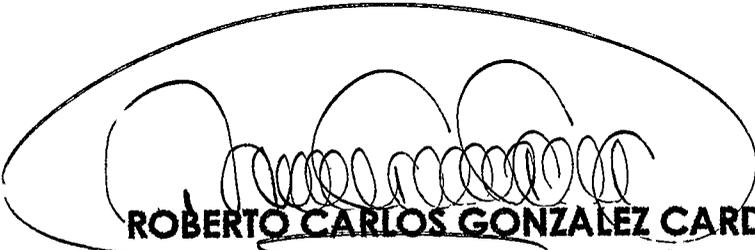
**ROBERTO CARLOS GONZALEZ CARDENAS**, mayor de edad, ciudadano en ejercicio, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de su firma, Abogado titulado y en ejercicio, inscrito con la Tarjeta Profesional Número **190.826** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura: En mi calidad de apoderado de la parte demandada, estando dentro del término legal acudo a su despacho a su digno cargo con el fin de solicitarle lo siguiente

**SIRVASE CONCEDER EL RECURSO DE APELACION DE LA SENTENCIA QUE FUE NOTIFICADA POR EDICTO EL DIA VEINTE (20) DE ENERO DE 2015, EL CUAL SUSTENTARE EN SU MOMENTO PROCESAL OPORTUNO ANTE EL SEÑOR JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Sírvase señor juez proceder de conformidad para continuar con el trámite procesal correspondiente.

Del Señor Juez,

Atentamente,



**ROBERTO CARLOS GONZALEZ CARDENAS**  
**C.C. No. 79.813.610 de Bogotá**  
**T. P. No. 190.826 Del C. S. de la J.**

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO  
BOGOTÁ, D.C.

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO  
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA FEDERAL  
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA FEDERAL

La presente es copia de la sentencia de primera instancia  
emitida por el juez de primera instancia en lo civil y de  
fondo de la causa No. 001 de 2014, por el juez de primera  
instancia en lo civil y de fondo de la causa No. 001 de 2014.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Décimo Civil  
Municipal de Bogotá D.C.

PLANTILLA ENTRADA AL DESPACHO  
30 ENE 2015

Al despacho del señor (s) Juez, (s) con ( )  
o informando ( ) que el  
anterior término venció en silencio, si ( ) no ( ). Sirvase proveer.  
Observaciones: En tiempo

El (la) Secretario (a)  
\_\_\_\_\_

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO  
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA FEDERAL  
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA FEDERAL

10

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Cinco (05) de Febrero de dos mil Quince (2015)

Proceso 2013- 228

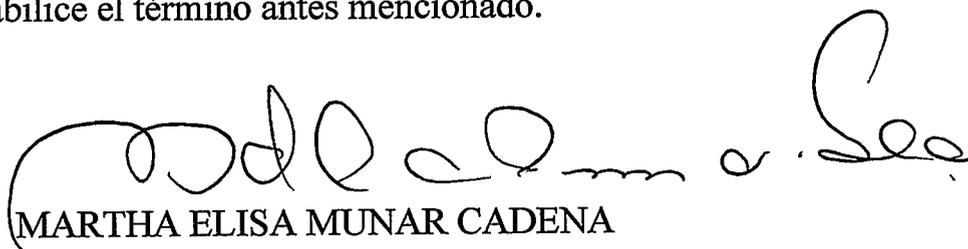
Por ser procedente, en el efecto **DEVOLUTIVO**, CONCÉDESE el recurso de **APELACIÓN** propuesto en tiempo por el apoderado de la parte pasiva contra la Sentencia proferida el 15 de octubre de 2014.

Para este efecto y de conformidad con lo previsto en los incisos 2° y 3° del artículo 356 del C.P.C., el apelante deberá en el término de 3 días contados a partir de la ejecutoria de este auto suministrar las expensas necesarias a fin de compulsar copia de todo el proceso, so pena de declararse desierto el recurso.

Suministradas las expensas oportunamente y expedidas las copias respectivas, la secretaria envié el expediente original a la Oficina Judicial a fin de que previo reparto se adjudique el mismo a los Juzgados Civiles del Circuito para lo de su cargo, como lo prevé el inciso 5° del numeral 3° del artículo 354 ibídem.

La secretaria contabilice el término antes mencionado.

NOTIFÍQUESE,

  
MARTHA ELISA MUNAR CADENA

-Juez-

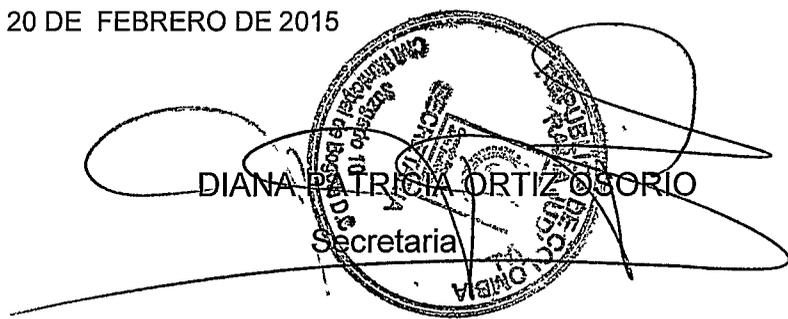
JUZGADO 10 CIVIL DEL MUNICIPAL	019
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La providencia anterior se notificó por ESTADO N°	de
hoy	a la hora de las 8.00 A.M.
SECRETARIA: DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO	0 FEB 2015

108

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. HACE CONSTAR QUE LAS PRESENTES FOTOCOPIAS, CONSTANTES EN DOS CUADERNOS UNO CON 107 FOLIOS Y EL OTRO 42, SON FIEL REPRODUCCIÓN TOMADAS DE SU ORIGINAL, OBRANTE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE NAGELICA MARIA MAYA contra MARTHA LUCIA USECHE EL CUAL CURSA EN ESTE DESPACHO, LAS PRESENTES SE EXPIDEN EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA 05 DE FEBRERO DE 2015 PARA SURTIR EL RECURSO DE APELACION , CON LA CONSTANCIA, QUE LOS EMOLUMENTOS PARA EXPEDIR LAS COPIAS FUERON CANCELADOS EN TIEMPO.

20 DE FEBRERO DE 2015

DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO  
Secretaria





Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO de Bogotá DE BOGOTÁ

Carrera 10 No 14-33 piso 2 Tel. 3 347138  
Email: ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 10 CIVIL MPAL

21-OCT-15 16:26

109

Bogotá D.C., 20 de Octubre de 2015  
OFICIO No. 5.739

Señor  
JUEZ DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Ciudad *H.M.M. P.C*

Ref: Proceso Ejecutivo Mixto de ANGELICA MARIA MAYA PARDO contra MARTHA LUCIA USECHE DE GAITAN  
Rad. 11001400301020130022801

Comedidamente me permito devolver a ese despacho, el proceso de la referencia, el cual se encontraba surtiendo el recurso APELACIÓN SENTENCIA EN EL EFECTO DEVOLUTIVO.

Consta de cuatro (4) cuadernos con 29, 36,8 y 108 folios, respectivamente.

Atentamente,

*BIBIANA ROJAS CACERES*  
BIBIANA ROJAS CACERES  
Secretaria  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO



110  
LIQUIDACIONES  
S. CRUTTA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
CARRERA 10 No.14-33 PISO 6

OFICIO No. 3412

OCTUBRE 28 DE 2015

SEÑOR  
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION  
LA CIUDAD

*ingente*

REF.

PROCESO EJECUTIVO No. 110014003010-2013-228-01  
DEMANDANTE ANGELICA MARIA MAYA PARDO  
DEMANDADO MARTHA LUCIA USECHE DE GAITAN

Me permito remitir a su cargo el proceso original de la referencia el cual se encontraba en el Juzgado 43 civil del circuito de Oralidad de Bogotá, resolviendo el trámite de Apelación, y su copias remitidas a su cargo desde el 18 de septiembre de 2015.

Se remite en cuatro (4) cuadernos con 109,8, 29 y 36 folios útiles.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

*[Handwritten signature]*  
DIA PATRICIA ORTIZ OSORIO  
SECRETARIA

OF. EJEC. CIVIL M. PAL

25033 29-OCT-15 11:00

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



Oficina de Ejecución Civil Municipal Bogotá D.C.  
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013

## INFORME SECRETARIAL

Dentro del expediente con radicado **11001-4003-010-2013-00228-00** de conocimiento del Juzgado Once (11) de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, el cual es procedente del Juzgado 10 Civil Municipal de esta ciudad; se observa en el sistema de gestión "SIGLO XXI" que el pasado 29 de octubre de 2015 fue recepcionado el original plenario y, el cual fue remitido por el Juzgado 10 Civil Municipal. No obstante se observa que las copias del expediente ingresaron al Despacho el pasado 12 de noviembre de 2015 a fin de proveer.

Teniendo en cuenta lo anterior se ingresa el original del proceso al Despacho para que sea incorporado.

Se expide en Bogotá D.C., hoy diecisiete (17) de noviembre de dos mil quince (2015).

  
JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS  
SECRETARIO

**German Rubiano Carranza**  
**Defensor Público**



**Abogado Especializado**  
**Civil - Penal**

170

Señor:

**JUEZ ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN BOGOTÀ D.C.**  
**Proviene del JUZGADO (10) CIVIL MUNIIPAL DE BOGOTA D.C.**

E. S. D.

**¡URGENTE!**

REF: Proceso Ejecutivo No. 2013-228-01

DE: **MARIA ANGELICA MAYA PARDO**

Contra: **MARTHA LUCIA USECHE DE GAITAN**

**ASUNTO: AGREGAR EXPEDIENTE RECEPCIONADO EN FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2015 A LOS DOS CUADERNOS QUE SE ENCUENTRAN EN TRASLADO DE COSTAS.**

**GERMAN RUBIANO CARRANZA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de Apoderado de la parte actora, al señor Juez, con todo respeto, le solicito se oficie al juzgado 10 civil municipal de conocimiento (proceso de origen) a fin de que allegue copia del oficio NO. 3412 por medio del cual se remitieron cuatro (4) cuadernos en 109 folios, cuaderno 1, 8 folios cuaderno dos, 29 folios cuaderno 3 y 36 folios cuaderno cuatro del proceso No. 2013-228-01 el original del proceso, medidas cautelares, recurso de apelación y otro, los cuales fueron remitidos a los Juzgados de Ejecución civiles municipales de Bogotá D.C en fecha 29 de octubre de 2015.

Es de aclarar que esta solicitud la hago en razón a que el expediente original se encontraba en Apelación de la Sentencia que fue confirmada por el Juzgado 43 civil del circuito de Bogotá D.C., pero como se había enviado en efecto diferido el expediente ahora se compone de seis (6) cuadernos, cuatro (4) cuadernos que se encontraban en Apelación y dos (2) cuadernos que están en traslado de costas y que fue recibido en fecha 22 de octubre de 2015. (allego impresión del informe de la rama judicial. Estos dos cuadernos fueron remitidos por el Juzgado 10 cm de Bogotá D.C., según acuerdo PSAA13-9984 en fecha 18 de septiembre de 2015, remitió dos (2) cuadernos.

Aunado a lo anterior solicito al Despacho que se ubiquen los dos expedientes que se componen uno de cuatro cuadernos y el otro de dos cuadernos, por cuanto debe quedar un solo expediente en seis (6) cuadernos.

Cordialmente,



**GERMAN RUBIANO CARRANZA**  
**C.C. 19.477.271 de Bogotá**  
**T.P. No. 72.187 del C.S. de la J.**  
Anexo dos (2) folios

*S. Traslados*  
OF. E.J. CIV. MUN. RADICAZ

*10 NOV 15 9:52-244454*

# Consulta De Procesos



INICIO

## Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad:

Entidad/Especialidad:

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación

Número de Radicación

11001400301020130022801

Deslice la barra a la derecha para iniciar la consulta.  
(click sostenido en aplicativos móviles).



Número del Proceso consultado: 11001400301020130022801.

[Regresar a los resultados de la consulta](#)

## Detalle del Registro

viernes, 06 de noviembre de 2015 - 04:43:07 p.m.

Datos del Proceso			
Información Radicación del Proceso		Ponente	
Despacho		Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución	
711 Juzgado Municipal - CIVIL			
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Récursu	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaria Traslados
Contenido de Radicación			Demandado(s)
Demandante(s)			39551127 - MARTHA LUCIA USECHE DE GATAN
39797105 - MARIA ANGELICA MAYA PARDO			
Contenido			
LETRA DE CAMBIO			

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
05 Nov 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL	EL SEÑOR(A): MARIA ANGELICA MAYA PARDO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLICITUD: CRÉDITOS Y COSTAS, OBSERVACIONES: OBJETA COSTAS			05 Nov 2015
30 Oct 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL	EL SEÑOR(A): MARIA ANGELICA MAYA PARDO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLICITUD: REMATES, OBSERVACIONES: GERMAN RUBIANO			30 Oct 2015
30 Oct 2015	TRASLADO LIQUIDACIÓN COSTAS - ART. 393 NUM. 4	JUAN C RIVERA AAG5	03 Nov 2015	05 Nov 2015	29 Oct 2015
29 Oct 2015	RECEPCIÓN EXPEDIENTE	SE RECIBE EXPEDIENTE CON OFICIO 3412 DEL JUZ 10CM CON 4 CUADERNOS DE 109, 8,29 Y 36 FOLIOS Y COPIAS JME			29 Oct 2015
22 Oct 2015	RECEPCIÓN EXPEDIENTE	REGRESA PROCESO ORIGINAL DE APELACION DEL JUZ 43 C CTO			22 Oct 2015
18 Sep 2015	REMITE OFICINA DE EJECUCIÓN	REMISION DE PROCESO. ACUERDO NO. P5AA13-9984			18 Sep 2015
27 Aug 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/08/2015 A LAS 17:12:34.	31 Aug 2015	31 Aug 2015	27 Aug 2015
27 Aug 2015	AGREGUESE A AUTOS				27 Aug 2015
20 Aug 2015	AL DESPACHO				20 Aug 2015



1771  
*[Handwritten signature]*

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
CARRERA 10 No.14-33 PISO 6

OFICIO No. 3412  
OCTUBRE 28 DE 2015

SEÑOR  
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION  
LA CIUDAD

25034 29-OCT-15 11:00

REF.

PROCESO EJECUTIVO- No. 110014003010-2013-228-01  
DEMANDANTE ANGELICA MARIA MAYA PARDO  
DEMANDADO MARTHA LUCIA USECHE DE GAITAN OF. EJEC. CIVIL M. PAL

Me permito remitir a su cargo el proceso original de la referencia el cual se encontraba en el Juzgado 43 civil del circuito de Oralidad de Bogotá, resolviendo el trámite de Apelación, y su copias remitidas a su cargo desde el 18 de septiembre de 2015.

Se remite en cuatro (4) cuadernos con 109,8, 29 y 36 folios útiles.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

*[Handwritten signature]*  
DIANA PATRICIA CORTIZ OSORIO  
SECRETARIA





República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C  
ENTRADA AL DESPACHO

17 NOV 2015

Al despacho del señor (a) Juez, hoy \_\_\_\_\_

Observaciones: Normal Al Despacho

El (la) Secretario (a) /



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil quince (2015)

Rad.: 010-2013-00228

Avóquese el conocimiento del presente asunto, conforme lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En atención a la solicitud presentada por el extremo actor (fls. 112 a 113, C-1), mediante el cual solicita que se oficie al juzgado de origen a fin de que allegue copia del oficio No. 3412, mediante el cual remitieron cuatro (4) cuadernos, con ocasión a la apelación de la sentencia que fue confirmada, "pero como se había enviado en efecto diferido el expediente ahora se compone de seis (6) cuadernos, cuatro (4) cuadernos que se en encontraban en Apelación y dos (2) cuadernos que están en traslado de costas y que fue recibido en fecha de 22 de octubre de 2015.(...) Estos dos cuadernos fueron remitidos por el Juzgado 10 cm de Bogotá D.C., según acuerdo ...remitió dos (2) cuadernos". Por lo que solicita "que se ubiquen los dos expedientes que se componen uno de cuatro y el otro de dos cuadernos, por cuanto debe quedar un solo expediente en seis (6) cuadernos.", se **resuelve**:

**Primero:** Tenga en cuenta la parte actora, que el recurso de **APELACIÓN**, se concedió en el efecto **DEVOLUTIVO**, como se dispuso en auto de 5 de febrero de 2015 (fl. 107, C-1), por lo que debía continuarse con el trámite correspondiente, en virtud de lo dispuesto del numeral 2º del art. 354 del C. de P. Civil, el cual prevé: "En el efecto devolutivo: En este caso, no se suspenderá el cumplimiento de la providencia apelada, ni el curso del proceso". Por lo que una vez el apelante dio cumplimiento al pago de las expensas de las copias del proceso, se remitió el original del expediente a la Oficina judicial para su respectivo reparto, por lo que, quedando las correspondientes copias se liquidaron las costas y se le corrió el traslado respectivo.

**Segundo:** Téngase en cuenta, que el expediente estará compuesto de seis cuadernos, el primero (1º) que será el cuaderno principal, el segundo (2º) el cuaderno de medidas cautelares, el tercero (3º) del incidente, el cuarto (4º) la apelación (ver folio 110), y los cuadernos quinto y sexto (5º y 6º) las copias.

**Tercero:** En adelante, continúese el trámite procesal en los cuadernos originales del primero y el segundo.

Notifíquese,

LOREYNE PEDROZO GARCÍA  
JUEZ

Décisión: 1/4, C-1 (cuaderno original)

<p>JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL Bogotá, D.C., 30 de noviembre de 2015 Por anotación en estado N° 181 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am</p> <p>Secretario</p> <p>JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS</p>
--

German Rubiano 3a  
Experto en Cobro a. Carrera



Abogado Especializado  
Civil Penal Comercial

K64B1 110  
VENMP  
1-03-2017  
TASADOS

Señor

JUEZ ONCÉ (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. *origen 1033 civil municipal*  
E. S. D.

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

*Dupuy*  
14205 17-FEB-17 16:45

REF: Proceso Ejecutivo No. 2013-228 De: ANGELICA MARIA MAYA PARDO contra: MARTHA LUCIA USECHE DE GAITAN. *Edilio*  
*Telefonia*

GERMAN RUBIANO CARRANZA, mayor de edad y de esta vecindad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 72.187 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de Apoderado Judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, al señor Juez, con todo respeto, me permito allegar al Despacho la liquidación del crédito con base en lo normado en el art. 521 del C.P.C. en concordancia con el numeral 1 del art. 446 del C.G.P.

VALOR CAPITAL 25.000.000,00

FECHA	INTERESES MORA	VALOR MORA	INTERESES
jun-12	2,565	641.250,00	25.641.250,00
jul-12	2,6075	668.595,59	26.309.845,59
ago-12	2,6075	686.029,22	26.995.874,82
sep-12	2,6075	703.917,44	27.699.792,25
oct-12	2,61125	723.310,83	28.423.103,08
nov-12	2,61125	742.198,28	29.165.301,36
dic-12	2,61125	761.578,93	29.926.880,29
ene-13	2,59375	776.228,46	30.703.108,75
feb-13	2,59375	796.361,88	31.499.470,63
mar-13	2,59375	817.017,52	32.316.488,15
abr-13	2,6	840.228,69	33.156.716,84
may-13	2,6	862.074,64	34.018.791,48
jun-13	2,6	884.488,58	34.903.280,06
jul-13	2,54	886.543,31	35.789.823,37
ago-13	2,54	909.061,51	36.698.884,88
sep-13	2,54	932.151,68	37.631.036,56
oct-13	2,48	933.249,71	38.564.286,27
nov-13	2,48	956.394,30	39.520.680,57
dic-13	2,48	980.112,88	40.500.793,45
ene-14	2,46	996.319,52	41.497.112,96
feb-14	2,46	1.020.828,98	42.517.941,94
mar-14	2,46	1.045.941,37	43.563.883,31
abr-14	2,6	1.132.660,97	44.696.544,28
may-14	2,6	1.162.110,15	45.858.654,43
jun-14	2,6	1.192.325,02	47.050.979,45
jul-14	2,54	1.195.094,88	48.246.074,33
ago-14	2,54	1.225.450,29	49.471.524,61

RECIBIDO  
Area de Cobro  
RECIBIDO 20 FEB 2017

Comercial J.R. carrera 28 A No. 17-40 Of. 205 A Paloquemao Tel. 2-019647  
Telefax4-660381 Cel. 3108036482-3125807137-E-MAIL rubiano88@gmail.com.

Bogotá D.C

*244-2*  
*Lorena*

**German Rubiano**  
**Experto en Cobro a Carrera**



**Abogado Especializado**  
**Civil Penal Comercial**

117

sep-14	2,54	1.256.576,73	50.728.101,34
oct-14	2,4	1.217.474,43	51.945.575,77
nov-14	2,4	1.246.693,82	53.192.269,59
dic-14	2,4	1.276.614,47	54.468.884,06
ene-15	2,4	1.307.253,22	55.776.137,28
feb-15	2,4	1.338.627,29	57.114.764,57
mar-15	2,42	1.382.177,30	58.496.941,87
abr-15	2,42	1.415.625,99	59.912.567,87
may-15	2,42	1.449.884,14	61.362.452,01
jun-15	2,42	1.484.971,34	62.847.423,35
jul-15	2,41	1.514.622,90	64.362.046,25
ago-15	2,41	1.551.125,31	65.913.171,57
sep-15	2,41	1.588.507,43	67.501.679,00
oct-15	2,42	1.633.540,63	69.135.219,63
nov-15	2,42	1.673.072,32	70.808.291,95
dic-15	2,42	1.713.560,67	72.521.852,61
ene-16	2,46	1.784.037,57	74.305.890,19
feb-16	2,46	1.827.924,90	76.133.815,09
mar-16	2,5675	1.954.735,70	78.088.550,79
abr-16	2,5675	2.004.923,54	80.093.474,33
may-16	2,5675	2.056.399,95	82.149.874,28
jun-16	2,6675	2.191.347,90	84.341.222,18
jul-16	2,6675	2.249.802,10	86.591.024,28
ago-16	2,6675	2.309.815,57	88.900.839,85
sep-16	2,6675	2.371.429,90	91.272.269,76
oct-16	2,6675	2.434.687,80	93.706.957,55
nov-16	2,6675	2.499.633,09	96.206.590,64
dic-16	2,6675	2.566.310,81	98.772.901,45
ene-17	2,6675	2.634.767,15	101.407.668,60
feb-17		0,00	101.407.668,60
<b>TOTAL</b>		<b>76.407.668,60</b>	<b>101.407.668,60</b>
<b>SALDO CAPITAL</b>		<b>25.000.000,00</b>	
<b>SALDO INTERESES</b>		<b>76.407.668,60</b>	
<b>costas del proceso</b>		<b>3.750.148,00</b>	
<b>GRAN TOTAL</b>			<b>105.157.816,60</b>

Del Señor Juez,

*(Handwritten signature)*

**GERMAN RUBIANO CARRANZA**  
**C.C. No. 19.477.271 de Bogotá**

**T.P. No. 72.187 del C.S.**



Rama Judicial del Poder Público  
**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL**  
**MUNICIPAL BOGOTÁ**

**ENTRADA AL DESPACHO**

Al despacho del señor (a) Juez hoy **21 MAR 2017**

Observaciones:  
 Comercial J.R. carrera 28 A No. 17-40 Of. 205 A Paloquemao Tel. 2-019647  
 Telefax 4-660381 Cel. 3108036482-3125807137-E-MAIL rubiano88@gmail.com  
 Bogotá D.C



República De Colombia  
 Rama Judicial Del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Municipal de Bogotá, D. C.

**TRASLADOS ART. 110 C. G. P.**

En la fecha **2 MAR 2017** se fija el presente traslado  
 conforma lo dispuesto en el Art. **110** del  
**C.G.P.** el cual corre a partir de **03 MAR 2017**  
 y vence el **07 MAR 2017**

La Secretaria.

*(Handwritten signature)*

0005358

30 NOV 2015

TABLA No. 1 BASE GRABABLE DE LOS VEHICULOS PARA EL AÑO FISCAL 2016 (CIFRAS EN MILES DE PESOS)

Table with multiple columns containing vehicle registration data, including vehicle type (e.g., ACCEBENT GIBRO), year, and various numerical values representing taxes and fees.

MUNICIPAL BOGOTA

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy 09 MAR 2017

Observaciones

Secretario (a):



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

Rad.:010-2013-00228

Si bien es cierto, la liquidación presentada por el apoderado judicial de la parte actora, no fue objeto de reparo, advierte el Despacho que en la misma no se ajusta a derecho, pues se toma capital, la suma de \$25.000.000,00 sin tener en cuenta lo dispuesto por el Juzgado Décimo (10) Civil Municipal de Bogotá, en sentencia de fecha 15 de octubre de 2014 (fl 91 a 109 Cd. 1), en la que se ordenó continuar la ejecución en el presente asunto por la suma de \$23.413.431,66 por concepto de saldo de capital de la obligación, por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a partir del día 16 de octubre de 2014 y por la suma de \$4.098.928,67 por concepto de intereses moratorios. Providencia que fuera confirmada por el Juzgado Cuarenta y Tres (43) del Circuito de esta Ciudad en sentencia de 31 de agosto de 2015 (fl 20 a 25 Cd. 4).

Por lo anterior, se procedió a modificar la liquidación de crédito y aprobarla en la suma de **\$42.209.683,56**, tal y como consta en la liquidación anexa al presente auto (fls 118 a 119 Cd. 1), así:

Capital aprobado	\$23.436.431,00
Intereses desde 16/10/2014 hasta 28/02/2017	\$14.697.323,00
Intereses moratorios desde el 29 de enero hasta el 15 de octubre de 2014	\$ 4.098.928,67
Total	<b>\$42.209.683,56</b>

Notifíquese,

LOREYNE PEDROZO GARCÍA  
JUEZ

<p>JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS</p> <p>Bogotá, D.C., 29 de Marzo de 2017.</p> <p>Por anotación en estado No. 54 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am</p> <p>Secretario</p> <p>JAIRO HERNÁNDEZ BENAVIDES GALVIS</p>
--

Fecha  
Juzgado

25/03/2017  
110014003711

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Perfodos/DiasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo	Saldo Interés	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
16/10/2014	31/10/2014	16	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 23.413.431,00	\$ 23.413.431,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 259.488,77	\$ 259.488,77	\$ 0,00	\$ 23.672.919,77
01/11/2014	30/11/2014	30	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 23.413.431,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 486.541,45	\$ 746.030,22	\$ 0,00	\$ 24.159.461,22
01/12/2014	31/12/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 23.413.431,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 502.759,50	\$ 1.248.789,71	\$ 0,00	\$ 24.662.220,71
01/01/2015	31/01/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 23.413.431,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 503.686,58	\$ 1.752.476,30	\$ 0,00	\$ 25.165.907,30
01/02/2015	28/02/2015	28	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 23.413.431,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 454.942,72	\$ 2.207.419,02	\$ 0,00	\$ 25.620.850,02
01/03/2015	31/03/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 23.413.431,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 503.686,58	\$ 2.711.105,60	\$ 0,00	\$ 26.124.536,60
01/04/2015	30/04/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 23.413.431,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 491.023,19	\$ 3.202.128,79	\$ 0,00	\$ 26.615.559,79
01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 23.413.431,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 507.390,63	\$ 3.709.519,43	\$ 0,00	\$ 27.122.950,43
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 23.413.431,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 491.023,19	\$ 4.200.542,62	\$ 0,00	\$ 27.613.973,62
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 23.413.431,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 504.844,84	\$ 4.705.387,46	\$ 0,00	\$ 28.118.818,46
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 23.413.431,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 504.844,84	\$ 5.210.232,30	\$ 0,00	\$ 28.623.663,30
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 23.413.431,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 488.559,52	\$ 5.698.791,82	\$ 0,00	\$ 29.112.222,82
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 23.413.431,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 506.465,27	\$ 6.205.257,08	\$ 0,00	\$ 29.618.688,08
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 23.413.431,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 490.127,68	\$ 6.695.384,76	\$ 0,00	\$ 30.108.815,76
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 23.413.431,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 506.465,27	\$ 7.201.850,02	\$ 0,00	\$ 30.615.281,02
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 23.413.431,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 514.547,72	\$ 7.716.397,74	\$ 0,00	\$ 31.129.828,74
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 23.413.431,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 481.351,09	\$ 8.197.748,84	\$ 0,00	\$ 31.611.179,84
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 23.413.431,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 514.547,72	\$ 8.712.296,56	\$ 0,00	\$ 32.125.727,56
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 23.413.431,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 517.035,02	\$ 9.229.331,58	\$ 0,00	\$ 32.642.762,58
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 23.413.431,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 534.269,52	\$ 9.763.601,11	\$ 0,00	\$ 33.177.032,11
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 23.413.431,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 517.035,02	\$ 10.280.636,13	\$ 0,00	\$ 33.694.067,13
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 23.413.431,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 552.442,03	\$ 10.833.078,16	\$ 0,00	\$ 34.246.509,16
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 23.413.431,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 552.442,03	\$ 11.385.520,19	\$ 0,00	\$ 34.798.951,19
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 23.413.431,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 534.621,32	\$ 11.920.141,50	\$ 0,00	\$ 35.333.572,50
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 23.413.431,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 567.086,29	\$ 12.487.227,79	\$ 0,00	\$ 35.900.658,79
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 23.413.431,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 548.793,19	\$ 13.036.020,98	\$ 0,00	\$ 36.449.451,98
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 23.413.431,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 567.086,29	\$ 13.603.107,27	\$ 0,00	\$ 37.016.538,27
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 23.413.431,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 574.927,38	\$ 14.178.034,65	\$ 0,00	\$ 37.591.465,65
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 23.413.431,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 519.289,24	\$ 14.697.323,89	\$ 0,00	\$ 38.110.754,89

Resumen Liquidación 1

Capital	\$ 23413431,000
Capitales Adicionados	\$ 0,000
Total Capital	\$ 23413431,000
Total Interés de plazo	\$ 0,000
Total Interés Mora	\$ 1.4697323,89000
Total a pagar	\$ 381.107.54,89000
--Abonos	\$ 0,000
Neto a pagar	\$ 381.107.54,89000



120  
29/3

Señor

JUEZ ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C. *Origen 10 Cm*  
E. S. D.

OF. EXEC. CIVIL M. PAL  
*Acuy 37 leby*  
57906 3-APR-17 16:42

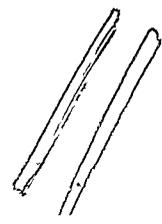
REF: Proceso Ejecutivo No.2013-228 De: ANGELICA MARIA MAYA  
PARDO contra: MARTHA LUCIA USECHE DE GAITAN.

**GERMAN RUBIANO CARRANZA**, mayor de edad y de esta vecindad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 72.187 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de Apoderado Judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, al señor Juez, con todo respeto, me permito INTERPONER recurso de reposición, contra el auto que modifica la liquidación del crédito, de fecha 28 de marzo de 2016, para que por providencia de igual fuerza ejecutoria se revoque y en su lugar se efectúe en debida forma la liquidación de los valores adeudados por parte del demandado. Para lo cual solicito tener en cuenta los siguientes argumentos:

Sea lo primero advertir que mediante providencia de fecha 19 de mayo de 2015, el Juzgado Decimo Civil Municipal de esta Ciudad (ver folio 114), describió el traslado de la liquidación que hasta esa fecha se había efectuado, dejando claro que se modificaba la liquidación presentada por la actora, atendiendo la tasa fluctuante para cada periodo en mora, de acuerdo con la certificación expedida por la Superintendencia financiera, en concordancia con el art. 111 de la ley 510 de 1999, que para ese entonces modifíco el art. 884 del C.Cio, y en su parte resolutive ordeno modificar la liquidación a probando la suma de \$43.182.922,89 mediante estado del 22de mayo de 2015.

Ahora bien teniendo en cuenta que esta providencia quedo debidamente ejecutoriada, que contra la misma no se interpuso recurso alguno, el despacho al momento de efectuar una nueva liquidación debe partir de estos guarismos, sin embargo de manera sorpresiva modifica la liquidación el despacho fijando una suma muy por debajo del valor ya liquidado en el año 2015, es decir que pareciera que no se han causado intereses a lo largo de estos dos últimos años.

Por lo anteriormente expuesto ruego al despacho reconsiderar la liquidación efectuada, y que es susceptible de reposición, aclarando desde ya que de acuerdo a la sentencia C-383 DEL 2005 Corte





Constitucional, sentencia 34175 de 03 de diciembre de 2008 del Consejo de Estado "liquidación y reliquidación de créditos en mandamiento ejecutivo. tiene por objeto actualizar el crédito a partir de la primera liquidación aprobada y en firme, cuando exista retardo en la entrega de la suma de dinero en ella contenida, que genere intereses de mora, siempre que no sea imputable al ejecutado. temas específicos: liquidación de crédito, reliquidación de crédito, mandamiento ejecutivo sala: Contencioso Administrativo sección: tercera. PONENTE: SAAVEDRA BECERRA, RAMIRO.

Acorde con lo anterior y teniendo como base la providencia ya mencionada, solicitamos se tenga en cuenta la siguiente liquidación del crédito con base en lo normado en el art. 521 del C.P.C. en concordancia con el numeral 1 del art. 446 del C.G.P.

EN MI CONDICIÓN DE APODERADO DE LA PARTE ACTORA EN CUMPLIMIENTO AL NÚMERAL 1 DEL ART. 467 DEL C.G.P., ME PERMITO ALLEGAR LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO A LA FECHA A PARTIR DEL AUTO DE FECHA 19 DE MAYO DE 2015 EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:			
\$ 43.182.922,89			
FECHA	ULTIMA LIQUIDACIÓN APROBADA	INTERESES MORA	SALDO A PAGAR
	43.182.922,89		
mar-15	2,42	1.045.026,73	44.227.949,62
abr-15	2,42	1.045.026,73	45.272.976,36
may-15	2,42	1.045.026,73	46.318.003,09
jun-15	2,42	1.045.026,73	47.363.029,83
jul-15	2,41	1.040.708,44	48.403.738,27
ago-15	2,41	1.040.708,44	49.444.446,71
sep-15	2,41	1.040.708,44	50.485.155,15
oct-15	2,42	1.045.026,73	51.530.181,88
nov-15	2,42	1.045.026,73	52.575.208,62
dic-15	2,42	1.045.026,73	53.620.235,35
ene-16	2,46	1.062.299,90	54.682.535,26
feb-16	2,46	1.062.299,90	55.744.835,16
mar-16	2,5675	1.108.721,55	56.853.556,70
abr-16	2,5675	1.108.721,55	57.962.278,25
may-16	2,5675	1.108.721,55	59.070.999,79
jun-16	2,6675	1.151.904,47	60.222.904,26
jul-16	2,6675	1.151.904,47	61.374.808,73

*German Rubiano Carranza*  
*Experto en Cobro de cartera*



*Abogado Especializado*  
*Civil Penal Comercial*

ago-16	2,6675	1.151.904,47	62.526.713,20
sep-16	2,6675	1.151.904,47	63.678.617,67
oct-16	2,6675	1.151.904,47	64.830.522,13
nov-16	2,6675	1.151.904,47	65.982.426,60
dic-16	2,6675	1.151.904,47	67.134.331,07
ene-17	2,6675	1.151.904,47	68.286.235,54
feb-17	2,6675	1.151.904,47	69.438.140,01
mar-17	2,6675	1.151.904,47	70.590.044,48
abr-17	2,6675	1.151.904,47	71.741.948,94
<b>TOTAL</b>		<b>22.297.502,23</b>	<b>71.741.949</b>
<b>CAPITAL ADEUDADO</b>		<b>23.436.431,00</b>	
ULTIMA LIQUIDACIÓN APROBADA MARZO DE 2015	A	43.182.922,89	
INTERESES ADEUDADOS DE MARZO DE 2015 A ABRIL 2017		22.297.502,23	
<b>GRAN TOTAL ADEUDADO</b>		<b>65.480.425,12</b>	

**GRAN TOTAL ADEUDADO \$65.480.425,12**

Del Señor Juez,

**GERMAN RUBIANO CARRANZA.**  
**C.C. No. 19.477.271 de Bogotá**  
**T.P. No. 72.187 del C.S.J.**



República De Colombia  
 Rama Judicial Del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Municipal de Bogotá, D. C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 05 APR 2017 se fija el presente traslado  
 conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del  
CGP el cual corre a partir del 06 ABR 2017  
 y vence el 17 APR 2017

La Secretaria . \_\_\_\_\_

República De Colombia  
 Rama Judicial Del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Municipal de Bogotá D.C.  
**ENTRADA AL DESPACHO**  
 Al despacho del(a) señor Juez Hoy \_\_\_\_\_  
 Observaciones: 17 APR 2017  
 Secretario(a): \_\_\_\_\_



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Rad.: 010-2013-0228

La parte actora interpuso recurso de reposición en contra del auto de 28 de marzo de 2017, a través del cual se modificó la liquidación del crédito en la suma de \$42'209.683, 56 (fl. 118).

Aduce el recurrente que se dejó de lado la liquidación que aprobó el Juzgado Décimo Civil Municipal por auto de 19 de mayo de 2015, por la suma de \$43'182.922.89, monto a partir del cual se debe practicar la actualización, lo que arroja un saldo de \$65'480.425.12 (fls. 120 a 122).

**Se considera:**

Le asiste razón a la parte actora en cuanto a que no se tuvo en cuenta la liquidación del crédito que modificó el Juzgado Décimo Civil Municipal por auto de 19 de agosto de 2015 (fl. 114, cuaderno principal copias). No obstante, esa omisión la verdad es que no tiene la virtualidad de variar la decisión recurrida, pues lo cierto es que se ajusta a derecho.

En efecto, pese a que no se tuvo en cuenta la referida liquidación, la que se modificó por auto de fecha 28 de marzo de 2017, corresponde a las directrices de la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución. A diferencia de aquélla, que en realidad las contraría, y por ello mal puede ser tenida en cuenta.

En efecto, véase que la liquidación que aprobó el Juzgado de origen calculó intereses desde el 1º de junio de 2012 con un capital de \$25'000.000 (fl. 115), cuando en el numeral tercero de la sentencia de 15 de octubre de 2014 se dispuso:

“En consecuencia, **ÓRDENASE** continuar con la ejecución de la siguiente forma:

*“a. Por la suma de \$23.413.431.66 por concepto de saldo del capital de la obligación incorporada en la letra de cambio No. 01 aportada con la demanda, obrante a folios 2 del expediente, con fecha de vencimiento del 1 de julio de 2012.*

*“b. Por la suma de \$4'098.928.67 por concepto de los intereses moratorios causados desde el 29 de enero de 2014 hasta el 15 de octubre de la misma anualidad.*

*“c. Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a), que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados de acuerdo a su tasa máxima legal autorizada, desde el 16 de octubre de 2014, hasta que el pago se verifique”, (fl. 164).*

Ahora, el cambio de capital y la fecha de los intereses por los cuales se ordenó seguir adelante la ejecución, la verdad no son irrelevantes, pues la razón por la cual el primero cambió de \$25'000.000 a \$23'413.431.66, y la segunda, de junio de 2012 a 16 de

octubre de 2014, fue porque el Juzgado de origen al decidir sobre las excepciones practicó una liquidación hasta el 15 de octubre de 2014, imputando los abonos que realizó la demandada; operación que lo condujo a disminuir el capital demandado y a ordenar que los intereses se liquidaran al día siguiente después del momento en que se practicó.

De allí, que tomar el capital incorporado en la letra de cambio (\$25'000.000.00), como lo hizo con posterioridad el Juzgado de origen, sería desconocer la sentencia que declaró parcialmente probada la excepción denominada "PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN". Y de otro lado, computar intereses desde junio de 2012, es calcular dos veces los intereses sobre el capital materia de ejecución, toda vez que el valor de \$4'098.928.67, como se advierte de la liquidación que practicó el Juzgado de origen, es el resultado de los intereses del capital de \$25'000.0000 generados hasta el 15 de octubre de 2014, descontando los abonos efectuados por la parte demandada. Por eso, el total de la liquidación a corte de 15 de octubre de 2014 ascendía a \$27'512.360,15.

Es por ello también que se explica que sólo se haya ordenado el pago de intereses sobre el capital que resultó después de descontar los abonos a partir del 16 de octubre de 2014.

En ese orden de ideas, la decisión recurrida debe mantenerse, porque atiende fielmente la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución. Mal se podría continuar con el yerro en que incurrió el Juzgado de origen al elaborar en aquella oportunidad la liquidación.

Bajo este panorama, se confirmará la providencia recurrida, más se adicionará dejando sin valor el auto de fecha 19 de agosto de 2015, que modificó la liquidación del crédito en la suma \$43'182.922.89.

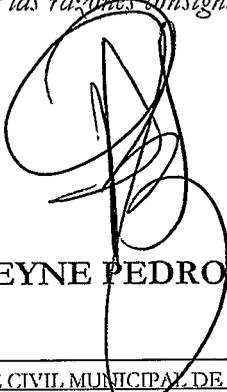
**Se resuelve:**

**Primero.** No revocar el auto de fecha 28 de marzo de 2017, por el cual se modificó la liquidación del crédito en la suma \$42'209.683, 56.

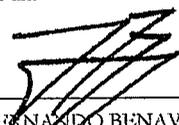
**Segundo.** Adicionar la referida providencia con el siguiente numeral:

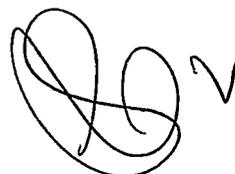
*"Dejar sin valor el auto de fecha de fecha 19 de agosto de 2015, que modificó la liquidación del crédito en la suma \$43'182.922.89, por las razones consignadas en la parte motiva de este proveído".*

Notifíquese,



**LOREYNE PEDROZO GARCÍA**

<p align="center"><u>JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS</u></p> <p>Bogotá, D.C., 27 de abril de 2017.</p> <p>Por anotación en estado No. 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am</p> <p>Secretario</p> <p align="center"></p> <p align="center">JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS</p>
--



Handwritten marks at the top right corner.

21



Handwritten marks at the bottom right corner.

German Rubiano Carranza  
Experto en Copropiedades



Remate 07/02/2018  
Abogado 1 folio 125

Señor  
JUEZ ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

REF. Proceso No. 2013-00228  
De: ANGELICA MARIA MAYA PARDO  
Contra: MARTHA USECHE DE GAITAN

O. OJO

19305 19 JAN 18 PM 3:12  
OF. EJ. CIV. MUN. REMATES

**GERMAN RUBIANOCARRANZA** mayor de edad y de esta vecindad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como Apoderado Judicial de la parte actora, dentro del Proceso de la referencia, al señor Juez, con todo respeto, me permito allegar la liquidación del crédito, en la forma ordenada por el despacho, de acuerdo a lo normado en el art. 446 del C.G.P.

valor adeudado a 28 de febrero de 2017		42.209.683,56	
FECHA	INTERESES DE MORA	INTERESES MORA	SALDO A PAGAR
mar-17	2,79	1.178.705,41	43.388.388,97
abr-17	2,79	1.178.705,41	44.567.094,39
may-17	2,79	1.178.177,79	45.745.272,18
jun-17	2,79	1.178.705,41	46.923.977,59
jul-17	2,79	1.178.705,41	48.102.683,01
ago-17	2,79	1.178.705,41	49.281.388,42
sep-17	2,75	1.159.711,06	50.441.099,48
oct-17	2,75	1.159.711,06	51.600.810,53
nov-17	2,75	1.159.711,06	52.760.521,59
dic-17	2,75	1.159.711,06	53.920.232,64
<b>TOTAL</b>		<b>11.710.549</b>	<b>53.920.233</b>

CAPITAL ADEUDADO	42.209.683,56
INTERESES ADEUDADOS	11.710.549,08

<b>GRAN TOTAL ADEUDADO</b>	<b>53.920.232,64</b>
----------------------------	----------------------

Cordialmente,

**GERMAN RUBIANO CARRANZA**  
C.C. No. 19.477.271 de Bogotá  
T.P. No. 72.187 del C.S.J.



República De Colombia  
 Rama Judicial Del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Municipal de Bogotá, D. C.

TRASPASADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 23 JAN 2018 se fija el presente traslado  
 conforme a lo dispuesto en el Art. LXIV del  
CC el cual corre a partir del 24 JAN 2018  
 y vence el 26 JAN 2018

La Secretaria.

*[Handwritten signature]*



República de Colombia  
 Rama Judicial de Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Municipal de Bogotá D.C.  
 DESPACHO

29 FNE 2018

Al despacho de Secretaría: \_\_\_\_\_

Observaciones: \_\_\_\_\_

El (la) Secretario (a): V/B



Señor

JUEZ ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
BOGOTA D.C.

E. S. D.

OF. EJ. CIV. MUN. REMATES  
19428 25 JAN 18 PM 4:28

REF: PROCESO No. 2013-0228

EJECUTIVO DE ANGELICA MARIA MAYA PARDO

CONTRA MARTHA LUCIA USECHE DE GAITAN

JUZGADO DE ORIGEN JUEZ DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL

**ROBERTO CARLOS GONZALEZ GARDENAS**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá. D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece bajo mi firma, actuando como apoderado de la parte demandada en el proceso de la referencia, acudo al despacho, a su digno cargo, estando dentro del término legal en atención a las previsiones de los numerales 2 y subsiguientes del artículo 446 del C. G. del P., con el fin de **OBJETAR LA ADICION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO** presentada por la activa, objeción que sustento en los siguientes términos:

1. Su señoría mediante auto de fecha 26 de Abril de 2017 aprobó la liquidación del crédito por valor de \$42.209.683,56.
2. En dicha liquidación se tiene como capital la suma de \$23.436. 431.
3. El apoderado de la activa presenta adición a la liquidación del crédito como valor de capital el total del crédito aprobado por su señoría esto es \$42.209.683,56.
4. Por lo anterior, presento liquidación del crédito acorde a lo aprobado por su señoría con los valores e intereses correctos.

Por ello con todo mi respeto señor juez le solicito no tener en cuenta la liquidación del crédito presentada por la actora en su defecto tener en cuenta la liquidación que presenta el suscrito y se allega como prueba de la objeción de la liquidación del crédito de la siguiente manera:



127

**TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO \$ 47. 762.223,54**

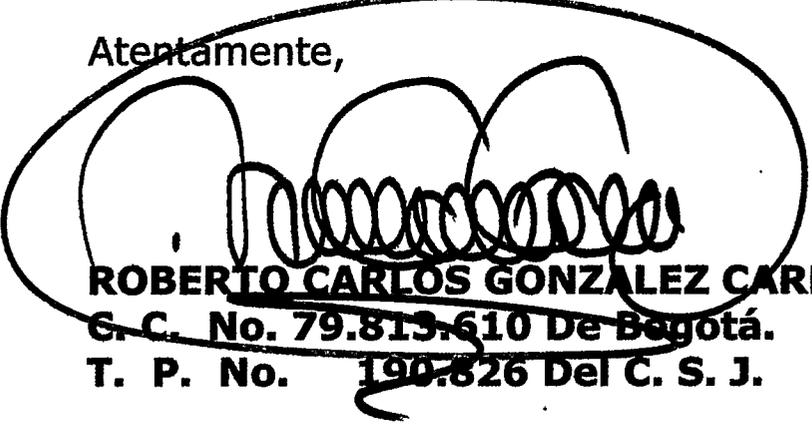
Por lo anterior sírvase aprobar la liquidación del crédito presentado por el suscrito por la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$47. 762.223,54.) M/CTE.**

Allego la liquidación del crédito en uno (1) folio útil para su respectivo estudio.

Sírvase señor juez proceder de conformidad para continuar con el trámite procesal correspondiente.

Del señor juez

Atentamente,



**ROBERTO CARLOS GONZALEZ CARDENAS**  
**G. C. No. 79.813.610 De Bogotá.**  
**T. P. No. 190.826 Del C. S. J.**

CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION

... ..  
... ..  
... ..  
... ..

... ..  
... ..

... ..  
... ..

... ..

... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..

CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION

ACTUALIZACION LIQUIDACION DEL CREDITO  
 JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA  
 ORIGEN: JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
 PROCESO EJECUTIVO No. 2013-00228  
 DE: ANGELICA MARIA MAYA PARDO  
 CONTRA: MARTHA USECHE DE GAITAN

Actualización desde: 1 de marzo de 2017  
 Hasta: 31 de diciembre de 2017

CAPITAL \$23.436.431,00

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Ecrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
01/03/2017	31/03/2017	23.436.431	22,34	33,51	0,079	31	575.492,15
01/04/2017	30/04/2017		22,33	33,50	0,079	30	556.711,29
01/05/2017	31/05/2017		22,33	33,50	0,079	31	575.268,33
01/06/2017	30/06/2017		22,33	33,50	0,079	30	556.711,29
01/07/2017	31/07/2017		21,98	32,97	0,078	31	567.418,66
01/08/2017	31/08/2017		21,98	32,97	0,078	31	567.418,66
01/09/2017	30/09/2017		21,47	32,20	0,077	30	537.919,09
01/10/2017	31/10/2017		21,15	31,73	0,076	31	548.679,48
01/11/2017	30/11/2017		20,96	31,44	0,075	30	526.804,79
01/12/2017	31/12/2017		20,77	31,16	0,074	31	540.116,25
TOTAL INTERESES MORATORIOS							5.552.539,98

VIENE LIQUIDACION A 28 DE FEBRERO DE 2017	\$ 42.209.683,56
INTERESES MORATORIOS DEL 1-NAR-17 A 31-DIC-17	\$ 5.552.539,98
TOTAL LIQUIDACION	\$ 47.762.223,54

SON. A 31 DE DICIEMBRE DE 2017: CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS CON 54 CTVOS M/CTE



República de Colombia  
Rama Judicial de Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipalidad de Bogotá D.C.  
ENTRADA AL DESPACHO

29 ENE 2018

Al despacho de Señor/a \_\_\_\_\_  
Observaciones \_\_\_\_\_  
El (la) Secretario/a \_\_\_\_\_



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Primero (1) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Rad.: 010-2013-00228

La parte actora presenta liquidación de crédito a 31 de diciembre de 2017, con un saldo de \$53.920.232,64 (fl 125).

Por su parte el extremo demandado presenta liquidación de crédito a diciembre 31 de 2017 en la suma de \$47.762.223,54 (fl 126 a 128).

**Consideraciones.**

Si bien es cierto la liquidación de crédito presenta por la demandante se ajusta a lo dispuesto en la providencia de fecha 15 de octubre de 2014, la tasa de interés que se aplicó supera la indicada por la Superintendencia Financiera, generando unos intereses por demás superiores atendiendo el periodo que se liquida.

Por el contrario, la liquidación presentada por la parte demandada, se encuentra ajustada a derecho, toda vez que la misma se efectuó conforme a lo ordenado en providencia de fecha 15 de octubre de 2014, y siguiendo los lineamientos legales, en concordancia a lo dispuesto por el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., razón por la que será del caso impartir su aprobación. Para el efecto véase la liquidación anexa, en donde se advierte que arroja un valor inferior al de la liquidación elaborada por el Despacho.

Por lo anterior, se dispone:

Como quiera que la **liquidación de crédito** presentada por la parte demandada se encuentra ajustada a derecho, toda vez que la misma se efectuó conforme a lo ordenado en providencia de fecha 15 de octubre de 2014, y siguiendo los lineamientos legales, en concordancia a lo dispuesto por el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se le **imparte aprobación.**

Notifíquese,

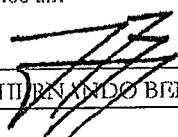
  
LOREYNE PEDROZO GARCÍA  
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., 2 de febrero de 2018

Por anotación en estado No. 17 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Lijado a las 8:00 am

Secretario

  
JAIRO HUMBERTO BENAVIDES GALVIS



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 30/01/2018  
Juzgado 110014303011

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Desde	Hasta	Días	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 23.413.431,00	\$ 23.413.431,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 574.927,38	\$ 574.927,38	\$ 0,00	\$ 23.988.358,38
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 23.413.431,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 556.164,94	\$ 1.131.092,32	\$ 0,00	\$ 24.544.523,32
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 23.413.431,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 574.703,77	\$ 1.705.796,09	\$ 0,00	\$ 25.119.227,09
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 23.413.431,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 556.164,94	\$ 2.261.961,04	\$ 0,00	\$ 25.675.392,04
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 23.413.431,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 566.861,81	\$ 2.828.822,84	\$ 0,00	\$ 26.242.253,84
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 23.413.431,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 566.861,81	\$ 3.395.684,65	\$ 0,00	\$ 26.809.115,65
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 23.413.431,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 548.575,94	\$ 3.944.260,59	\$ 0,00	\$ 27.357.691,59
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 23.413.431,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 548.141,02	\$ 4.492.401,61	\$ 0,00	\$ 27.905.832,61
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 23.413.431,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 526.287,79	\$ 5.018.689,41	\$ 0,00	\$ 28.432.120,41
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 23.413.431,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 539.511,09	\$ 5.558.200,50	\$ 0,00	\$ 28.971.631,50
01/01/2018	30/01/2018	30	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 23.413.431,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 520.344,68	\$ 6.078.545,17	\$ 0,00	\$ 29.491.976,17

Capital	\$ 23.413.431,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 23.413.431,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 6.078.545,17
Total a pagar	\$ 29.491.976,17
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 29.491.976,17

\$	42.209.683,56
\$	6.078.545,17
\$	48.288.228,73

saldo liquidación anterior (f1.118)

intereses liquidados desde 1 de marzo de 2017 hasta el 30 de enero de 2018  
total liquidación Despacho

**German Rubiano Carranza**  **Abogado especializado en Derecho**  
**Experto en Copropiedades Probatorio, procesal e investigación**

Señor  
**JUEZ ONCE (11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**  
**ORIGEN JUZGADO DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
 E. S. D.

REF. Proceso No. **2013-0228**  
 De: ANGELICA MARIA MAYA PARDO  
 Contra: MARTHA LUCIA USECHE DE GAITAN

OF. EJEC. CIVIL MPAL.  
 16441 18-JAN-19 11:34

(11)

*Reduccion*  
 17 folio  
 letra  
 585-2c

**GERMAN RUBIANOCARRANZA** mayor de edad y de esta vecindad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como Apoderado Judicial de la parte actora, dentro del Proceso de la referencia, al señor Juez, con todo respeto, allego la liquidación del crédito, en la forma ordenada por el despacho, de acuerdo a lo normado en el art. 446 del C.G.P.

<b>CAPITAL ADEUDADO</b>	<b>23.436.431,00</b>			
<b>ULTIMA LIQUIDACION APROBADA A DICIEMBRE DE 2018</b>	<b>47.762.223,54</b>			
<b>FECHA</b>		<b>INTERESES MORA</b>	<b>VALOR INTERESES MORA</b>	
ene-18		2,62625	1.254.355,40	49.016.578,94
feb-18		2,62625	1.254.355,40	50.270.934,33
mar-18		2,585	1.234.653,48	51.505.587,81
abr-18		2,56	1.222.712,92	52.728.300,73
may-18		2,555	1.220.324,81	53.948.625,54
jun-18		2,535	1.210.772,37	55.159.397,91
jul-18		2,62625	1.254.355,40	56.413.753,31
ago-18		2,4925	1.190.473,42	57.604.226,73
sep-18		2,47625	1.182.712,06	58.786.938,79
oct-18		2,45375	1.171.965,56	59.958.904,35
nov-18		2,42875	1.160.025,00	61.118.929,35
dic-18		2,425	1.158.233,92	62.277.163,27
ene-19		2,395	1.143.905,25	63.421.068,53
<b>TOTAL</b>	<b>#jREF!</b>		<b>15.658.844,99</b>	<b>79.079.913,52</b>
<b>CAPITAL ADEUDADO</b> 23.436.431,00				
<b>gran total adeudado a ENERO de 2019</b> 79.079.913,52				
<b>GRAN TOTAL</b> 79.079.913,52				

Cordialmente,

  
**GERMAN RUBIANO CARRANZA**  
 C.C. No. 19.477.271 de Bogotá  
 T.P. No. 72.187 del C.S.J.



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 23 ENE 2019 se fija el presente traslado  
 conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del  
CB el cual corre a partir del 24 ENE 2019  
 y vence el 28 ENE 2019

la Secretaria. \_\_\_\_\_



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Municipal de Bogotá D.C  
 AL DESPACHO

30 ENE 2019

05

Al despacho del Señor (a) juez hoy  
 Observaciones \_\_\_\_\_  
 (a) Secretaria (a) \_\_\_\_\_



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero (01) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 010-2013-0228  
Demandante: ANGÉLICA MARÍA MAYA PARDO.  
Demandado: MARTHA LUCIA USECHE DE GAITÁN.  
Proceso: EJECUTIVO.

En atención a lo solicitado por la parte actora en escrito militante a folio 131, se observa que la solicitud se encuentra tendiente a la actualización de la liquidación del crédito, la cual se tornaría improcedente, de conformidad con lo doctrinado por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, teniendo en cuenta que ésta sólo opera en dos oportunidades:

*“1). Cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto “hasta la concurrencia del crédito y las costas...” (Numeral 7º del artículo 530 del Código de Procedimiento Civil) y*

*2). Hay lugar a liquidación adicional cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar la ejecución por pago (inciso 2 artículo 537 Ibídem)*

*De lo anterior se deduce que, las liquidaciones adicionales están previstas únicamente cuando se presenta alguna de las circunstancias descritas por el legislador, y o quedan al arbitrio de las partes, sino que están consagradas para cuando la necesidad del litigio así lo requieran”*

Clarificado lo anterior, no se advierte que el proceso del epígrafe se encuentre inmerso en las circunstancias arriba descritas para la presentación de la liquidación adicional, por lo tanto, el Juzgado

**DISPONE:**

**NEGAR** la actualización a la operación aritmética, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Notifíquese,

  
MARTHA JANETH VERA GARAVITO  
JUEZ  
Decisión 1/2 C-1

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 4 DE FEBRERO DE 2019

Por anotación en estado N.º 16 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaría,



YELIS YAEL TIRADO MAESTRE



Libertad y Orden  
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN**  
**DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C**  
**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE**  
**EJECUCIÓN SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C**  
**ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015**  
**Cra. 12 N° 14-22, Piso 1**

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

**EJECUTIVO MIXTO No. 11001-40-03-010-2013-00228-00 De: MARIA ANGELICA MAYA PARDO CONTRA: MARTHA LUCIA USECHE DE GAITAN.**

En Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de febrero de dos mil diecinueve (2019), siendo las once de la tarde (11:00 p.m.), hora y fecha fijada previamente mediante auto del primero (01) de febrero de dos mil diecinueve (2019), para llevar a efecto la práctica de la diligencia de remate del bien inmueble y enseres debidamente embargado, secuestrado y avaluado, dentro del proceso de la referencia. Se deja constancia que no se allegó publicaciones ni certificado de tradición correspondiente a los bienes objetos de remate.

**YELIS YAEL TIRADO MAESTRE**  
**PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO DOCE**

137

**Fwd: Proceso No. 2013-00228 LIQUIDACION DEL CREDITO Y CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS**

german rubiano carranza <rubiano88@gmail.com>

Lun 31/01/2022 22:14

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 4 archivos adjuntos (2 MB)

MEMO LIQUIDACION martha useche.pdf; CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS.pdf; Poder marisela.pdf; Gmail - Proceso No. 2013-00228 otorgamiento poder.pdf;

10. 2013 - 228

GERMAN RUBIANO CARRANZA

ABOGADO

correo. [rubiano88@gmail.com](mailto:rubiano88@gmail.com)

TEL. 3108036482-3138129105

CARRERA 28 A No. 17-40 OFC. 205 A - CENTRO COMERCIAL J.R.

BOGOTA D.C.

----- Forwarded message -----

De: **german rubiano carranza** <[rubiano88@gmail.com](mailto:rubiano88@gmail.com)>

Date: vie, 21 ene 2022 a las 11:05

Subject: Proceso No. 2013-00228 LIQUIDACION DEL CREDITO Y CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS

To: <[j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

Señor

**JUEZ ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

REF. Proceso No. **2013-00228**

De: ANGELICA MARIA MAYA PARDO

Contra: MARTHA USECHE DE GAITAN

GERMAN RUBIANO CARRANZA

ABOGADO

correo. [rubiano88@gmail.com](mailto:rubiano88@gmail.com)

TEL. 3108036482-3138129105

CARRERA 28 A No. 17-40 OFC. 205 A - CENTRO COMERCIAL J.R.

BOGOTA D.C.

NANEY CHAVERRA	<i>Naney</i>
F	<i>[Signature]</i>
U	<i>[Signature]</i>
RADICADO	
<i>89. 219 - 11</i>	

OF. E.JEC. MPAL. RADICAC.

61645 10-FEB-22 15:04

6



german rubiano carranza <rubiano88@gmail.com>

---

**Proceso No. 2013-00228 otorgamiento poder**

1 mensaje

---

**MARISELA CRUZ** <mariselacruz514@gmail.com>  
Para: rubiano88@gmail.com

21 de enero de 2022, 11:03

Señor

**JUEZ ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

E: S. D.

REF. Proceso No. **2013-00228**

De: ANGELICA MARIA MAYA PARDO (Cedente) MARISELA CRUZ MORENO (cesionaria)

Contra: MARTHA USECHE DE GAITAN

---

 **Poder marisela.pdf**  
506K

61646 10-FEB-'22 15:04

136

**MARISELA CRUZ MORENO**  
**Abogada especializada**

---

Señor

**JUEZ ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**  
E. S. D.

REF. Proceso No. 2013-00228

De: ANGELICA MARIA MAYA PARDO (Cedente) MARISELA CRUZ MORENO (cesionaria)

Contra: MARTHA USECHE DE GAITAN

**MARISELA CRUZ MORENO**, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 52.285.090 de Bogotá en mi condición de sesionaria y demandante dentro del proceso de la referencia, al señor Juez con todo respeto, me permito informar que otorgo Poder Especial, Amplio y Suficiente al Doctor **GERMAN RUBIANO CARRANZA**, igualmente mayor de edad, de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.477.271 de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 72.187 del C. S. de la J, para que en mi nombre y representación, continúe con el impulso del proceso y lleve hasta su finalización la labor encomendada dentro del presente proceso judicial de la referencia, participe igualmente en todos los actos que considere pertinentes para el cabal cumplimiento del poder otorgado y cuya finalidad sea única y exclusivamente la defensa de mis intereses.

Mi Apoderado queda ampliamente facultado para pedir pruebas, recibir, tutelar transigir, desistir, formular las pretensiones que en derecho estime pertinentes, sustituir libremente, reasumir el presente poder y en general, para todo cuanto juzgue conveniente en procura del cumplimiento cabal del poder conferido y dentro de las facultades de ley.

Señor Juez sírvase reconocer personería al doctor Rubiano en los términos y para los fines del presente mandato. de acuerdo al art. 5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, me permito anexar copia del correo enviado.

Con todo respeto,

  
**MARISELA CRUZ MORENO,**  
C.C. No. 52.285.090 de Bogotá  
Correo: mariselacruz514@gmail.com  
Tel.3138129105

Acepto el Poder a mi conferido



**GERMAN RUBIANO CARRANZA**  
C.C. No 19.477.271 de Bogotá D.C. y  
TP No. 72.187 del C. S. de la Judicatura  
Email. [Rubiano88@gmail.com](mailto:Rubiano88@gmail.com)  
Tel.3108036482

Calle 112 No. 112-112 Bogotá D.C.

Turno	No. 2015
Clases	
Turno	
Fecha	
Cuocotas	
Remetida	

JUDICIAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Acto singular No. 11001400301020130022801  
ANGELICA MARIA MAYA PARDO  
MARTHA LUCIA USECHE DE GAITAN

Entre los suscritos a saber: ANGELICA MARIA MAYA PARDO, mayor de edad, con cédula de ciudadanía No. 39.797.105 de Bogotá D.C., y Demandante dentro del proceso de la referencia, y quien para todos los efectos se denominara LA CEDENTE y de la otra MARISELA CRUZ MORENO mayor de edad, con cédula de ciudadanía No. 52.285.090 de Bogotá D.C., quien para todos los efectos se denominara LA CESIONARIA, hemos convenido a través de este documento la cesión de los derechos litigiosos en los siguientes términos:

**PRIMERO: OBJETO DEL PRESENTE ACTO JURIDICO:** Que EL CEDENTE por medio del presente escrito cede a favor de EL CESIONARIO los derechos derivados del proceso ejecutivo No. 11001400301020130022801, que cursa en el Juzgado once (11) civil del circuito de Bogotá D.C., (origen Juzgado 10 civil Municipal de Bogotá D.C), de ANGELICA MARIA MAYA PARDO contra MARTHA LUCIA USECHE DE GAITAN, la presente cesión comprende todo lo hecho y de derecho, corresponden a las obligaciones como a sus privilegios, garantías reales y/o personales etc., quedando EL CESIONARIO con las facultades de exigir el pago de las mismas a los deudores de la obligación que se cede por este documento. La presente cesión incorpora el saldo insoluto de las obligaciones que se cobran ante el despacho judicial dentro del proceso ejecutivo No. 11001400301020130022801.

**SEGUNDO: CLAUSULA COMPROMISORIA:** Que el CESIONARIO tiene la responsabilidad de radicar el presente documento ante el juzgado de conocimiento, quedando entendido que a partir de la suscripción cesa toda responsabilidad de EL CEDENTE en el proceso de la referencia.

**TERCERO: FRENTE A LA RESPONSABILIDAD DERIVADA DEL ACTO JURIDICO:** Que EL CEDENTE no asume responsabilidad alguna por el resultado del proceso judicial en el estado en que se encuentra, con las medidas cautelares practicadas dentro del mismo, en caso de existir.

**QUINTO: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las partes de común acuerdo hacen constar que el precio pactado ya fue garantizado en su integridad.

**SEXTO: PERFECCIONAMIENTO:** El presente acuerdo se perfeccionará con la Cesión de derechos ante el Despacho ya enunciado. Por lo anterior el cesionario exonera de forma absoluta al CEDENTE de cualquier reclamación por dichos conceptos y renuncia a ejercer cualquier acción futura por los mismos.

**PETICION:** De manera comedida las partes que integramos el presente documento solicitamos al señor Juez, se sirva reconocer y tener a la CESIONARIA MARISELA CRUZ MORENO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.285.090 de Bogotá D.C., como nueva cesionaria dentro del presente proceso judicial.

Cordialmente  
  
 ANGELICA MARIA MAYA PARDO  
 C.C. No. 39.797.105  
 LA CEDENTE

  
 MARISELA CRUZ MORENO  
 C.C. No. 52.285.090 de Bogotá D.C.  
 LA CESIONARIA

JUDICIAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Proceso No. 11001400301020130022801  
ANTE: ANGELICA MARIA MAYA PARDO  
Y DEMANDADA: MARTHA LUCIA USECHE DE GAITAN

Entre los suscritos a saber: ANGELICA MARIA MAYA PARDO, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 39.797.105 de Bogotá D.C., y Demandante dentro del proceso de la referencia, y quien para todos los efectos se denominara LA CEDENTE y de la otra MARISELA CRUZ MORENO mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 52.285.090 de Bogotá D.C., quien para todos los efectos se denominara LA CESIONARIA, hemos convenido a través de este documento la cesión de los derechos litigiosos, en los siguientes términos: PRIMERO: OBJETO DEL PRESENTE ACTO JURIDICO: Que EL CEDENTE por medio del presente escrito cede a favor de EL CESIONARIO los derechos derivados del proceso ejecutivo No. 11001400301020130022801, que cursa en el Juzgado once (11) civil del circuito de Bogotá D.C., (origen Juzgado 10 civil Municipal de Bogotá D.C), de ANGELICA MARIA MAYA PARDO contra MARTHA LUCIA USECHE DE GAITAN, la presente Cesión comprende todo lo hecho y de derecho, corresponden a las obligaciones como a sus privilegios, garantías reales y/o personales etc., quedando EL CESIONARIO con las facultades de exigir el pago de las mismas a los deudores de la obligación que se cede por este documento. La presente cesión incorpora el saldo insoluto de las obligaciones que se cobran ante el despacho judicial dentro del proceso ejecutivo No. 11001400301020130022801, SEGUNDO: CLAUSULA COMPROMISORIA: Que el CESIONARIO tiene la responsabilidad de radicar el presente documento ante el juzgado de conocimiento, quedando entendido que a partir de la suscripción cesa toda responsabilidad de EL CEDENTE en el proceso de la referencia. TERCERO: FRENTE A LA RESPONSABILIDAD DERIVADA DEL ACTO JURIDICO. Que EL CEDENTE: no asume responsabilidad alguna por el resultado del proceso Judicial en el estado en que se encuentra, con las medidas cautelares practicadas dentro del mismo, en caso de existir. QUINTO: PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las partes de común acuerdo hacen constar que el precio pactado ya fue garantizado en su integridad. SEXTO: PERFECCIONAMIENTO: El presente acuerdo se perfeccionará con la Cesión de derechos ante el Despacho ya enunciado. Por lo anterior el cesionario exonera de forma absoluta al CEDENTE de cualquier reclamación por dichos conceptos y renuncia a ejercer cualquier acción futura por los mismos. PETICIÓN: De manera comedida las partes que integramos el presente documento solicitamos al señor Juez, se sirva reconocer y tener a la CESIONARIA MARISELA CRUZ MORENO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.285.090 de Bogotá D.C., como nueva cesionaria dentro del presente proceso judicial.

Cordialmente,  
  
ANGELICA MARIA MAYA PARDO  
C.C. No. 39.797.105  
LA CEDENTE

  
MARISELA CRUZ MORENO  
C.C. No. 52.285.090 de Bogotá D.C.  
LA CESIONARIA



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2013

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veinticuatro (24) de abril de 2018, en la Notaría Cincuenta (50) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

ANGELICA MARIA MAYA PARDO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0039797105 y c.c.d.a. que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto

*Angélica María Maya Pardo*

----- Firma autógrafa -----



uikauv8ju7u  
24/04/2018-16:06:35-211

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento que contiene la siguiente información PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 11001400301020130022801.

*Gabriel Uribe Roldán*



**GABRIEL URIBE ROLDAN**  
Notario cincuenta (50) del Círculo de Bogotá D.C.

El presente documento puede ser consultado en la página web [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: uikauv8ju7u



Señor  
JUEZ ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

REF. Proceso No. 2013-00228  
De: ANGELICA MARIA MAYA PARDO  
Contra: MARTHA USECHE DE GAITAN

**GERMAN RUBIANOCARRANZA** mayor de edad y de esta vecindad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como Apoderado Judicial de la parte actora, dentro del Proceso de la referencia, al señor Juez, con todo respeto, me permito allegar la liquidación del crédito, en la forma ordenada por el despacho, de acuerdo a lo normado en el art. 446 del C.G.P.

ULTIMA LIQUIDACION APROBADA DICIEMBRE 2018	A DE	INTERESES MORA	VALOR MORA	INTERESES
	47.762.223,54			
ene-18		2,62625	1.254.355,40	49.016.578,94
feb-18		2,62625	1.287.297,90	50.303.876,84
mar-18		2,585	1.300.355,22	51.604.232,06
abr-18		2,56	1.321.068,34	52.925.300,40
may-18		2,555	1.352.241,43	54.277.541,82
jun-18		2,535	1.375.935,69	55.653.477,51
jul-18		2,62625	1.461.599,45	57.115.076,96
ago-18		2,4925	1.423.593,29	58.538.670,25
sep-18		2,47625	1.449.563,82	59.988.234,08
oct-18		2,45375	1.471.961,29	61.460.195,37
nov-18		2,42875	1.492.714,50	62.952.909,86
dic-18		2,425	1.526.608,06	64.479.517,93
ene-19		2,395	1.544.284,45	66.023.802,38
feb-19		2,4625	1.625.836,13	67.649.638,52
mar-19		2,4625	1.665.872,35	69.315.510,87
abr-19		2,11	1.462.557,28	70.778.068,14
may-19		2,111666667	1.494.596,87	72.272.665,02
jun-19		2,108333333	1.523.748,69	73.796.413,70
jul-19		2,106666667	1.554.644,45	75.351.058,15
ago-19		2,161666667	1.628.838,71	76.979.896,86
sep-19		2,161666667	1.664.048,77	78.643.945,63
oct-19		2,161666667	1.700.019,96	80.343.965,59
nov-19		2,161666667	1.736.768,72	82.080.734,31
dic-19		2,161666667	1.774.311,87	83.855.046,18
ene-20		2,116666667	1.774.931,81	85.629.978,00
feb-20		2,116666667	1.812.501,20	87.442.479,20
mar-20		2,116666667	1.850.865,81	89.293.345,01



**German Rubiano Carranza**  
**Experto en Cobro de Cartera**

**Abogado especializado en Derecho**  
**Probatorio, procesal e investigación**

abr-20	2,079166667	1.856.557,46	91.149.902,47
may-20	2,0575	1.875.409,24	93.025.311,71
jun-20	2,015833333	1.875.235,24	94.900.546,96
jul-20	2,01	1.907.500,99	96.808.047,95
ago-20	2,01	1.945.841,76	98.753.889,71
sep-20	2,024166667	1.998.943,32	100.752.833,03
oct-20	2,0075	2.022.613,12	102.775.446,15
nov-20	1,986666667	2.041.805,53	104.817.251,69
dic-20	1,955	2.049.177,27	106.866.428,96
ene-21	1,943333333	2.076.770,94	108.943.199,89
feb-21	1,961666667	2.137.102,44	111.080.302,33
mar-21	2,51	2.788.115,59	113.868.417,92
abr-21	2,4975	2.843.863,74	116.712.281,66
may-21	2,485833333	2.901.272,80	119.613.554,46
jun-21	2,485	2.972.396,83	122.585.951,29
jul-21	2,485	3.046.260,89	125.632.212,17
ago-21	2,485	3.121.960,47	128.754.172,65
sep-21	2,485	3.199.541,19	131.953.713,84
oct-21	2,485	3.279.049,79	135.232.763,63
nov-21	2,485	3.360.534,18	138.593.297,80
dic-21	2,485	3.444.043,45	142.037.341,25
ene-22	2,485	3.529.627,93	145.566.969,18
TOTAL			
		97.804.745,64	
intereses adeudados desde la última liquidación dic2018		97.804.745,64	
gran total adeudado a enero de 2022		145.566.969,18	
<b>GRAN TOTAL</b>		<b>145.566.969,18</b>	

Cordialmente,

*German Rubiano Carranza*

**GERMAN RUBIANO CARRANZA**  
**C.C. No. 19.477.271 de Bogotá**  
**T.P. No. 72.187 del C.S.J.**



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 07 MAR. 2022 se fija el presente traslado  
 conforme a lo dispuesto en el Art. 942 del

Código de Procedimiento Civil, el cual corre a partir del 08 MAR. 2022  
 / vence el 10 MAR. 2022

la Secretaria.

República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Municipal de Bogotá, D.C.  
 ENTRADA AL DESPACHO

10 MAR. 2022

3

El despacho del señor(a) \_\_\_\_\_  
 Secretario(a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 010-2013-00228  
Demandante: ANGÉLICA MARÍA MAYA PARDO.  
Demandado: MARTHA LUCIA USECHE DE GAITÁN  
Proceso: EJECUTIVO.

En atención a lo manifestado por la parte actora (fls. 134 a 139), *se dispone:*

**PRIMERO:** Conforme a lo solicitado en el escrito visible a folios 137 a 138 del cuaderno principal se acepta la cesión celebrada entre **ANGÉLICA MARÍA MAYA PARDO** y **MARISELA CRUZ MORENO**.

En consecuencia, se tiene como demandante a esta última.

**SEGUNDO:** Con sustento en el art. 75 del C.G. del P, se reconoce personería para actuar al profesional del derecho **GERMAN RUBIANO CARRANZA**, como apoderado de la *parte cesionaria*, en los términos del *poder* conferido (fl. 136).

**TERCERO:** Se observa que la solicitud se encuentra tendiente a la *actualización de la liquidación del crédito*, la cual se tornaría improcedente, de conformidad con lo doctrinado por la Sala Unitaria Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira ha precisado en que oportunidades es pertinente actualizar la liquidación de crédito, en los siguientes términos:

*“Es decir que hay que escudriñar en el Código cuáles son esos “casos previstos”; y al hacerlo, se hallan básicamente tres: cuando se rematan los bienes embargados y secuestrados, para efectos de entregar el producto del remate al ejecutante en el valor que realmente corresponda; cuando se dan las circunstancias del artículo 461 del estatuto, esto es, cuando el demandado pretende pagar la obligación antes del remate de los bienes; y, sin duda, cuando se recauda dinero, producto de un embargo, suficiente para pagar la liquidación inicial que esté en firme.*

*Dicho de otra manera, una liquidación del crédito no queda a discreción de las partes o del juez, si no es para esos efectos; es decir, que no todo momento del proceso es propicio para procurarla.”<sup>1</sup> (Subrayado y resaltado por el Despacho)*

Clarificado lo anterior, *no se advierte que el proceso del epígrafe se encuentre inmerso en las circunstancias arriba descritas* para la presentación de la liquidación adicional, en consecuencia; se **NIEGA** la actualización a la operación aritmética, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Notifíquese,  
**MARTHA JANETH VERA GARAVITO**  
JUEZ

<sup>1</sup> Expediente 66001-31-03-002-2015-00650-02 Recurso de Apelación de fecha 9 de diciembre de 2019. MP. Jaime Alberto Saraza Naranjo. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira -Sala Unitaria Civil Familia.

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 28 DE MARZO DE 2022

Por anotación en estado N°. 045 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**  
Profesional universitario



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
DESPACHO

10 12 ENE 2023

Al despacho del Señor (a) juez hoy \_\_\_\_\_  
Observaciones: \_\_\_\_\_  
El (la) Secretario (a) \_\_\_\_\_

Firmado Por:

**Martha Janeth Vera Garavito**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución 11 De Sentencias  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3eb9eb3bbfe75179ae4af91099c98960dc1040be0ba54c7a93ca398f45aa837**

Documento generado en 22/03/2022 01:05:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
DESPACHO

10 17 MAR 2022

Al despacho del Señor (a) juez hoy \_\_\_\_\_  
Observaciones: \_\_\_\_\_  
El (la) Secretario (a) \_\_\_\_\_

Sí su expediente cuenta con constancia de EXPEDIENTE HÍBRIDO Y/O DIGITAL, consulte las actuaciones en el siguiente link: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>  
O mediante el siguiente código QR



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 010-2013-00228.  
Demandante: ANGÉLICA MARÍA MAYA PARDO.  
Demandado: MARTHA LUCIA USECHE DE GAITÁN.  
Proceso: EJECUTIVO.

### ANTECEDENTES:

Ingresó el expediente al Despacho para decidir el incidente de nulidad presentado por el apoderado de la parte actora, pretendiendo se decrete; “(...) **NULIDAD DE TODO LO ACTUADO** a partir de la providencia de fecha 6 D JULIO DEL 2022, por medio del cual se DA TRASLADO AL AVALUÓ (...)”.

### CONSIDERACIONES:

Ciertamente, el sistema normativo Civil Colombiano, inspirado en el principio del “*Debido Proceso*” ha previsto en forma específica y taxativa las causales de nulidad, con el fin de evitar que en el proceso se presenten decisiones irregulares, que resten efectividad al mismo y que puedan vulnerar el derecho a la defensa de las partes, o de quienes por disposición legal deban ser convocadas al litigio.

El incidentante allega escrito, que fundamenta en la indebida notificación de los traslados del avalúo y posterior objeción, presentados por la partes, haciendo referencia al artículo 14 del C.G. del P, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, manifestando que el profesional del derecho, no ha tenido acceso en ningún momento a tales publicaciones, al “*no ser remitido por parte del Juzgado copia virtual de los mismos*”, con el fin de presentar los reparos a que hubiera lugar.

Al respecto es preciso indicar que, el abogado actor presenta avalúo del bien objeto de cautela mediante escrito radicado el 17 de mayo de 2022, este es recibido por la Oficina de Ejecucion Civil Municipal, el día 23 de mayo del mismo año, tal como consta en el sello de radicado No. 78387, dicho memorial ingresa al Despacho el día 25 de mayo, por lo que posteriormente, mediante providencia de 27 de MAYO de 2022, se ordenó; “(...) *En atención a los escritos allegados por la parte actora (fls. 134 a 136), de conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo. 444 Del C. G. del P, se le corre traslado al extremo ejecutado, por el término de DIEZ (10) DÍAS del avalúo del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 157-106312, (...)*”, es decir contrario a sus afirmaciones, la providencia de 27 de mayo, dio a conocer la experticia que, el mismo **profesional del derecho** que hoy presenta la queja, había aportado al proceso, por lo que **NO** sería del caso remitirle copia virtual del escrito.

Seguidamente el apoderado de la parte ejecutada, descurre el traslado en término, esto es mediante escrito radicado el 14 de junio de 2022, el cual fue recibido por la Oficina de Ejecucion Civil Municipal, el día 6 de julio, tal como consta en el sello de radicado No. 82428, objetando el avalúo presentado por la actora y aportando experticia distinta, el proceso ingresa al Despacho el día 8 de julio de 2022, y en consecuencia mediante auto

de 12 de julio, notificada por estado No. **113** de **13** de **JULIO** de **2022**, esta judicatura ordena; “(...) **Encontrándose el presente asunto en termino de traslado, del avalúo catastral presentado por la parte actora, la parte ejecutada, presenta objeción al mismo, invocando el cumplimiento al numeral 4 del artículo. 444 del Código General del Proceso, presenta avalúo comercial (fs. 135 a 161), en consecuencia:**

**De conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo. 444 del C. G. del P, se le corre traslado al extremo ejecutante, por el término de TRES (03) DÍAS del avalúo del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 157-106312, (...).”**

Sea este, el momento oportuno, para resaltar que, **NO EXISTE** en el plenario, ninguna providencia de fecha **06** de **JULIO** de **2022**, lo cual se tornaría improcedente, si se tiene en cuenta que el proceso ingresa al Despacho hasta el día **08** de **JULIO** de **2022**, después de haberse surtido el trámite correspondiente.

Posteriormente, mediante informe secretarial rendido el día 18 de octubre de 2022, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, se pone en conocimiento del Juzgado que, una vez vencido el término del traslado, por error humano y debido a la carga de procesos que esa dependencia maneja, el proceso **no fue ingresado al Despacho** para decidir sobre la objeción, sino que fue remitido al área de la letra.

Habiéndose subsanado el hecho anterior, en providencia de 19 de octubre, notificada por estado No. **181** de **20** de **OCTUBRE** de **2022**, se resuelve de fondo las observaciones presentadas, por los extremos procesales, respecto del bien inmueble objeto de litigio.

Aunado a lo anterior, se precisa que la parte actora tenía pleno conocimiento de los trámites adelantados respecto al avalúo del inmueble objeto de almoneda, como quiera que la misma señoras MARICELA CRUZ MORENO (cesionaria demandante) presento acción de tutela a fin de que se resolviera las observaciones que se habían presentado, a raíz de ello se realizar las aclaraciones del caso y se decide conforme lo dispone las normas, dando lugar a negar la acción constitucional por hecho superado.

Ahora bien, Es de anotar que, todas y cada una de las actuaciones dentro del proceso han sido debidamente, publicadas y notificadas, en el **Micrositio** asignado a esta judicatura en el **Portal Web de la Rama judicial**, conforme con las directrices del Decreto 806 de 2020, y como quiera que los intervinientes han actuado dentro del presente asunto, haciendo uso de todas las herramientas facilitadas por el ordenamiento procesal civil, es necesario indicar que en el caso en concreto, resulta claro para el Despacho que la Nulidad propuesta por el extremo demandante, **debió ser rechazada de plano en su momento** toda vez que, no se dan los presupuestos de los artículos 133 y ss. del Código General del Proceso.

Igualmente, se puede confirmar su publicación en el enlace del micrositio - Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota>, en donde visualizará la siguiente imagen:

**JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Rama Judicial » Juzgado de Ejecución Civil Municipal » JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ » Publicación con efectos procesales

**Novedades**

No hay novedades para mostrar o el panel no está configurado

**PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES**

Años

Avisos

Comunicaciones

Cronograma de audiencias

Estados electrónicos

Fijación en lista

Notificaciones

Procesos

Rematas

Trámites

**Datos Básicos**

Juez

3 de MARZO DE 2022 A LAS 10:00

Dirección del Despacho

Escritorio 0011 de Ejecución de Sentencias

Telefono

JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

**PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES**

Antes: \_\_\_\_\_

Después: \_\_\_\_\_

Publicaciones

Programa de notificaciones

Notificación electrónica

2020  
 2021  
 2022  
 2023  
 2024  
 2025  
 2026  
 2027  
 2028  
 2029  
 2030  
 2031  
 2032  
 2033  
 2034  
 2035  
 2036  
 2037  
 2038  
 2039  
 2040  
 2041  
 2042  
 2043  
 2044  
 2045  
 2046  
 2047  
 2048  
 2049  
 2050

Flashear en lista

Forma de publicación: Jueves 14 de Agosto de 2024 a las 10:00 AM  
 JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ - Publicación con efectos procesales e  
 Planificación de 2024

1  
 2  
 3  
 4  
 5  
 6  
 7  
 8  
 9  
 10  
 11  
 12  
 13  
 14  
 15  
 16  
 17  
 18  
 19  
 20  
 21  
 22  
 23  
 24  
 25  
 26  
 27  
 28  
 29  
 30  
 31

Dar clic sobre el año de la publicación, luego sobre el mes y después sobre el número de estado.

**PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES**

Antes: \_\_\_\_\_

Después: \_\_\_\_\_

Publicaciones

Programa de notificaciones

Notificación electrónica

2020  
 2021  
 2022  
 2023  
 2024  
 2025  
 2026  
 2027  
 2028  
 2029  
 2030  
 2031  
 2032  
 2033  
 2034  
 2035  
 2036  
 2037  
 2038  
 2039  
 2040  
 2041  
 2042  
 2043  
 2044  
 2045  
 2046  
 2047  
 2048  
 2049  
 2050

Flashear en lista

Forma de publicación: Jueves 14 de Agosto de 2024 a las 10:00 AM  
 JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ - Publicación con efectos procesales e  
 Planificación de 2024

1  
 2  
 3  
 4  
 5  
 6  
 7  
 8  
 9  
 10  
 11  
 12  
 13  
 14  
 15  
 16  
 17  
 18  
 19  
 20  
 21  
 22  
 23  
 24  
 25  
 26  
 27  
 28  
 29  
 30  
 31

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 BOGOTÁ D.C.

JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
 ESTADO DE ESTADO

ESTADO No. 009	No. Proceso	Clase de Proceso	Demandante(s)	Demandado(s)	Descripción de Actos	Fecha Auto	Folio	Clasif.
	2021-01-01-001	RECURSO DE CASACIÓN	REPUBLICA DE COLOMBIA Y DEL D.E.A.	REPUBLICA DE COLOMBIA Y DEL D.E.A.	RECURSO DE CASACIÓN	27/05/2022	1	1
	2021-01-01-002	RECURSO DE CASACIÓN	REPUBLICA DE COLOMBIA Y DEL D.E.A.	REPUBLICA DE COLOMBIA Y DEL D.E.A.	RECURSO DE CASACIÓN	27/05/2022	1	1
	2021-01-01-003	RECURSO DE CASACIÓN	REPUBLICA DE COLOMBIA Y DEL D.E.A.	REPUBLICA DE COLOMBIA Y DEL D.E.A.	RECURSO DE CASACIÓN	27/05/2022	1	1
	2021-01-01-004	RECURSO DE CASACIÓN	REPUBLICA DE COLOMBIA Y DEL D.E.A.	REPUBLICA DE COLOMBIA Y DEL D.E.A.	RECURSO DE CASACIÓN	27/05/2022	1	1
	2021-01-01-005	RECURSO DE CASACIÓN	REPUBLICA DE COLOMBIA Y DEL D.E.A.	REPUBLICA DE COLOMBIA Y DEL D.E.A.	RECURSO DE CASACIÓN	27/05/2022	1	1
	2021-01-01-006	RECURSO DE CASACIÓN	REPUBLICA DE COLOMBIA Y DEL D.E.A.	REPUBLICA DE COLOMBIA Y DEL D.E.A.	RECURSO DE CASACIÓN	27/05/2022	1	1
	2021-01-01-007	RECURSO DE CASACIÓN	REPUBLICA DE COLOMBIA Y DEL D.E.A.	REPUBLICA DE COLOMBIA Y DEL D.E.A.	RECURSO DE CASACIÓN	27/05/2022	1	1
	2021-01-01-008	RECURSO DE CASACIÓN	REPUBLICA DE COLOMBIA Y DEL D.E.A.	REPUBLICA DE COLOMBIA Y DEL D.E.A.	RECURSO DE CASACIÓN	27/05/2022	1	1
	2021-01-01-009	RECURSO DE CASACIÓN	REPUBLICA DE COLOMBIA Y DEL D.E.A.	REPUBLICA DE COLOMBIA Y DEL D.E.A.	RECURSO DE CASACIÓN	27/05/2022	1	1
	2021-01-01-010	RECURSO DE CASACIÓN	REPUBLICA DE COLOMBIA Y DEL D.E.A.	REPUBLICA DE COLOMBIA Y DEL D.E.A.	RECURSO DE CASACIÓN	27/05/2022	1	1
	2021-01-01-011	RECURSO DE CASACIÓN	REPUBLICA DE COLOMBIA Y DEL D.E.A.	REPUBLICA DE COLOMBIA Y DEL D.E.A.	RECURSO DE CASACIÓN	27/05/2022	1	1
	2021-01-01-012	RECURSO DE CASACIÓN	REPUBLICA DE COLOMBIA Y DEL D.E.A.	REPUBLICA DE COLOMBIA Y DEL D.E.A.	RECURSO DE CASACIÓN	27/05/2022	1	1
	2021-01-01-013	RECURSO DE CASACIÓN	REPUBLICA DE COLOMBIA Y DEL D.E.A.	REPUBLICA DE COLOMBIA Y DEL D.E.A.	RECURSO DE CASACIÓN	27/05/2022	1	1
	2021-01-01-014	RECURSO DE CASACIÓN	REPUBLICA DE COLOMBIA Y DEL D.E.A.	REPUBLICA DE COLOMBIA Y DEL D.E.A.	RECURSO DE CASACIÓN	27/05/2022	1	1
	2021-01-01-015	RECURSO DE CASACIÓN	REPUBLICA DE COLOMBIA Y DEL D.E.A.	REPUBLICA DE COLOMBIA Y DEL D.E.A.	RECURSO DE CASACIÓN	27/05/2022	1	1
	2021-01-01-016	RECURSO DE CASACIÓN	REPUBLICA DE COLOMBIA Y DEL D.E.A.	REPUBLICA DE COLOMBIA Y DEL D.E.A.	RECURSO DE CASACIÓN	27/05/2022	1	1
	2021-01-01-017	RECURSO DE CASACIÓN	REPUBLICA DE COLOMBIA Y DEL D.E.A.	REPUBLICA DE COLOMBIA Y DEL D.E.A.	RECURSO DE CASACIÓN	27/05/2022	1	1
	2021-01-01-018	RECURSO DE CASACIÓN	REPUBLICA DE COLOMBIA Y DEL D.E.A.	REPUBLICA DE COLOMBIA Y DEL D.E.A.	RECURSO DE CASACIÓN	27/05/2022	1	1
	2021-01-01-019	RECURSO DE CASACIÓN	REPUBLICA DE COLOMBIA Y DEL D.E.A.	REPUBLICA DE COLOMBIA Y DEL D.E.A.	RECURSO DE CASACIÓN	27/05/2022	1	1
	2021-01-01-020	RECURSO DE CASACIÓN	REPUBLICA DE COLOMBIA Y DEL D.E.A.	REPUBLICA DE COLOMBIA Y DEL D.E.A.	RECURSO DE CASACIÓN	27/05/2022	1	1
	2021-01-01-021	RECURSO DE CASACIÓN	REPUBLICA DE COLOMBIA Y DEL D.E.A.	REPUBLICA DE COLOMBIA Y DEL D.E.A.	RECURSO DE CASACIÓN	27/05/2022	1	1
	2021-01-01-022	RECURSO DE CASACIÓN	REPUBLICA DE COLOMBIA Y DEL D.E.A.	REPUBLICA DE COLOMBIA Y DEL D.E.A.	RECURSO DE CASACIÓN	27/05/2022	1	1
	2021-01-01-023	RECURSO DE CASACIÓN	REPUBLICA DE COLOMBIA Y DEL D.E.A.	REPUBLICA DE COLOMBIA Y DEL D.E.A.	RECURSO DE CASACIÓN	27/05/2022	1	1
	2021-01-01-024	RECURSO DE CASACIÓN	REPUBLICA DE COLOMBIA Y DEL D.E.A.	REPUBLICA DE COLOMBIA Y DEL D.E.A.	RECURSO DE CASACIÓN	27/05/2022	1	1
	2021-01-01-025	RECURSO DE CASACIÓN	REPUBLICA DE COLOMBIA Y DEL D.E.A.	REPUBLICA DE COLOMBIA Y DEL D.E.A.	RECURSO DE CASACIÓN	27/05/2022	1	1
	2021-01-01-026	RECURSO DE CASACIÓN	REPUBLICA DE COLOMBIA Y DEL D.E.A.	REPUBLICA DE COLOMBIA Y DEL D.E.A.	RECURSO DE CASACIÓN	27/05/2022	1	1
	2021-01-01-027	RECURSO DE CASACIÓN	REPUBLICA DE COLOMBIA Y DEL D.E.A.	REPUBLICA DE COLOMBIA Y DEL D.E.A.	RECURSO DE CASACIÓN	27/05/2022	1	1
	2021-01-01-028	RECURSO DE CASACIÓN	REPUBLICA DE COLOMBIA Y DEL D.E.A.	REPUBLICA DE COLOMBIA Y DEL D.E.A.	RECURSO DE CASACIÓN	27/05/2022	1	1
	2021-01-01-029	RECURSO DE CASACIÓN	REPUBLICA DE COLOMBIA Y DEL D.E.A.	REPUBLICA DE COLOMBIA Y DEL D.E.A.	RECURSO DE CASACIÓN	27/05/2022	1	1
	2021-01-01-030	RECURSO DE CASACIÓN	REPUBLICA DE COLOMBIA Y DEL D.E.A.	REPUBLICA DE COLOMBIA Y DEL D.E.A.	RECURSO DE CASACIÓN	27/05/2022	1	1
	2021-01-01-031	RECURSO DE CASACIÓN	REPUBLICA DE COLOMBIA Y DEL D.E.A.	REPUBLICA DE COLOMBIA Y DEL D.E.A.	RECURSO DE CASACIÓN	27/05/2022	1	1
	2021-01-01-032	RECURSO DE CASACIÓN	REPUBLICA DE COLOMBIA Y DEL D.E.A.	REPUBLICA DE COLOMBIA Y DEL D.E.A.	RECURSO DE CASACIÓN	27/05/2022	1	1
	2021-01-01-033	RECURSO DE CASACIÓN	REPUBLICA DE COLOMBIA Y DEL D.E.A.	REPUBLICA DE COLOMBIA Y DEL D.E.A.	RECURSO DE CASACIÓN	27/05/2022	1	1
	2021-01-01-034	RECURSO DE CASACIÓN	REPUBLICA DE COLOMBIA Y DEL D.E.A.	REPUBLICA DE COLOMBIA Y DEL D.E.A.	RECURSO DE CASACIÓN	27/05/2022	1	1
	2021-01-01-035	RECURSO DE CASACIÓN	REPUBLICA DE COLOMBIA Y DEL D.E.A.	REPUBLICA DE COLOMBIA Y DEL D.E.A.	RECURSO DE CASACIÓN	27/05/2022	1	1
	2021-01-01-036	RECURSO DE CASACIÓN	REPUBLICA DE COLOMBIA Y DEL D.E.A.	REPUBLICA DE COLOMBIA Y DEL D.E.A.	RECURSO DE CASACIÓN	27/05/2022	1	1
	2021-01-01-037	RECURSO DE CASACIÓN	REPUBLICA DE COLOMBIA Y DEL D.E.A.	REPUBLICA DE COLOMBIA Y DEL D.E.A.	RECURSO DE CASACIÓN	27/05/2022	1	1
	2021-01-01-038	RECURSO DE CASACIÓN	REPUBLICA DE COLOMBIA Y DEL D.E.A.	REPUBLICA DE COLOMBIA Y DEL D.E.A.	RECURSO DE CASACIÓN	27/05/2022	1	1
	2021-01-01-039	RECURSO DE CASACIÓN	REPUBLICA DE COLOMBIA Y DEL D.E.A.	REPUBLICA DE COLOMBIA Y DEL D.E.A.	RECURSO DE CASACIÓN	27/05/2022	1	1
	2021-01-01-040	RECURSO DE CASACIÓN	REPUBLICA DE COLOMBIA Y DEL D.E.A.	REPUBLICA DE COLOMBIA Y DEL D.E.A.	RECURSO DE CASACIÓN	27/05/2022	1	1
	2021-01-01-041	RECURSO DE CASACIÓN	REPUBLICA DE COLOMBIA Y DEL D.E.A.	REPUBLICA DE COLOMBIA Y DEL D.E.A.	RECURSO DE CASACIÓN	27/05/2022	1	1
	2021-01-01-042	RECURSO DE CASACIÓN	REPUBLICA DE COLOMBIA Y DEL D.E.A.	REPUBLICA DE COLOMBIA Y DEL D.E.A.	RECURSO DE CASACIÓN	27/05/2022	1	1
	2021-01-01-043	RECURSO DE CASACIÓN	REPUBLICA DE COLOMBIA Y DEL D.E.A.	REPUBLICA DE COLOMBIA Y DEL D.E.A.	RECURSO DE CASACIÓN	27/05/2022	1	1
	2021-01-01-044	RECURSO DE CASACIÓN	REPUBLICA DE COLOMBIA Y DEL D.E.A.	REPUBLICA DE COLOMBIA Y DEL D.E.A.	RECURSO DE CASACIÓN	27/05/2022	1	1
	2021-01-01-045	RECURSO DE CASACIÓN	REPUBLICA DE COLOMBIA Y DEL D.E.A.	REPUBLICA DE COLOMBIA Y DEL D.E.A.	RECURSO DE CASACIÓN	27/05/2022	1	1
	2021-01-01-046	RECURSO DE CASACIÓN	REPUBLICA DE COLOMBIA Y DEL D.E.A.	REPUBLICA DE COLOMBIA Y DEL D.E.A.	RECURSO DE CASACIÓN	27/05/2022	1	1
	2021-01-01-047	RECURSO DE CASACIÓN	REPUBLICA DE COLOMBIA Y DEL D.E.A.	REPUBLICA DE COLOMBIA Y DEL D.E.A.	RECURSO DE CASACIÓN	27/05/2022	1	1
	2021-01-01-048	RECURSO DE CASACIÓN	REPUBLICA DE COLOMBIA Y DEL D.E.A.	REPUBLICA DE COLOMBIA Y DEL D.E.A.	RECURSO DE CASACIÓN	27/05/2022	1	1
	2021-01-01-049	RECURSO DE CASACIÓN	REPUBLICA DE COLOMBIA Y DEL D.E.A.	REPUBLICA DE COLOMBIA Y DEL D.E.A.	RECURSO DE CASACIÓN	27/05/2022	1	1
	2021-01-01-050	RECURSO DE CASACIÓN	REPUBLICA DE COLOMBIA Y DEL D.E.A.	REPUBLICA DE COLOMBIA Y DEL D.E.A.	RECURSO DE CASACIÓN	27/05/2022	1	1

Por último, dar clic sobre el número de radicado y aparecerá la que se le corrió el respectivo traslado.

**Con todo**, se le pone de presente al **profesional del derecho**, que, como quiera que, desde el año 2021 se está atendiendo al público de forma presencial, **cuando lo desee, podrá acercarse** a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, la cual se encuentra ubicada en la **CALLE 15 #10-61, para tener el acceso al expediente, y comprobar las actuaciones que a bien considere pertinentes.**

No obstante, al tratarse de un proceso híbrido, sino cuenta con la facilidad para acercarse a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, también puede tener acceso a las actuaciones del expediente, por medio de las herramientas facilitadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, en la página designada de la **RAMA JUDICIAL**.

En consecuencia de lo brevemente expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de nulidad planteada por el profesional de derecho del ejecutante **GERMÁN RUBIANO CARRANZA**, teniendo en cuenta las consideraciones realizadas.

**SEGUNDO: PONER** en conocimiento de la parte interesada las publicaciones de estado y los respectivos traslados de los avalúos presentados tanto por la ejecutante como por la demandada en su debida oportunidad, en el micrositio perteneciente a este estrado judicial en el portal Web de la Rama Judicial, de acuerdo a lo explicado en forma detallada y minuciosa en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE,**

**MARTHA JANETH VERA GARAVITO**  
**JUEZ**

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 DE FEBRERO DE 2023

Por anotación en estado N.º 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**  
Profesional universitario

Firmado Por:

**Martha Janeth Vera Garavito**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 11 De Ejecución De Sentencias**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1438e457105d80ff2eccfe8a2d9dc2eb76c27f910bfe8be270f7e7f43b121f6**

Documento generado en 15/02/2023 02:55:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**De:** [Juzgado 11 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.](#)  
**A:** [Radicación Juzgado 11 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.](#)  
**Asunto:** RV: No 11001400301020130022801 Solicitud autorización acceso y consulta proceso virtual (LINK)  
**Fecha:** lunes, 16 de enero de 2023 9:58:58 a. m.  
**Archivos adjuntos:** [memoriales 11ejecucion 15 DE ENERO DEL 2023.pdf](#)  
[Outlook-riqeqe05.png](#)

---

Buen día:

Se reenvía solicitud, para los fines pertinentes.

Sin otro particular.

Cordialmente,



Juzgado Once (11) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, Bogotá

---

**De:** german rubiano carranza <rubiano88@gmail.com>

**Enviado:** lunes, 16 de enero de 2023 8:00 a. m.

**Para:** Juzgado 11 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.  
<j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogotá <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** No 11001400301020130022801 Solicitud autorización acceso y consulta proceso virtual (LINK)

Señor

**JUEZ ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL EJECUCION SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo de ANGELICA MAYA PARDO contra MARTHA LUCIA USECHE DE GAITAN No 11001400301020130022801

ASUNTO: Solicitud autorización acceso y consulta proceso virtual (LINK)

GERMAN RUBIANO CARRANZA

ABOGADO

correo. [rubiano88@gmail.com](mailto:rubiano88@gmail.com)

TEL. 3108036482

CARRERA 28 A No. 17-40 OFC. 205 A - CENTRO COMERCIAL J.R.

BOGOTA D.C.

*German Rubiano Carranza*  
*Experto en Cartera*

*ABOGADO Especializado*  
*Civil penal comercial*

Señor

JUEZ ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL EJECUCION SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.  
E. S. D.

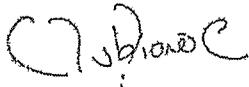
REF: Proceso Ejecutivo de ANGELICA MAYA PARDO contra MARTHA LUCIA USECHE DE  
GAITAN No 11001400301020130022801

ASUNTO: Solicitud autorización acceso y consulta proceso virtual (LINK)

**GERMAN RUBIANO CARRANZA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado judicial dentro del proceso de la referencia, al señor juez con todo respecto le solicito autorizar la consulta del proceso de la referencia, para tal efecto solicito se me envíe el LINK para el ingreso

Lo anterior a fin de establecer la anotación del 14 de diciembre del 2022, "cambio de término" y demás aspectos procesales, relacionados con las decisiones adoptadas por el despacho, aunado a que desconozco el correo electrónico de la contra parte.

Cordialmente,



**GERMAN RUBIANO CARRANZA**  
C.C. No. 19.477.271 de Bogotá  
T.P. No. 72.187 del C. S. Judicatura